

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº JGL2021/22

JGL-14/06/2021-22

ASISTENTES

Presidente

D. GABRIEL AMAT AYLLON (Partido Popular)

Tenientes de alcalde

D. JOSE JUAN RODRIGUEZ GUERRERO
D.ª ROCIO SANCHEZ LLAMAS
D. ANTONIO FRANCISCO BARRIONUEVO OSORIO
D.ª MARIA TERESA FERNANDEZ BORJA
D. JOSE LUIS LLAMAS UROZ
D. JOSE JUAN RUBI FUENTES
D.ª MARIA DOLORES MORENO SORIANO
D.ª MARIA JESUS IBAÑEZ TORO

Funcionarios públicos

Secretario
D. GUILLERMO LAGO NUÑEZ
Interventor
D. DOMINGO JESUS SALDAÑA LOPEZ

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a día 14 de junio de 2021, siendo las 09:00 horas se reúnen, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar, la SESIÓN número 22 de la Junta de Gobierno Local, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia de Don Gabriel Amat Ayllón, las Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde miembros de la Junta de Gobierno Local designados por Decreto de Alcaldía de 25 de junio de 2019, (publicado en el B.O.P. de Almería Núm. 122 de 28 de junio de 2019) que al margen se reseñan.

Tiene esta Junta de Gobierno Local conferidas las atribuciones delegadas por el Sr. Alcalde-Presidente mediante (Decreto de 25 de junio de 2019, B.O.P. de Almería Núm. 122 de 28 de junio de 2019, modificado por Decreto de 1 de febrero de 2021, B.O.P. de Almería Núm. 25 de 8 de febrero de 2021).

Por la PRESIDENCIA se declara válidamente constituida la Junta de Gobierno Local, pasándose a conocer el ORDEN DEL DÍA.

1º. ACTA de la Junta de Gobierno Local de 7 de junio de 2021

2º. TOMA DE CONOCIMIENTO de las Resoluciones y Decretos dictados por el Alcalde-Presidente y los Concejales. Expte. 2021/2



3º. TOMA DE RAZÓN del Acta de la CIP de Presidencia celebrada el 19 de mayo de 2021. Expte. 2021/3679

4º. TOMA DE RAZÓN del Acta de la CIP de Agenda Urbana celebrada el 24 de mayo de 2021. Expte. 2021/1

5º. TOMA DE RAZÓN del Acta de la CI Especial de Cuentas celebrada el 4 de junio de 2021. Expte. 2021/4

6º. TOMA DE RAZÓN del Acta de la CIP de Hacienda y Contratación celebrada el 24 de mayo de 2021. Expte. 2021/2

7º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-17-108. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 968/17. Órgano: Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sede en Granada. Adverso: F.B.M. Situación: Firmeza de la Sentencia nº 1254/21. Expte. 2021/5194

8º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-18-003. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 1.271/17. Órgano: Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sede en Granada. Adverso: D.I.P. Situación: Firmeza de la Sentencia nº 881/21. Expte. 2021/5196

9º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-18-020. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 93/18. Órgano: Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sede en Granada. Adverso: A.I.F., R.R.M.y Agrícolas Llanos de Marín S.L. Situación: Firmeza de la Sentencia nº 772/21. Expte. 2021/5198

10º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-17-136. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 1042/17. Órgano: Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sede en Granada. Adverso: Grupo Inmobiliario Las Marinas-Roquetas S.L. Situación: Firmeza de la Sentencia nº 642/21. Expte. 2021/5200

11º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-17-106. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 954/17. Órgano: Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sede en Granada. Adverso: J.A.R.C. Situación: Firmeza de la Sentencia nº 3747/20. Expte. 2021/5202

12º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-18-019. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 876/17. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería. Adverso: Dragados S.A. Situación: Firmeza de la Sentencia nº 128/21. Expte. 2021/5203

13°. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-18-016. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 1259/17. Órgano: Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sede en Granada. Adverso: F.L.F. Situación: Sentencia nº 2209/21. Expte. 2021/5204

14°. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-16-070. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 584/16 (R.A. nº 68/19). Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería. Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sede en Granada. Adverso: L.G.A.A. Situación: Sentencia nº 2210/21. Expte. 2021/5205

15°. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-15-002. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 1.160/14 (R.A. nº 2830/19). Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería. Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sede en Granada. Adverso: Arcos de la Romanilla S.A. Situación: Sentencia nº 2190/21. Expte. 2021/5206

16°. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-20-040. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 217/20. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Almería. Adverso: P.P.J. Situación: Sentencia nº 179/21. Expte. 2021/5207

17°. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-20-027. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 288/20. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Almería. Adverso: Parque Centro S.L. Situación: Firmeza del Auto nº 134/21. Expte. 2021/5208

18°. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-21-012. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 47/21. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería. Adverso: Actividad Pública Levante S.L. Situación: Auto nº 164/21. Expte. 2021/5210

19°. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-17-097. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 142/17. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería. Adverso: E.L.P. Situación: Sentencia nº 210/21. Expte. 2021/5211

20°. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-21-007. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 40.2/21 (R. Apelación nº: 1065/21). Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Almería. Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sede en Granada. Adverso: Gumersindo 4473 S.L. Situación: Sentencia nº 2349/21. Expte. 2021/5212



21°. PROPOSICIÓN relativa a la incorporación en el plan de contratación 2020/2021 del contrato de ejecución de la obra pública denominada "Urbanización interior y accesos a Punto Limpio y nueva Nave Municipal en Cortijos de Marín, t.m. de Roquetas de Mar", así como de dirección de obra y coordinación de seguridad y salud. Expte. 2021/4359

22°. PROPOSICION relativa a aprobar aceptación a la renuncia de subvención nominativa del CD Natación y Waterpolo para la organización de la Travesía Los Puertos 2021. Expte. 2021/5054

23°. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la actualización del Plan de Contingencia de mercadillos ante la COVID-19. Expte. 2021/4801

24°. PROPOSICIÓN relativa a dejar sin efecto el acuerdo aprobado por la Junta de Gobierno Local sesión ordinaria celebrada el día 31 de mayo de 2021 referente al servicio de voluntarios de Protección Civil. Expte. 2021/2506

25°. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de licitación de Dirección de Obra y Coordinación de Seguridad y Salud para la actuación Accesos al Centro Hospitalario de Alta Resolución (CHARE), t. m. de Roquetas de Mar (Almería), expte. 27/21.-Serv. PAS. Expte. 2021/2350

26°. PROPOSICIÓN relativa a Reactivación Servicio Programa Actividades Tiempo Libre y Naturaleza Lotes 1 y 2 Expte. 21/19 Priv. Expte. 2021/3765

27°. PROPOSICIÓN relativa a declarar desierta la licitación del expediente de servicios de asistencia técnica para la elaboración del Mapa Estratégico de ruidos en el Término municipal de Roquetas de Mar. Exp. 45/20.-Servicio. Expte. 2021/4475

28°. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del contrato de Servicio de Transporte en Autobús o Microbús para actividades organizadas por el Área de Deportes y Tiempo Libre. Expte. 2021/186

29°. TOMA DE CONOCIMIENTO del Acta de reunión del Comité de Empresa y Urbaser SA . Expte. 2021/5345

30°. PROPOSICIÓN relativa a la inclusión en el Plan de Contratación para el ejercicio 2021 el contrato de servicio para el alquiler de vehículos y maquinaria con conductor para distintos servicios municipales. Expte. 2021/5424

31°. PROPOSICIÓN relativa a la desestimación del recurso de reposición interpuesto contra resolución de 19 de marzo de 2021 de imposición de sanción por infracción urbanística. Expte. 10/20 S. Expte. 2021/1512

32°. PROPOSICIÓN relativa a la desestimación del recurso de reposición interpuesto contra resolución de 19 de marzo de 2021 de declaración de infracción urbanística en Camino Algarrobo, Polígono n20 Parcela 48 y 49. Expte. 10/20 D. Expte. 2021/2950

33°. PROPOSICIÓN relativa considerar varias viviendas ubicadas en Calle Cavilantes nº 24 y 26 como establecimiento Colectivo de Actuación a Personas Migrantes de Cruz Roja Española en Almería. Expte. 2021/5098

34°. Punto de Urgencia: PROPOSICIÓN relativa a levantar la suspensión del procedimiento de contratación para la adquisición onerosa por procedimiento negociado sin publicidad de la finca registral nº 30.184. Expte. 2021/5554

35°. Punto de Urgencia: PROPOSICIÓN relativa al servicio de voluntarios de Protección Civil y de Intervención en emergencias para el ejercicio 2021. Expte. 2021/5339

36°. RUEGOS Y PREGUNTAS

Acto seguido, se procede al desarrollo de la Sesión con la adopción de los siguientes acuerdos:

1°. ACTA de la Junta de Gobierno Local de 7 de junio de 2021

Se da cuenta del acta de la sesión de la Junta de Gobierno Local de 7 de junio de 2021, no produciéndose ninguna observación, por la Presidencia se declara aprobada el acta de la Sesión referida, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del ROF.

2°. TOMA DE CONOCIMIENTO de las Resoluciones y Decretos dictados por el Alcalde-Presidente y los Concejales. Expte. 2021/2

Se da cuenta de las siguientes resoluciones cuyo contenido íntegro está disponible en la Secretaría General y a disposición de todos los miembros de la corporación.



Mediante la introducción a mano del código CSV en el "verificador de documentos" de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, [https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent_id=1&idioma=1] se puede consultar la copia auténtica de los documentos.

ORDEN	NOMBRE DEL DOCUMENTO	CSV	FECHA
Nº 1	Resolución nº 2021/4407	EOB1G-6WCQ0-OFFH2	04/06/2021 9:53
RESOLUCION REINTEGRO PARCIAL SUBVENCION L1 ZONAS DESFAVORECIDAS			
Nº 2	Resolución nº 2021/4408	RMDKF-GUQNY-WOJA7	04/06/2021 9:54
Resolución Rectificación de Autoliquidaciones GT_2021-10967			
Nº 3	Resolución nº 2021/4409	5ZKDE-HGRCJ-WWX2P	04/06/2021 9:54
Resolución de aprobación de liquidaciones a 14-05-2021 GT_2021_10977			
Nº 4	Resolución nº 2021/4410	C9UOF-KC650-OIFP9	04/06/2021 10:58
RESOLUCIÓN SOBRE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE TRANSFERENCIAS DE APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO DE LA RESERVA ARZ-1/73/121/RAU 87/18.			
Nº 5	Resolución nº 2021/4411	G08YU-FHTFB-8N8B4	04/06/2021 10:58
RESOL DEVOL FIANZA PROV CONST NILA OBRA REPOSICION ASFALTICA AVDA ALICUN EXPT 2 20			
Nº 6	Resolución nº 2021/4412	SS22M-NXNRT-WJUHA	04/06/2021 10:59
RESOLUCION AES COVID EXP 2021/4103			
Nº 7	Resolución nº 2021/4413	IPOWF-67QXZ-OYRAZ	04/06/2021 10:59
RESOLUCION ANULACION AES COVID EXP 2021/4750			
Nº 8	Resolución nº 2021/4414	63BNS-BMWTB-LIQJ9	04/06/2021 10:59
RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR INCLUSION INDEBIDA ERROR 141, 142, 143 EN PADRON DE HABITANTES.			
Nº 9	Resolución nº 2021/4415	HYBOE-ZDFFB-FE15R	04/06/2021 10:59
RESOLUCION CONTRATO MENOR C-84			
Nº 10	Resolución nº 2021/4416	M3H1E-ODL60-H4A3D	04/06/2021 10:59
RENOVACION MERCADILLO AMBULANTE P 154			
Nº 11	Resolución nº 2021/4417	JR9JQ-OB1G5-611S4	04/06/2021 10:59
RENOVACION MERCADILLO AMBULANTE P 155			
Nº 12	Resolución nº 2021/4418	J1UYR-TB772-1VW0E	04/06/2021 10:59
RENOVACION MERCADILLO AMBULANTE P 156			



Nº 13	Resolución nº 2021/4419	Q8FEO-F0FK3-0ESA9	04/06/2021 10:59
RENOVACION MERCADILLO AMBULANTE P 157			
Nº 14	Resolución nº 2021/4420	YGPL1-UTLD5-8MSNP	04/06/2021 10:59
RENOVACION MERCADILLO AMBULANTE P 158			
Nº 15	Resolución nº 2021/4421	LZ02Z-NE67L-XQ9DW	04/06/2021 10:59
RENOVACION MERCADILLO AMBULANTE P 159			
Nº 16	Resolución nº 2021/4422	T5PWF-E5DXC-61ZEH	04/06/2021 10:59
RENOVACION MERCADILLO AMBULANTE P 160			
Nº 17	Resolución nº 2021/4423	VDNAT-1LYLL-AQW7B	04/06/2021 10:59
Nº 18	Resolución nº 2021/4424	PKATS-4NSSG-LBHTI	04/06/2021 10:59
Nº 19	Resolución nº 2021/4425	T38U5-9MDPE-TZJD1	04/06/2021 10:59
Nº 20	Resolución nº 2021/4426	V908I-I3NFI-ZIMV7	04/06/2021 10:59
RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA EN CL. CHINA, Nº1, 1º, 9 CON EXPTE. 2021/4763			
Nº 21	Resolución nº 2021/4427	PJOXC-OC66X-XV59I	04/06/2021 10:59
RESOLUCION AUTORIZACIONMESA PETITORIA A.E.C.C. 17 DE JUNIO 21 EN PLAZA DE LA CONSTITUCION, AVDA. MEDITERRANEO, ESQUINA AVDA. SABINAL, AVDA. CARLOS III, FRENTE A CAJAMAR.			
Nº 22	Resolución nº 2021/4428	K5SPP-OU36P-MH6LL	04/06/2021 11:00
RESOLUCION SUMINISTRO FRIGORIFICOS INSECOP			
Nº 23	Resolución nº 2021/4429	I784D-26USE-LHD8M	04/06/2021 11:07
RESOLUCION INSCRIPCION BAJA REGISTRO P.H. ISABEL RUIZ LORENTE-ANGEL CASTILLA MEDINA			
Nº 24	Resolución nº 2021/4430	OO6NZ-L6NCV-MTHL8	04/06/2021 11:07
RESOLUCION INSCRIPCION BAJA REGISTRO P.H. ABDELKEBIR EL ALOUI-ANABEL MORENO GARCIA			
Nº 25	Resolución nº 2021/4431	4QRCO-J70B0-Z291R	04/06/2021 11:07
RESOLUCION INSCRIPCION BAJA REGISTRO P.H. FATIMA BENOUAR-ANTONIO VILLANUEVA BERRUEZO			
Nº 26	Resolución nº 2021/4432	V505S-5ZTFL-PKMUV	04/06/2021 11:07
RESOLUCION INSCRIPCION BASICA REGISTRO P.H. MARSEL GRISHOV PEKOV-NADYA YURIEVA HRISTOVA			
Nº 27	Resolución nº 2021/4433	6M9OS-ONXZI-8JJE8	04/06/2021 11:07
RESOLUCION INSCRIPCION BASICA REGISTRO P.H. JUAN IGNACIO COSTA HERNANDEZ-Mª ESTHER ALONSO ARROYO			



Nº 28	Resolución nº 2021/4434	BJWMB-19B7P-B38R2	04/06/2021 11:07
RESOLUCION INSCRIPCION BASICA REGISTRO P.H. LEOPOLDO TALEN MENDES MENDES-NAIMA SEBBAHI			
Nº 29	Resolución nº 2021/4435	M7MMN-SANTR-OVFIE	04/06/2021 11:07
RESOLUCION INSCRIPCION BASICA REGISTRO P.H. JUAN FRANCISCO URGU-Mº DEL CARMEN POMARES FERNANDEZ			
Nº 30	Resolución nº 2021/4436	8Y9EJ-AMA2H-6N7IW	04/06/2021 11:09
RESOLUCION AES COVID EXP 2021/4053			
Nº 31	Resolución nº 2021/4437	BZN6U-DNYHV-7BJI4	04/06/2021 11:09
Nº 32	Resolución nº 2021/4438	A8Q2R-4ISP5-0QU0S	04/06/2021 11:44
Resolución definitiva PCL_2021_8853			
Nº 33	Resolución nº 2021/4439	S6JOU-2YJAV-AHV97	04/06/2021 11:44
Resolución de aprobación CONTRATO MENOR			
Nº 34	Resolución nº 2021/4440	JD1US-VX6Y4-B0PCG	04/06/2021 11:44
Resolución de Aprobación			
Nº 35	Resolución nº 2021/4441	N405E-X7NQR-M3Q12	07/06/2021 8:39
RESOLUCION SAD PC EXP 2021/4437			
Nº 36	Resolución nº 2021/4442	A0HJN-HRONE-AMB46	07/06/2021 8:39
Resolución Aprobación			
Nº 37	Resolución nº 2021/4443	5GT0Y-BNKFP-AC94P	07/06/2021 8:39
RESOLUCION AUTORIZACION MAQUINA DE ALGODON AVDA. PLAYA SERENA JUNTO HOTEL PLAYA CAPRICH0 DEL 1 DE JUNIO A 10 DE SEPTIEMBRE 21			
Nº 38	Resolución nº 2021/4444	ET9GY-21PM5-ZONJL	07/06/2021 8:39
RESOLUCION AUTORIZACION MAQUINA DE ALGODON AVDA. DEL MEDITERRANEO DEL 1 DE JUNIO AL 10 DE SEPTIEMBRE 2021.			
Nº 39	Resolución nº 2021/4445	6IADS-U2WVR-YJAWW	07/06/2021 8:40
RESOLUCION AUTORIZACION MESAS INFORMATIVAS VOX.			
Nº 40	Resolución nº 2021/4446	Z694C-MOMP7-435L0	07/06/2021 8:40
RESOLUCION AUTORIZACION USO ESPACIAL ROQUETREN 2021			
Nº 41	Resolución nº 2021/4447	TFVRL-YYQ42-Q9699	07/06/2021 8:40
Resolución Aprobación - CM MANTENIMIENTO Y REVISIÓN DE CÁMARAS FRIGORÍFICAS			
Nº 42	Resolución nº 2021/4448	N5LOV-ZU663-P8365	07/06/2021 8:40



<i>RESOLUCION INHUMACION A.I.V. CM. SAN JERONIMONICHO 58 PLANTA 2ª SAN PABLO 134.</i>			
Nº 43	<i>Resolución nº 2021/4449</i>	<i>FIC5W-E6PGC-LQR17</i>	<i>07/06/2021 8:40</i>
<i>RESOLUCION LICENCIA ANIMALES P.P.</i>			
Nº 44	<i>Resolución nº 2021/4450</i>	<i>BDIIN-DVK7U-5ROD1</i>	<i>07/06/2021 8:40</i>
<i>RESOLUCION INHUMACION S.L.Q. CM. AGUADULCE NICH0 23 PLANTA 2ª CALLE SANTA MONICA SERIE 18.</i>			
Nº 45	<i>Resolución nº 2021/4451</i>	<i>Y7TBD-GSHYQ-Y4T62</i>	<i>07/06/2021 8:40</i>
<i>RESOLUCION INHUMACION J.C.C. CM SAN JERONIMO NICH0 57 PLANTA 1ª CALLE SAN PABLO. SERIE 134.</i>			
Nº 46	<i>Resolución nº 2021/4452</i>	<i>HOBLF-AEVF9-VJA8D</i>	<i>07/06/2021 8:40</i>
<i>RESOLUCION INHUMACION J.C.C. CM SAN JERONIMO NICH0 57 PLANTA 1ª CALLE SAN PABLO. SERIE 134.</i>			
Nº 47	<i>Resolución nº 2021/4453</i>	<i>3RLRP-B3ZQN-OU5HH</i>	<i>07/06/2021 9:52</i>
<i>RESOLUCION INHUMACION J.C.C. CM SAN JERONIMO NICH0 57 PLANTA 1ª CALLE SAN PABLO. SERIE 134.</i>			
Nº 48	<i>Resolución nº 2021/4454</i>	<i>RPH5C-K926Q-YHGFK</i>	<i>07/06/2021 9:52</i>
<i>CESE A PETICIÓN PROPIA DE PERSONAL EVENTUAL DOÑA CLARA MARIA MARTINEZ TOMAS</i>			
Nº 49	<i>Resolución nº 2021/4455</i>	<i>SBMTU-3PA50-NNWLM</i>	<i>07/06/2021 9:52</i>
<i>RESOLUCION CESE A PETICIÓN PROPIA POR JUBILACIÓN VOLUNTARIA DEL PERSONAL EVENTUAL DOÑA FRANCISCA CANDELARIA TORESANO MORENO</i>			
Nº 50	<i>Resolución nº 2021/4456</i>	<i>KUS9V-8ZT36-NNCCK</i>	<i>07/06/2021 14:01</i>
<i>RESOLUCION BAJA POR INCLUSION INDEBIDA, ERROR 141, 142, 143 EN PADRON DE HABITANTES.</i>			
Nº 51	<i>Resolución nº 2021/4457</i>	<i>7I674-K03J6-T1RMJ</i>	<i>07/06/2021 14:43</i>
<i>RESOLUCION SUMINSTRO MOBILIARIO OFCINA. CARVAJAL</i>			
Nº 52	<i>Resolución nº 2021/4458</i>	<i>XRPGT-CGXC4-ER6XG</i>	<i>07/06/2021 14:43</i>
<i>RESOLUCION ALTA VADO</i>			
Nº 53	<i>Resolución nº 2021/4459</i>	<i>66WD5-RUTC1-TPEPC</i>	<i>07/06/2021 14:43</i>
<i>RESOLUCION INHUMACION PIEDAD VIÑOLO MANZANO NICH0 482 PLANTA 4ª CALLE SAN ANDRES SERIE 59</i>			
Nº 54	<i>Resolución nº 2021/4460</i>	<i>167MY-SE00Z-S6WNA</i>	<i>07/06/2021 14:43</i>
<i>RESOLUCION SAD DEP EXP 2021/4521</i>			
Nº 55	<i>Resolución nº 2021/4461</i>	<i>OJINE9-7P9V0-K38E5</i>	<i>07/06/2021 14:43</i>
<i>RESOLUCION SAD DEP EXP 2021/4818</i>			
Nº 56	<i>Resolución nº 2021/4462</i>	<i>OTSIL-6MIBY-PEJX5</i>	<i>07/06/2021 14:43</i>
<i>RESOLUCION SAD DEP EXP 2021/4862</i>			
Nº 57	<i>Resolución nº 2021/4463</i>	<i>NVDU7-S702D-9LEDI</i>	<i>07/06/2021 14:43</i>
<i>RESOLUC. AIS 13393 IN01-21-423</i>			



Nº 58	Resolución nº 2021/4464	NCZ98-LN6WJ-7NCPB	07/06/2021 14:44
RESOLUC. AIS 13392 IN01-21-422			
Nº 59	Resolución nº 2021/4465	0GGGP-LQZIF-RHEVF	07/06/2021 14:44
RESOLUC. AIS 13389 IN01-21-419			
Nº 60	Resolución nº 2021/4466	ZIANH-ER2VH-OZIRO	07/06/2021 14:44
RESOLUC. AIS 13394 IN01-21-424			
Nº 61	Resolución nº 2021/4467	BUACR-UP5EY-HOHRQ	07/06/2021 14:44
RESOLUC. AIS 13395 IN01-21-425			
Nº 62	Resolución nº 2021/4468	WOXUE-P1QAI-GAGVQ	07/06/2021 14:44
RESOLUCION CONCESION LICENCIA DE OBRAS EXPTE. 2021/3329			
Nº 63	Resolución nº 2021/4469	84LW7-FC4LC-H3KY7	07/06/2021 14:44
LICENCIA DE UTILIZACION EXP. 329/19 A.M. SUPERMERCADO. CL. INFANTA ELENA 19. ALDI SAN ISIDRO SUPERMERCADOS, S.L.			
Nº 64	Resolución nº 2021/4470	PFBBL-B824Q-609LV	07/06/2021 14:44
RESOLUCION ALTA VADO LMN100665			
Nº 65	Resolución nº 2021/4471	LWAGD-8PA01-HPR2M	07/06/2021 14:44
RESOLUCION ALTA VADO LMN 10064			
Nº 66	Resolución nº 2021/4472	IWFOP-P5IHS-UP8T7	07/06/2021 14:44
RESOLUCIÓN ALTA VADO LMN10063			
Nº 67	Resolución nº 2021/4473	5YUVL-8AVTW-DJ8W2	07/06/2021 14:44
RESOLUCIÓN SAD DEP LEONOR LINARES ALONSO			
Nº 68	Resolución nº 2021/4474	LM6ZT-H812Q-Y4CKF	07/06/2021 14:44
RESOLUCION AD SUBVENCION CLUB AJEDREZ ROQUETAS			
Nº 69	Resolución nº 2021/4475	37156-A1J3K-BKKT5	07/06/2021 14:44
RESOLUCIÓN ALTA VADO LMN10075			
Nº 70	Resolución nº 2021/4476	VOAVL-3SL6B-8Y65J	08/06/2021 7:28
APROBACION LIQUIDACION AEAT SANCION POR INFRACCION TRIBUTARIA			
Nº 71	Resolución nº 2021/4477	KZZQ2-8AVJ9-5LOB1	08/06/2021 7:28
Nº 72	Resolución nº 2021/4478	MEX9B-V6WEV-N34YQ	08/06/2021 7:28
RESOLUCION INSCRIPCION BASICA REGISTROPH. ALEJANDRO MARTIN MOLERO-MARIA DEL MAR CARA FERNANDEZ			



Nº 73	Resolución nº 2021/4479	N7J80-6IR5U-O3VOA	08/06/2021 9:11
Nº 74	Resolución nº 2021/4480	6SW2N-NPOYE-K2311	08/06/2021 13:02
RESOLUCION SAD PC MARIA ANTONIA RODRIGUEZ HERRERA			
Nº 75	Resolución nº 2021/4481	U5FDU-J87RK-1GAH2	08/06/2021 13:02
RESOLUCION GENERACION CREDITO MUSEO CASA ANITA EXPTE. 36CON			
Nº 76	Resolución nº 2021/4482	VFF24-3BZQG-URV2B	08/06/2021 13:02
Resolución autorizando 30 mts ovp parada bicicletas frente Hotel Bahía Serena desde 4 junio a 15 octubre 2021			
Nº 77	Resolución nº 2021/4483	AQ1RC-EXLI4-DSMRP	08/06/2021 13:02
RESOLUCIÓN EXPTE. 2021/4579 - C.M. DE SERVICIO			
Nº 78	Resolución nº 2021/4484	IL3TK-HHRQC-55Q82	08/06/2021 13:02
RESOLUCION CONCESION LICENCIA OBRAS			
Nº 79	Resolución nº 2021/4485	3Z9F6-PISX0-YKOVE	08/06/2021 13:02
RESOLUCION DEVOLUCION CANON P 6 MERCADO DE ABASTOS DE ROQUETAS POR TRASPASO			
Nº 80	Resolución nº 2021/4486	OX5GP-0L8FT-DKMY4	08/06/2021 13:02
RESOLUCION CONCESION LICENCIA OBRAS			
Nº 81	Resolución nº 2021/4487	LHQ1P-45ZME-HL8QE	08/06/2021 13:02
RESOLUCION CONCESION LICENCIA OBRAS EXP. 2021/3389			
Nº 82	Resolución nº 2021/4488	DZQCM-AZBON-OT4JN	08/06/2021 13:02
Resolución Fracc de pago 2021_11012			
Nº 83	Resolución nº 2021/4489	RQBX1-BF6Y2-ZC16X	08/06/2021 13:02
Resolución anulación de recibos 1 semestre puesto n 6 mercado de abastos de Aguadulce			
Nº 84	Resolución nº 2021/4490	Y5VLU-952QZ-7IYWU	08/06/2021 13:03
Resolución archivo expediente sancionador y aprobación del cese por renuncia del puesto n 16 del mercado de abastos de Las Marinas			
Nº 85	Resolución nº 2021/4491	1A28I-PKJ4G-ZPNWN	08/06/2021 13:03
RESOLUCIÓN QUE ARCHIVA EXPTE 2021/3427 RESP. PAT DAÑOS GARAJE C.P. VISTAHERMOSA POR FILTRACIONES			
Nº 86	Resolución nº 2021/4492	M89GB-MOQO6-1UHBP	08/06/2021 13:03
RESOLUCION CONCESION LICENCIA OBRAS			
Nº 87	Resolución nº 2021/4493	VLYIB-8G2V3-B861C	08/06/2021 13:03
Resolución que declara terminado expt 1200/2021 Responsabilidad Patrimonial			
Nº 88	Resolución nº 2021/4494	O1VLV-25T9Z-FCY9O	08/06/2021 13:03
RESOLUCION CONCESION LICENCIA OBRAS			
Nº 89	Resolución nº 2021/4495	34C6P-3CO1Z-6UUXL	08/06/2021 13:03



<i>RESOLUCION CONCESION LICENCIA OBRAS EXPTE. 2021/396</i>			
Nº 90	Resolución nº 2021/4496	R45P7-OYYQM-UBPNB	08/06/2021 13:03
<i>RESOLUCION CONCESION LICENCIA OBRAS EXPTE. 2021/1319</i>			
Nº 91	Resolución nº 2021/4497	Q0D46-YZAUO-WIFGE	08/06/2021 13:03
<i>Resolución Fracc de pago 2021_11007</i>			
Nº 92	Resolución nº 2021/4498	HL5J3-EYFMJ-ST9FV	08/06/2021 13:03
<i>Resolución Fracc de pago 2021_11070</i>			
Nº 93	Resolución nº 2021/4499	Q124R-W1REH-VR4DD	08/06/2021 13:03
<i>RESOLUCIÓN AIS 418 - DIAKARIYAOU BA - A01980239</i>			
Nº 94	Resolución nº 2021/4500	RUS8Y-RSYQW-A5CLX	08/06/2021 13:03
<i>RESOLUCIÓN AIS 426 - ABDELKRIM EL ALIOUI - HK9810508</i>			
Nº 95	Resolución nº 2021/4501	AWAR3-TR40G-Z9FVY	08/06/2021 13:04
<i>Resolución de Aprobación</i>			
Nº 96	Resolución nº 2021/4502	SLE6F-BKXHG-HIASC	08/06/2021 13:04
<i>RESOLUCIÓN AIS 391- DENIS DIEDHIOU - A01309498</i>			
Nº 97	Resolución nº 2021/4503	BOUG8-6XQ3U-IBAH0	08/06/2021 13:04
<i>RESOLUCIÓN AIS 392 - MAMOU FOFANA - BD4658076</i>			
Nº 98	Resolución nº 2021/4504	UO90J-GEZMI-KND9L	08/06/2021 13:04
<i>AIS 393 - BILAL DICKO - BA4715037</i>			
Nº 99	Resolución nº 2021/4505	WVP3F-QKKL5-JFYD2	08/06/2021 13:04
<i>AIS 394 - ABDELKABIR MARIJANE - SJ6481205</i>			
Nº 100	Resolución nº 2021/4506	CZOQH-VGGGT-60QA6	08/06/2021 13:04
<i>Resolución Fracc de pago 2021_11147</i>			
Nº 101	Resolución nº 2021/4507	7743N-CBQ5V-1UDW3	08/06/2021 13:04
<i>RESOLUCION ADO SUBVENCION ASOC. AMIGOS ALZHEIMER</i>			
Nº 102	Resolución nº 2021/4508	P1FOB-ZHZ3X-8910A	08/06/2021 13:04
<i>Resolución Fracc de pago 2021_11099</i>			
Nº 103	Resolución nº 2021/4509	SQJCT-KNFKJ-EK5UE	08/06/2021 13:04



<i>RESOLUCION ADO SUBVENCION ASOC. DARATA</i>			
Nº 104	Resolución nº 2021/4510	199M3-25C2U-18YU7	08/06/2021 13:04
<i>RESOLUCION TELEASISTENCIA MAYO 2021</i>			
Nº 105	Resolución nº 2021/4511	07U9B-L1R0Q-JEQEY	08/06/2021 13:04
Nº 106	Resolución nº 2021/4512	ARGRM-U7PC4-33ABQ	08/06/2021 13:04
<i>RESOL DEVOL FIANZA DEF SUMINISTRO ALMACENAMIENTO DE DATOS SOFTWARE DE BACKUP PARA EL AYTO</i>			
Nº 107	Resolución nº 2021/4513	T7OBC-U98QD-RPRC2	08/06/2021 13:04
<i>RESOL DEVOL FIANZA DEF SUMINISTRO EQUIPAMIENTO INFORMatico PARA EL AYTO</i>			
Nº 108	Resolución nº 2021/4514	4P4Q2-LN20A-7NHKM	08/06/2021 13:05
<i>DECRETO ADO SUBVENCION ASOC. COMERCIANTES URBA (ACEUR)</i>			
Nº 109	Resolución nº 2021/4515	07831-DS9QV-6SCO5	08/06/2021 13:05
<i>RESOLUCION DEVOLUCION FIANZA INFRAESTRUCTURA EXPTE 458/17 OBRAS EN CL CORTIJO DEL ALGARROBO</i>			
Nº 110	Resolución nº 2021/4516	LYXFD-Z105E-OBS2C	08/06/2021 13:05
<i>RES DEV FIANZAS EXPTE 459/17 OBRAS EN CL MOTRIL Nº 2</i>			
Nº 111	Resolución nº 2021/4517	PZR40-V0V5O-6VXAN	08/06/2021 14:54
<i>RESOLUCION DEVOLUCION FIANZA BODA CIVIL ALEJANDRA VANESSA VARGAS BARRANCO</i>			
Nº 112	Resolución nº 2021/4518	LPMHT-2010W-203VO	08/06/2021 14:54
<i>RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA EN CALLE JULIAN ARCAS LACAL, Nº 25, 1º, B</i>			
Nº 113	Resolución nº 2021/4519	LDO1K-UFNLK-9I6IG	08/06/2021 14:54
<i>RESOLUCIÓN QUE DESESTIMA RECLAMACIÓN EXPTE 2021/230 RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL POR DAÑOS DE RAÍCES EN LOCAL SITO EN CL EL GOLF Nº 4</i>			
Nº 114	Resolución nº 2021/4520	TRNVT-U2TW7-KZMJ5	08/06/2021 14:54
<i>RESOLUCION LICENCIA ANIMALES PP</i>			
Nº 115	Resolución nº 2021/4521	1HAKO-E2TSU-KWUOM	08/06/2021 14:55
<i>RESOLUCION RECTIFICACION ERROR MATERIAL PBE VIVIENDA EN CL PORTUGAL Nº 16 PARCELA U-18-8 S-19</i>			
Nº 116	Resolución nº 2021/4522	Z8J3X-32JS9-MSJQ7	08/06/2021 14:55
<i>CESAR POR LOS MOTIVOS DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL CONCURSO UNITARIO AL SR. DON FRANCISCO JAVIER ALZUETA CASTRO COMO VICETESORERO DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR,</i>			





Nº 117	Resolución nº 2021/4523	X73WW-UNYT4-1BA4S	08/06/2021 14:55
RESOLUCION ABONO ANTICIPOS NOMINA MAYO 2021			
Nº 118	Resolución nº 2021/4524	7GJXB-CID2V-U1KAZ	08/06/2021 14:55
RESOLUCION CONCESION LICENCIA DE OBRAS			
Nº 119	Resolución nº 2021/4525	I59BU-28JU8-AYZQ8	08/06/2021 14:55
Resolución Aprobación - CM ADQUISICIÓN DE INODOROS Y LAVABOS			
Nº 120	Resolución nº 2021/4527	5S5QN-VMI4G-1YV11	09/06/2021 7:43
Nº 121	Resolución nº 2021/4528	J50HD-E9WPT-VNZQD	09/06/2021 7:43
Nº 122	Resolución nº 2021/4529	71JUL-F1GEB-XOG79	09/06/2021 9:47
Nº 123	Resolución nº 2021/4530	3A4TO-6QCCK-E1JMO	09/06/2021 9:47
Nº 124	Resolución nº 2021/4531	UK4CK-083IV-T3FGC	09/06/2021 10:23
RESOLUCION TRANSFERENCIAS DE CREDITO EXPTE. 37CON BOLSA SOCORRISTAS Y SUBVENCION DEPORTES			
Nº 125	Resolución nº 2021/4532	96ORF-P9T7T-R2H75	09/06/2021 10:23
Resolución Fraccionamiento de pago 2021_11039			
Nº 126	Resolución nº 2021/4533	284BE-LB26B-B1UW1	09/06/2021 10:24
Nº 127	Resolución nº 2021/4534	3Z09A-VDFAN-WIA4B	09/06/2021 10:24
Nº 128	Resolución nº 2021/4535	RJOKJ-NH2T2-YPWX3	09/06/2021 10:24
RESOLUCION AES COVID EXP 2021/5007			
Nº 129	Resolución nº 2021/4536	78XRX-47663-LF8PM	09/06/2021 10:24
RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA HOJA DE TAQUILLA DEL TEATRO "DESMONTANDO A SÉNECA" REALIZADO EL DOMINGO 30 DE MAYO EN EL TEATRO AUDITORIO			
Nº 130	Resolución nº 2021/4537	M1L6L-12JE3-IHXQ9	09/06/2021 10:24
RESOLUCION AES COVID EXP 2021/5116			
Nº 131	Resolución nº 2021/4538	W8ZRU-137BE-TRW7Z	09/06/2021 10:24
RESOLUCION ALTA DE VADO LMN 10076			



Nº 132	Resolución nº 2021/4539	ZUDKW-WYQ58-Q6I9T	09/06/2021 10:24
RESOLUCION ALTA VADO LMN10077			
Nº 133	Resolución nº 2021/4540	ZU39U-WJL4C-DP69J	09/06/2021 10:24
RESOLUCION ALTA VADO LMN10078			
Nº 134	Resolución nº 2021/4541	BCDB1-62ZCU-TX3VW	09/06/2021 10:24
Resolución de aprobación de la clasificación de ofertas servicio mantenimiento edificios			
Nº 135	Resolución nº 2021/4542	50Q1C-LMN0J-4F5U9	09/06/2021 10:24
Resolución Fraccionamiento de pago 2021_11075			
Nº 136	Resolución nº 2021/4543	PII3J-OBOY5-QQMYE	09/06/2021 10:24
Resolución Fraccionamiento de pago 2021_11073			
Nº 137	Resolución nº 2021/4544	YURBS-GZOT6-J3ILZ	09/06/2021 10:24
RESOLUCIÓN AIS 395 - SEIDY CAMARA - BI0822102			
Nº 138	Resolución nº 2021/4545	BSIGT-2KSHA-GOMVO	09/06/2021 10:25
Resolución Fraccionamiento de pago 2021_11143			
Nº 139	Resolución nº 2021/4546	Q94J3-43BY7-4QHCO	09/06/2021 10:25
RESOLUCIÓN BAJA VADO LMN 071/18			
Nº 140	Resolución nº 2021/4547	KIQOY-36ZD2-TNUGD	09/06/2021 10:25
RESOLUCIÓN AIS 411 - SONGHO DICKO - B0691135			
Nº 141	Resolución nº 2021/4548	O4VHJ-FGNJ3-P5H7Y	09/06/2021 10:25
Nº 142	Resolución nº 2021/4549	49SCA-3INE3-OVQBP	09/06/2021 10:25
Resolución relativa a la aprobación de la clasificación y mejor oferta de la licitación para la adquisición onerosa de una edificación cercana a la Casa Consistorial.			
Nº 143	Resolución nº 2021/4550	MUHFX-N80ZB-1GE20	09/06/2021 10:25
Nº 144	Resolución nº 2021/4551	4KKWP-U2XFK-B440M	09/06/2021 10:26
Resolución Relativa a aprobación de la clasificación propuesta de la licitación del suministro de 9 zonas de sombra para playas. Expte. 12.21 Sum.			
Nº 145	Resolución nº 2021/4552	JD11S-4E6Q9-BNVLE	09/06/2021 10:30
Nº 146	Resolución nº 2021/4553	GPWQI-3G590-KOB75	09/06/2021 10:36



<i>LIQUIDACION CONVENIO MULTAS DIPUTACION ABRIL 2021</i>			
Nº 147	Resolución nº 2021/4554	MGNV5-WG8RZ-MOGL2	09/06/2021 14:50
<i>CALIFICACION AMBIENTAL EXP. 100/19 A.M. TALLER DE REPARACION DE VEHICULOS CR. DE LA MOJONERA Nº 8</i>			
Nº 148	Resolución nº 2021/4555	TT1LI-F86FX-D8577	10/06/2021 8:49
<i>CONTRATACIÓN LABORAL DE 27 SOCORRISTAS ACUÁTICOS DURANTE LA ÉPOCA ESTIVAL 2021</i>			
Nº 149	Resolución nº 2021/4556	470L9-SJMO6-LSC4H	10/06/2021 10:23
<i>DENEGACION LICENCIA DE UTILIZACION EXP. 21/19 A.M. ESTACION BASE DE TELEFONIA MOVIL EN CR. LOS MOTORES Nº 2</i>			
Nº 150	Resolución nº 2021/4557	X930B-6GE2D-R8LZG	10/06/2021 10:23
<i>Resolución Aprobación</i>			
Nº 151	Resolución nº 2021/4558	B41EF-QOEZN-80MNS	10/06/2021 10:23
<i>RESOLUCION CONCESION LICENCIA OBRAS</i>			
Nº 152	Resolución nº 2021/4559	YRZUE-CY8PA-R4F9J	10/06/2021 10:23
<i>Resolución Fraccionamiento de pago 2021_11040</i>			
Nº 153	Resolución nº 2021/4560	34IRW-C47UT-2N01C	10/06/2021 10:23
<i>INHUMACION M.F.C. NICH0 495. PLANTA 2ª CL. SAN JUAN SERIE 24</i>			
Nº 154	Resolución nº 2021/4561	4RCMC-DYUWF-U58Y1	10/06/2021 10:23
<i>RESOLUCION AEF EXP 2021/4807</i>			
Nº 155	Resolución nº 2021/4562	7ASKY-G39CB-XW7GE	10/06/2021 10:23
<i>RESOLUCION BAJA DE VADO LMN286/19</i>			
Nº 156	Resolución nº 2021/4563	IEYGL-S3E3M-X5BQQ	10/06/2021 10:23
<i>AIS 412 - ALI AKHAJAM - VI4795108</i>			
Nº 157	Resolución nº 2021/4564	7WIVN-IDJ7F-0S6GA	10/06/2021 10:23
<i>RESOLUCION BAJA DE VADO LMN012/89</i>			
Nº 158	Resolución nº 2021/4565	PIJD6-QC69C-7KDAO	10/06/2021 10:24
<i>AEF</i>			
Nº 159	Resolución nº 2021/4566	X43XW-MTEVT-9J11B	10/06/2021 10:24
<i>AEF</i>			
Nº 160	Resolución nº 2021/4567	UAM3Z-EXGAI-0HQVX	10/06/2021 10:24
<i>Resolución Fraccionamiento de pago 2021_10838</i>			
Nº 161	Resolución nº 2021/4568	W9YU1-P7N6Z-GV0D1	10/06/2021 10:24



AEF NAIMA EL KHARRAZ			
Nº 162	Resolución nº 2021/4569	RU8PY-2GJ5P-3450I	10/06/2021 10:24
Resolución Fraccionamiento de pago 2021_ 11068			
Nº 163	Resolución nº 2021/4570	ZA2X8-7HBCA-AWUHO	10/06/2021 10:24
AEF			
Nº 164	Resolución nº 2021/4571	6VXTM-SRQTI-QF917	10/06/2021 10:24
AEF			
Nº 165	Resolución nº 2021/4572	L1HGI-GM68Z-J9S90	10/06/2021 10:24
AEF			
Nº 166	Resolución nº 2021/4573	XWW6J-DTHRK-VSUM4	10/06/2021 10:24
Resolución Fraccionamiento de pago 2021_ 11128			
Nº 167	Resolución nº 2021/4574	MO86F-O9941-2DCYX	10/06/2021 10:24
Resolución Fraccionamiento de pago 2021_ 11239			
Nº 168	Resolución nº 2021/4575	36NIO-WBB7U-49G2X	10/06/2021 10:24
RESOLUCION ARCHIVO DE EXPTE BAJA II POR DENUNCIA DE IBRAHIMA CAMARA Y BAKARY SOUMARE EN CALLE RIOJA Nº 5			
Nº 169	Resolución nº 2021/4576	4SD18-TEP5H-DA4PP	10/06/2021 10:24
RESOLUCION CONCESION LICENCIA OBRAS			
Nº 170	Resolución nº 2021/4577	MM5QO-94NV9-J8SPV	10/06/2021 10:24
RESOLUCIÓN AIS 413 - SECUNDINA AFANG NGUEMA MBANG - F0038477			
Nº 171	Resolución nº 2021/4578	HV51C-X86VN-KZCW2	10/06/2021 10:24
RESOLUCIÓN QUE ESTIMA PARCIALMENTE RECLAMACIÓN EXPTE 2021/5094 RESP. PAT DAÑOS EN LOCAL SITO EN AV. PLAYA SERENA Nº 208 POR RAICES			
Nº 172	Resolución nº 2021/4579	B1JZ4-NVQQG-VYT9I	10/06/2021 10:25
RESOLUCION AUTORIZACION PUNTO INFORMATIVO PP . PLAZA MERCADO MUNICIPAL DE ROQUETAS DIA 12 DE JUNIO DE 2021.			
Nº 173	Resolución nº 2021/4580	Y1EF7-K2T6R-M1ZVS	10/06/2021 10:25
Resolución autorizando 30 mts con parada bicicletas frente Hotel Playasol desde 15 junio a 31 octubre 2021			
Nº 174	Resolución nº 2021/4581	N1UQK-9ELOY-JSBOT	10/06/2021 10:25
Resolución autorizando 30 mts con parada bicicletas frente Hotel Playasol desde 15 junio a 31 octubre 2021			
Nº 175	Resolución nº 2021/4582	1HZW5-TCZIX-68WR9	10/06/2021 10:25



<i>RESOLUC. AIS 13404 IN01-21-434</i>			
Nº 176	Resolución nº 2021/4583	SOPBG-GM9R5-S49MJ	10/06/2021 10:25
<i>RESOL. AIS 13403 IN01-21-433</i>			
Nº 177	Resolución nº 2021/4584	TUOSC-14P2I-U9I5C	10/06/2021 10:25
<i>RESOLUC. AIS 13402 IN01-21-432</i>			
Nº 178	Resolución nº 2021/4585	ISDRV-O4OUW-F4SK3	10/06/2021 10:25
<i>Renovación mercadillo ambulante puesto n 162</i>			
Nº 179	Resolución nº 2021/4586	JTIXN-BS2I5-ASUME	10/06/2021 10:25
<i>Renovación mercadillo ambulante puesto n 163</i>			
Nº 180	Resolución nº 2021/4587	19AGT-6YIUS-7RBVS	10/06/2021 10:25
<i>Renovación mercadillo ambulante puesto n 164</i>			
Nº 181	Resolución nº 2021/4588	3XPY2-OMYZO-AQPSN	10/06/2021 10:25
<i>Renovación mercadillo ambulante puesto n 166</i>			
Nº 182	Resolución nº 2021/4589	PXORD-K7BS5-5QAVS	10/06/2021 10:25
<i>Renovación mercadillo ambulante puesto n 167</i>			
Nº 183	Resolución nº 2021/4590	9WMM9-UCW7Y-I74YE	10/06/2021 10:25
<i>Resolución inscripción en RMDVP de Shadia Naim Naim NIE Y05398471V</i>			
Nº 184	Resolución nº 2021/4591	4DU28-64EY5-35ZFD	10/06/2021 10:29
<i>AES COVID-19</i>			
Nº 185	Resolución nº 2021/4592	8X06N-RPUIS-YAZEA	10/06/2021 10:29
<i>RESOLUCION INSCRIPCION BAJA REGISTRO P.H. DANIEL GONZALEZ LOPEZ-KATERYNA KOTSUBANSA</i>			
Nº 186	Resolución nº 2021/4593	B5BC9-LIDKL-ZS2ZA	10/06/2021 10:32
<i>MODELO 111 05-2021</i>			
Nº 187	Resolución nº 2021/4594	0THYO-PGBEC-GV7NH	10/06/2021 10:32
<i>MODELO 115 05-2021</i>			
Nº 188	Resolución nº 2021/4595	871W7-SWQOI-ITXNV	10/06/2021 10:32
<i>RESOLUCION AES COVID EXP 2021/2569</i>			
Nº 189	Resolución nº 2021/4596	W7K3F-P8V2A-CBONT	10/06/2021 11:10
<i>FDB 022021 GESTION 05-06-2021_GT_2021_11182</i>			



Nº 190	Resolución nº 2021/4597	SMBEJ-22144-V0BCS	10/06/2021 13:39
ORDENACION DE PAGOS 10.06.2021			
Nº 191	Resolución nº 2021/4598	7VUHO-QOZCJ-ET3RJ	10/06/2021 14:06
RESOLUCION INCOACION EXPTE DE BAJA POR INCLUSION INDEBIDA ERROR 141,142,143 EN PADRON DE HABITANTES. EXPTE 2021-5244.			
Nº 192	Resolución nº 2021/4599	M2K2D-UBQOD-WV0BB	10/06/2021 14:06
RESOLUCION INCOACION BAJA II POR DENUNCIA CALLE EL CIRUELO 2 2º B			
Nº 193	Resolución nº 2021/4600	WFCAR-813X2-LHV9C	10/06/2021 14:07
RESOLUCION INCOACION BAJA II POR DENUNCIA CTRA LA MOJONERA Nº 448 1º B			

La JUNTA DE GOBIERNO queda enterada.

3º. TOMA DE RAZÓN del Acta de la CIP de Presidencia celebrada el 19 de mayo de 2021. Expte. 2021/3679

Se da cuenta del Acta de la CIP de Presidencia celebrada el 19 de mayo de 2021.

La JUNTA DE GOBIERNO ha adoptado el siguiente ACUERDO:

Único. - TOMAR RAZON de la celebración de la citada sesión, debiendo ser sometidos los informes y dictámenes adoptados a consideración del pleno o de este órgano en función de las competencias que tienen atribuidas.

4º. TOMA DE RAZÓN del Acta de la CIP de Agenda Urbana celebrada el 24 de mayo de 2021. Expte. 2021/1

Se da cuenta del Acta de la CIP de Agenda Urbana celebrada el 13 de mayo de 2021.

La JUNTA DE GOBIERNO ha adoptado el siguiente ACUERDO:

Único. - TOMAR RAZON de la celebración de la citada sesión, debiendo ser sometidos los informes y dictámenes adoptados a consideración del pleno o de este órgano en función de las competencias que tienen atribuidas.



5º. TOMA DE RAZÓN del Acta de la CI Especial de Cuentas celebrada el 4 de junio de 2021. Expte. 2021/4

Se da cuenta del Acta de la CI Especial de Cuentas celebrada el 4 de junio de 2021.

La JUNTA DE GOBIERNO ha adoptado el siguiente ACUERDO:

Único. - TOMAR RAZON de la celebración de la citada sesión, debiendo ser sometidos los informes y dictámenes adoptados a consideración del pleno o de este órgano en función de las competencias que tienen atribuidas.

6º. TOMA DE RAZÓN del Acta de la CIP de Hacienda y Contratación celebrada el 24 de mayo de 2021. Expte. 2021/2

Se da cuenta del Acta de la CIP Hacienda y Contratación celebrada el 24 de mayo de 2021.

La JUNTA DE GOBIERNO ha adoptado el siguiente ACUERDO:

Único. - TOMAR RAZON de la celebración de la citada sesión, debiendo ser sometidos los informes y dictámenes adoptados a consideración del pleno o de este órgano en función de las competencias que tienen atribuidas.

7º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-17-108. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 968/17. Órgano: Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sede en Granada. Adverso: F.B.M. Situación: Firmeza de la Sentencia nº 1254/21. Expte. 2021/5194

Se da cuenta de la siguiente Proposición:

ANTECEDENTES

Por F.B.M., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sede en Granada, contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Valoraciones de Almería de 10 de julio de 2017, que desestimó recurso de reposición interpuesto contra acuerdo de la misma Comisión Provincial de Valoraciones de Almería de 18 de mayo de 2017, fijando justiprecio en expediente 80/2016, motivado por la obra pública de "Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vícar. Tramo: Variante de Roquetas de Mar", afectando a la finca nº 294, polígono 15, parcela 11.

En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 1 de junio de 2021 nos ha sido notificada la Firmeza de la Sentencia nº 1254/21 en cuyo Fallo se estima en parte el recurso contencioso administrativo interpuesto por el recurrente contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Valoraciones de Almería, de fecha 10 de julio de 2017, que desestimó recurso de reposición interpuesto contra acuerdo de la misma Comisión Provincial de Valoraciones de fecha 18 de mayo de 2017, fijando justiprecio en expediente 80/2016, motivado por la obra pública de "Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vícar. Tramo: Variante de Roquetas de Mar", afectando a la finca número 294, en polígono 15, parcela 11, que queda modificado por la cuantía establecida en el fundamento de derecho cuarto (53.516,40€). Se reconoce el derecho del actor al cobro de los intereses respecto al justiprecio fijado, a computar desde el 15 de febrero de 2007, según disponen los artículos 52, 56 y 57 de la Ley de Expropiación Forzosa. Sin imposición de costas.

El fallo de la Sentencia no es favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- Dar traslado de la copia de la Firmeza de la Sentencia nº 1254/21 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a la Unidad de Expropiaciones, para su debida constancia, y se proceda a la ejecución de la sentencia dictada, la cual se deberá ejecutar en el plazo de dos meses.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

8º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-18-003. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 1.271/17. Órgano: Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sede en Granada. Adverso: D.I.P. Situación: Firmeza de la Sentencia nº 881/21. Expte. 2021/5196

Se da cuenta de la siguiente Proposición:



ANTECEDENTES

Por D.I.P, se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sede en Granada, contra resolución de la Comisión Provincial de Valoraciones de Almería, de 29 de septiembre de 2017 por la que desestima el recurso de reposición interpuesto frente a la resolución de 10 de julio de 2017 recaída en el expte. nº 59/16, fijó el justiprecio de los bienes y derechos expropiados al actor para la obra "Nuevo acceso a Roquetas de Mar y Vúcar. Tramo: Variante de Roquetas de Mar"; promovida por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar. El actor era arrendatario de la finca nº 102 del proyecto de obra (polígono 32 parcela 1 del T.M. de Roquetas de Mar).

En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 6 de mayo de 2021 nos ha sido notificada la Firmeza de la Sentencia nº 881/21 en cuyo Fallo se estima parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto contra resolución de la Comisión Provincial de Valoraciones de Almería, de 29 de septiembre de 2017, recaída en el expediente de justiprecio 59/2016. Y, en consecuencia, se revoca la citada resolución, reconociéndose el derecho del actor a que se incremente el justiprecio según lo señalado anteriormente. Sin costas.

El fallo de la Sentencia no es favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- Dar traslado de la copia de la Firmeza de la Sentencia nº 881/21 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a la Unidad de Expropiaciones, para su debida constancia, y se proceda a la ejecución de la sentencia dictada, la cual se deberá ejecutar en el plazo de dos meses.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

9º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-18-020. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 93/18. Órgano: Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sede en Granada. Adverso: A.I.F., R.R.M.y Agrícolas Llanos de Marín S.L. Situación: Firmeza de la Sentencia nº 772/21. Expte. 2021/5198

Se da cuenta de la siguiente Proposición:



ANTECEDENTES

Por A.I.F., R.R.M. y Agrícolas Llanos de Marín S.L., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sede en Granada, contra resolución de la Comisión Provincial de Valoraciones de Almería, de 23 de noviembre de 2017 y recaída en el expte. nº 27/16, relativo a la finca 04.0792-0182 en la que se establece el valor de los bienes expropiados por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar en relación con la actuación "Nuevo acceso a Roquetas de Mar y Vúcar. Tramo: Variante de Roquetas de Mar".

En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 17 de mayo de 2021 nos ha sido notificada la Firmeza de la Sentencia nº 772/21 en cuyo Fallo estima parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por los recurrentes contra el Acuerdo de la Comisión Provincial de Valoraciones de la Delegación del Gobierno en Almería de la Junta de Andalucía de 23 de noviembre de 2017 recaída en el expte. nº 27/16, reconociéndose el derecho de la actora a que el justiprecio fijado en la citada Resolución se incremente hasta 302.555,61 euros, mas interés legal desde la ocupación. Sin especial pronunciamiento sobre condena en costas.

El fallo de la Sentencia no es favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- Dar traslado de la copia de la Firmeza de la Sentencia nº 642/21 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a la Unidad de Expropiaciones, para su debida constancia, y se proceda a la ejecución de la sentencia dictada, la cual se deberá ejecutar en el plazo de dos meses.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

10º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-17-136. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 1042/17. Órgano: Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sede en Granada. Adverso: Grupo Inmobiliario Las Marinas-Roquetas S.L. Situación: Firmeza de la Sentencia nº 642/21. Expte. 2021/5200



Se da cuenta de la siguiente Proposición:

ANTECEDENTES

Por la Comisión Provincial de Valoraciones se nos ha dado traslado de la Sentencia nº 642/21 de fecha 18 de febrero, recaído en el recurso contencioso administrativo nº 1042/2017, interpuesto contra resolución de la Comisión Provincial de Valoraciones de Almería, de 18 de mayo de 2017 y recaída en el expte. nº 81/2016, que fijó el justiprecio de los bienes y derechos expropiados a la actora para la obra "Nuevo acceso a Roquetas de Mar y Vúcar. Tramo: Variante de Roquetas de Mar" promovida por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 20 de abril de 2021 nos ha sido notificada la Firmeza de la Sentencia nº 642/21 en cuyo Fallo se estima en parte el recurso contencioso administrativo interpuesto por Grupo Inmobiliario Las Marinas-Roquetas S.L. contra resolución de la Comisión Provincial de Valoraciones de Almería, de 18 de mayo de 2017. Y, en consecuencia, se revoca la citada resolución, reconociéndose el derecho de la actora a que el justiprecio se incremente con los intereses devengados desde que los terrenos fueron puestos a disposición del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, desde el 10 de julio de 2009. Sin costas.

El fallo de la Sentencia no es favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- Dar traslado de la copia de la Firmeza de la Sentencia nº 642/21 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a la Unidad de Expropiaciones, para su debida constancia, y se proceda a la ejecución de la sentencia dictada, la cual se deberá ejecutar en el plazo de dos meses.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

11º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nº/REF.: SJ03-17-106. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 954/17. Órgano: Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sede en Granada. Adverso: J.A.R.C. Situación: Firmeza de la Sentencia nº 3747/20. Expte. 2021/5202

Se da cuenta de la siguiente Proposición:

ANTECEDENTES

Por J.A.R.C., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sede en Granada, contra resolución de la Comisión Provincial de Valoraciones de Almería, de 10 de julio de 2017 por la que desestima el recurso de reposición interpuesto frente a la resolución de 18 de mayo de 2017 recaído en el expte. nº 60/16 en la que se establece el valor de los bienes expropiados por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar en relación con la actuación "Nuevo acceso a Roquetas de Mar y Vícar. Tramo: Variante del Parador".

En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 17 de mayo de 2021 nos ha sido notificada la Firmeza de la Sentencia nº 3747/20 en cuyo Fallo se estima parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto contra el Acuerdo de la Comisión Provincial de Valoraciones de Almería, de 10 de julio de 2017 por la que desestima el recurso de reposición interpuesto frente a la resolución de 18 de mayo de 2017 recaído en el expte. nº 60/16, en virtud del cual se fija el Justiprecio de las fincas expropiadas a la actora y que estaban afectas a la obra "Nuevo acceso a Roquetas de Mar y Vícar. Tramo: Variante del Parador". Y, en consecuencia, se anula el acto administrativo impugnado por no ser ajustado a Derecho, reconociéndose el derecho de la actora a que el justiprecio fijado en la citada resolución se incremente hasta 157.179,76 euros, mas interés legal desde el 23 de abril de 2009. Sin especial pronunciamiento sobre condena en costas.

El fallo de la Sentencia no es favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- Dar traslado de la copia de la Firmeza de la Sentencia nº 3747/20 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a la Unidad de Expropiaciones, para su debida constancia, y se proceda a la ejecución de la sentencia dictada, la cual se deberá ejecutar en el plazo de dos meses.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

12º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-18-019. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 876/17. Órgano: Juzgado de lo



Contencioso Administrativo nº 1 de Almería. Adverso: Dragados S.A. Situación: Firmeza de la Sentencia nº 128/21. Expte. 2021/5203

Se da cuenta de la siguiente Proposición:

ANTECEDENTES

Por Dragados S.A., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería, contra resolución parcialmente estimatoria de 20 de noviembre de 2017 del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, refiriéndose a la denegación del abono de los intereses de demora por el retraso en el pago de las certificaciones de las obras relacionadas con "Ordenación y Tratamiento del Espacio Público Intermedio en el Ámbito de las Instalaciones Deportivas de Los Bajos y Calles Adyacentes: T.M. Roquetas de Mar". En concreto, en la reclamación por interés de demora se fija en la cantidad de 25.369,96€, reconociendo la Administración únicamente el devengo de intereses de demora por siete de las certificaciones referidas por importe de 3.856,69€. La parte actora reclama el abono de la diferencia no reconocida de 21.513,27€.

En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 2 de junio de 2021 nos ha sido notificada la Firmeza de la Sentencia nº 128/21 en cuyo Fallo se estima parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por la mercantil contra la resolución parcialmente estimatoria de 20 de noviembre de 2017 de la reclamación interpuesta por la entidad actora con fecha 27 de julio de 2017 de intereses de demora por retraso en el pago de las certificaciones en relación al contrato administrativo firmado el 30 de marzo de 2015 "Ordenación y Tratamientos del Espacio Público Intermedio en el Ámbito de las Instalaciones Deportivas de Los Bajos y calles adyacentes de Roquetas de Mar", por no ser ajustada a derecho en cuanto al importe de los referidos intereses, debiendo adicionarse a la cantidad reconocida de 3.856,69€ la cifra de 211,94€ y, en consecuencia, se condena al Ayuntamiento de Roquetas de Mar a que abone la cantidad de 211,94€. Sin costas.

El fallo de la Sentencia es favorable para los intereses municipales.

*Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:
ÚNICO.- Dar traslado de la Firmeza de la Sentencia nº 128/21 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Tesorería Municipal, para su debida constancia, y se proceda a abonar la cantidad de 211,94€, en el plazo de dos meses.*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

13º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nº/REF.: SJ03-18-016. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 1259/17. Órgano: Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sede en Granada. Adverso: F.L.F. Situación: Sentencia nº 2209/21. Expte. 2021/5204

Se da cuenta de la siguiente Proposición:

ANTECEDENTES

Por F.L.F., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sede en Granada, contra Acuerdo de la Comisión Provincial de Valoraciones de Almería, de 29 de septiembre de 2017 y fijando justiprecio en expte. nº 38/2016, motivado por la obra pública de "Nuevo acceso a Roquetas de Mar y Vícar. Tramo: Variante de Roquetas de Mar", afectando a la finca nº 426, polígono 10, parcela 51.

En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 31 de mayo de 2021 nos ha sido notificada la Sentencia nº 2209/21 en cuyo Fallo se estima parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por los recurrentes contra el Acuerdo de la Comisión Provincial de Valoraciones de la Delegación del Gobierno en Almería de la Junta de Andalucía de 29 de septiembre de 2017, fijando justiprecio en expte. nº 38/16, motivado por la obra pública de "Nuevo acceso a Roquetas de Mar y Vícar. Tramo: Variante de Roquetas de Mar", afectando a la finca nº 426, polígono 10, parcela 51, que queda modificado por la cuantía establecida de 126.326,19€, mas intereses legales a partir del 10 de enero de 2008 y hasta el momento de pago. Sin imposición de costas.

El fallo de la Sentencia no es favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- Dar traslado de la copia de la Sentencia nº 2209/21 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a la Unidad de Expropiaciones, para su debida constancia.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.



14º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-16-070. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 584/16 (R.A. nº 68/19). Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería. Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sede en Granada. Adverso: L.G.A.A. Situación: Sentencia nº 2210/21. Expte. 2021/5205

Se da cuenta de la siguiente Proposición:

ANTECEDENTES

Por L.G.A.A., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería, contra la inactividad del Ayuntamiento de Roquetas de Mar ante el escrito presentado el 29 de marzo de 2016, en el que argumentaba la falta de respuesta de la Administración ante el escrito de 22 de abril de 2015 por el que se solicitó, de manera expresa, la legalización de las obras objeto del procedimiento de disciplina urbanística 45/2010D, debía ser interpretado como estimación de la solicitud de 2015 citada.

Por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería se dictó la sentencia nº 209/18, de 25 de septiembre, acordando la desestimación del recurso interpuesto frente a la inactividad del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, de la solicitud de legalización de las obras objeto del procedimiento de disciplina urbanística 45/2010D.

Con fecha 18 de octubre de 2018 se interpuso recurso de apelación contra dicha sentencia, solicitando la revocación de la misma y solicitando que se declarara que, visto el silencio de la Administrativo, se ha generado un acto administrativo, que es firme, cuyo contenido es la legalización de las obras antes mencionado.

En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 31 de mayo de 2021 nos ha sido notificada la Sentencia nº 2210/21 en cuyo Fallo se desestima el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia 209/18, de 25 de septiembre, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería, por ser conforme a Derecho. Con imposición de costas al apelante hasta un máximo de mil euros.

El fallo de la Sentencia es favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- Dar traslado de la copia de la Sentencia nº 2210/21 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Disciplina Urbanística, para su debida constancia.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

15º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-15-002. Asunto: **Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 1.160/14 (R.A. nº 2830/19). Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería. Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sede en Granada. Adverso: Arcos de la Romanilla S.A. Situación: Sentencia nº 2190/21. Expte. 2021/5206**

Se da cuenta de la siguiente Proposición:

ANTECEDENTES

Por la mercantil Arcos de la Romanilla S.A., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería, contra la resolución de 2 de septiembre de 2014 por la que se acordó el archivo de la solicitud de reclamación patrimonial presentada el 25 de marzo de 2014 relativa a la incoación de expediente de responsabilidad patrimonial nº 026/14, con objeto de que por el Ayuntamiento se proceda a indemnizar en la cantidad de 2.750.978,35€, por los daños y perjuicios derivados de las consecuencias que para el planeamiento ha tenido la resolución del Director General de Costas del Ministerio de Medio Ambiente de 21 de diciembre de 2007 que aprobó el deslinde de dominio público marítimo-terrestre, desde el extremo oeste de la Urbanización Playa Serena hasta la Avd. de los Baños en Roquetas de Mar.

Por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería se dictó la sentencia nº 319/18, de 28 de septiembre, acordando la desestimación del recurso interpuesto contra la resolución mencionada, interponiéndose frente a dicha resolución recurso de apelación.

En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 31 de mayo de 2021 nos ha sido notificada la Sentencia nº 2190/21 en cuyo Fallo se desestima el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia 319/18, de 28 de septiembre, dictada por el Juzgado de lo



Contencioso Administrativo nº 1 de Almería, por ser conforme a Derecho, y con expresa imposición a la parte apelante de las costas procesales causadas en esta instancia, con la limitación expresada.

El fallo de la Sentencia es favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- Dar traslado de la copia de la Sentencia nº 2190/21 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a la Unidad de Responsabilidad Patrimonial, para su debida constancia.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

16º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-20-040. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 217/20. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Almería. Adverso: P.P.J. Situación: Sentencia nº 179/21. Expte. 2021/5207

Se da cuenta de la siguiente Proposición:

ANTECEDENTES

Por P.P.J., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Almería, contra la resolución dictada el 17 de febrero de 2020, en la cual se desestimó la reclamación por responsabilidad patrimonial interpuesta por la recurrente el 24 de marzo de 2019, por la caída sufrida, el 19 de abril de 2018, en la Avd. Carlos III como consecuencia del deficiente estado de unas baldosas de la citada calle, que se encontraban rotas y fuera del plano normal del suelo, sobresaliendo del mismo, y por lo que se solicita se le reconozca el derecho a ser indemnizada en la suma de 24.636,07€, mas IPC, o intereses legales que procedan.

En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 31 de mayo de 2021 nos ha sido notificada la Sentencia nº 179/21 en cuyo Fallo se estima parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto frente al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, y se revoca la resolución recurrida, por no ser la misma ajustada a Derecho, condenando a la Administración



demandada a abonar a la actora 13.809,61€, más el interés legal de dicha cantidad desde la fecha de la reclamación en vía administrativa.

El fallo de la Sentencia no es favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- Dar traslado de la Sentencia nº 179/21 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a la Unidad de Responsabilidad Patrimonial, para su debida constancia.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

17º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nº/REF.: SJ03-20-027. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 288/20. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Almería. Adverso: Parque Centro S.L. Situación: Firmeza del Auto nº 134/21. Expte. 2021/5208

Se da cuenta de la siguiente Proposición:

ANTECEDENTES

Por Parque Centro S.L., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Almería, contra la desestimación presunta del recurso de reposición formulado el 24 de abril de 2019, frente a la previa desestimación, por silencio administrativo, de una solicitud de rectificación de dos autoliquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y devolución de ingresos indebidos, formulada el 26 de octubre de 2018, por importe de 7.571,25 euros (una de 4.383,29€ y otra de 3.187,96 €, pagada el 19 de julio de 2018 y el 3 de agosto de 2018), y devengadas por dos compraventas formalizadas en escrituras de 21 de junio de 2018 y 13 de julio de 2018, respectivamente.

En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 7 de junio de 2021 nos ha sido notificado la Firmeza del Auto nº 134/21 en cuya Parte Dispositiva se acuerda la terminación del procedimiento, por satisfacción extraprocesal de las pretensiones de la parte recurrente. No procede condena en costas



Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- Dar traslado de la Firmeza del Auto nº 134/21 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Gestión Tributaria, para su debida constancia.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

18º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-21-012. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 47/21. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería. Adverso: Actividad Pública Levante S.L. Situación: Auto nº 164/21. Expte. 2021/5210

Se da cuenta de la siguiente Proposición:

ANTECEDENTES

Por Actividad Público Levante S.L., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería, contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto frente a la resolución de 15 de septiembre de 2020, dictada por el Concejal Delegado de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Patrimonio, con base en que el 15 de octubre de 2020 se interpuso Recurso de Reposición frente a la resolución dictada, en el que se solicitaba se dejara sin efecto la resolución por ser contraria da Derecho, todo ello por el Convenio de Colaboración de fecha 23 de mayo de 2005, que entró en vigor tras aprobación definitiva en Junta de Gobierno Local de 30 de mayo de 2005, por el que se acordó que la mercantil llevaría a cabo la instalación de hasta 60 contenedores-postes de recogida de pilas usadas en la vía pública, 30 postes de igual modelo para uso publicitario y 10 postes gran formato, conforme al modelo y características acordado.

En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 7 de junio de 2021 nos ha sido notificado el Auto nº 164/21 en cuya Parte Dispositiva se declara terminado el presente recurso contencioso administrativo contra la actuación administrativa referenciada. No se hace expresa declaración de las costas causadas.



Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- Dar traslado del Auto nº 164/21 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Medio Ambiente, para su debida constancia.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

19º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nº/REF.: SJ03-17-097. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 142/17. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería. Adverso: E.L.P. Situación: Sentencia nº 210/21. Expte. 2021/5211

Se da cuenta de la siguiente Proposición:

ANTECEDENTES

Por E.L.P., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería, frente a la resolución dictada el 20 de diciembre de 2016, por la que se acordó el archivo del expediente administrativo incoado en virtud de la solicitud de reclamación de responsabilidad patrimonial de 2 de agosto de 2016, por las lesiones sufridas el 24 de octubre de 2014 cuando transitaba a pie por la acera derecha de la Cl. Santa Bárbara hacia la Avd. Carlos III, pisó una arqueta del saneamiento municipal cediendo la tapa e introdujo la pierna derecha en la misma, lo que le produjo múltiples lesiones, por las cuales reclama al Ayuntamiento una indemnización de 10.830,78€.

En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 8 de junio de 2021 nos ha sido notificada la Sentencia nº 210/21 en cuyo Fallo se estima parcialmente el Recurso Contencioso Administrativo interpuesto frente a la resolución dictada el 20 de diciembre de 2016, por la que se acordó el archivo del expediente administrativo incoado en virtud de la solicitud de reclamación de responsabilidad patrimonial de 2 de agosto de 2016, por no ser conforme a derecho y, en consecuencia se deja sin efecto la referida resolución y se condena al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, declarando la responsabilidad civil directa de la entidad Mapfre España S.A., a indemnizar a la recurrente en la cantidad de 2.002,32€, mas el interés legal de dicha cantidad devengado desde la reclamación en vía administrativa. Con relación a las costas, cada parte abonará las causadas a su instancia y las comunes por mitad.



El fallo de la Sentencia no es favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- Dar traslado de la Sentencia nº 210/21 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a la Unidad de Responsabilidad Patrimonial, para su debida constancia y se proceda a abonar la cantidad solicitada.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

20º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-21-007. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 40.2/21 (R. Apelación nº: 1065/21). Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Almería. Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sede en Granada. Adverso: Gumersindo 4473 S.L. Situación: Sentencia nº 2349/21. Expte. 2021/5212

Se da cuenta de la siguiente Proposición:

ANTECEDENTES

Por Gumersindo 4473 S.L., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Almería, contra la medida cautelar de precinto del establecimiento hotelero "Hotel Don Ángel", acordada en resolución dictada por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar en fecha 25 de enero de 2021.

Se interpuso recurso de apelación teniendo por objeto el Auto de fecha 23 de febrero de 2021, dictado en Pieza de Medidas Cautelares 40.2/2021, cuya Parte Dispositiva acuerda no adoptar la medida cautelar solicitada por la empresa recurrente de suspensión de la resolución de 25 de enero de 2021, dictada por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, que acordaba el precinto del establecimiento hotelero "Hotel Don Ángel". Sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas.

En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 8 de junio de 2021 nos ha sido notificado la Sentencia nº 2349/21 en cuyo Fallo se desestima el recurso de apelación interpuesto contra el Auto de 23 de febrero de 2021, dictado en Pieza de Medidas



Cautelares 40.2/2021, que se confirma en su integridad. No se hace declaración de condena en costas procesales.

El fallo de la Sentencia es favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- Dar traslado de la Sentencia nº 2349/21 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Medio Ambiente , para su debida constancia.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

21º. PROPOSICIÓN relativa a la incorporación en el plan de contratación 2020/2021 del contrato de ejecución de la obra pública denominada "Urbanización interior y accesos a Punto Limpio y nueva Nave Municipal en Cortijos de Marín, t.m. de Roquetas de Mar", así como de dirección de obra y coordinación de seguridad y salud. Expte. 2021/4359

Se da cuenta de la siguiente Proposición:

Actualmente se está ejecutando una nueva nave municipal y un nuevo punto limpio en Cortijos de Marín. Dichas obras están siendo financiadas por la concesionaria Urbaser, tal y como se recogía en la concesión de la que fue beneficiaria dicha empresa. Pues bien, la nave queda totalmente independizada, con accesos y salidas independientes para la concesionaria y para los trabajadores municipales.

Esta obra no comprende la mejora de los accesos a la nave y al punto limpio, así como tampoco el acondicionamiento de la urbanización interior de la nave. Cabe destacar que, una vez ejecutada la nave, el acceso al punto limpio, así como a la propia nave desde la calle mercado, no cuenta con anchura suficiente para el paso de dos vehículos, no teniendo espacio suficiente para la maniobrabilidad que se requiere. Asimismo, no están contemplados los trabajos de acondicionamiento de la urbanización interior de la parcela.

Es por ello, que se ha hecho necesaria la redacción de un proyecto que incluya el acondicionamiento de la urbanización interior de la parcela, con los trabajos de pavimentación precisos, la iluminación necesaria, así como la separación de las acometidas para el Ayuntamiento y Urbaser; deberá contemplar también la construcción de un nuevo acceso al punto limpio, con los trabajos de demolición, movimiento de tierras, pavimentaciones, instalaciones y cerramientos necesarios; por último, el proyecto

comprenderá los trabajos para el accesos a la nave desde la Carretera de los Mercados, con los trabajos previos, los movimientos de tierra, la ejecución de un muro nuevo, los pavimentos, el vallado, así como las instalaciones necesarias.

El objeto principal de este proyecto es ordenar la circulación de la calle de manera que haga más fluido el itinerario de acceso a la nave y permita acoger la mayor cantidad de vehículos posibles gestionando con mayor eficiencia los sentidos de circulación de acceso a las nuevas instalaciones.

También se ha previsto la mejora de los pavimentos en la zona de actuación, tanto de la calzada de acceso a la nave como de acceso al punto limpio. Igualmente se incluyen zonas de acerados que se verán afectados por la construcción de nuevos pasos de peatones y de mejoras de radios de acuerdos en intersecciones. Las zonas de acerado que se renovarán y aumentarán el ancho hasta cumplir con la normativa vigente siempre que lo permita el ancho de la vía.

En total se contempla la actuación en el camino del Panderón en una longitud total de 370 m.

Igualmente, las actuaciones pretenden renovar las infraestructuras existentes de saneamiento, abastecimiento, alumbrado público, telecomunicaciones y suministro eléctrico. Por último, las actuaciones contemplan la renovación de la red alumbrado público para la obtención de una iluminación óptima, homogénea y energéticamente más eficiente mediante la incorporación de puntos de luz de tecnología LED. Se contempla la renovación de la señalización de todo el tramo de proyecto, tanto de señalización horizontal como de señalización vertical.

Finalmente se incluye la pavimentación de la superficie interior de la parcela donde se ubica la nave municipal. Esta pavimentación, se ejecutará mediante paquete de zahorra artificial y mezcla bituminosa en caliente. Se incluyen los movimientos de tierra para la formación de plataforma que albergue el pavimento. Se comprende también la iluminación de la campa de la nave mediante proyectores LEDs ubicados en la fachada de la nave.

En fecha 4 de febrero de 2021 y con R.G.E. núm. 2021/4362 se presenta proyecto técnico para la realización de la obra de carácter público denominada "URBANIZACIÓN INTERIOR Y ACCESOS A PUNTO LIMPIO Y NUEVA NAVE MUNICIPAL EN CORTIJOS DE MARÍN, T.M. DE ROQUETAS DE MAR", redactado por la empresa ACRIAUTR, S.L., y firmado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Ingeniero T. de Obras Públicas, Don Álvaro Criado Utrilla, registrado en el Área de Gestión de la Ciudad con número de Expte. 2/2021 POM.

El plazo de ejecución de las obras es de 7 meses, y el presupuesto base de licitación de las mismas de 1.378.746,03 €, no estando esta actuación incorporada al plan de contratación 2020/2021, aprobado por Junta de Gobierno Local de Roquetas de Mar de 21 de diciembre de 2020.

A su vez, y para la ejecución de esta obra pública, se precisan los servicios de Dirección de Obra y Coordinación de Seguridad y Salud, no estando estas actuaciones incorporadas al plan de contratación 2020/2021, aprobado por Junta de Gobierno Local de Roquetas de Mar de 21 de diciembre de 2020.

Por cuanto antecede, y de conformidad con el Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 25 de junio de 2019 (BOP de Almería nº 122, de fecha 28 de junio de 2019), modificado por Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 1 de febrero de 2021 (BOP de Almería nº25 de 8 de febrero de 2021), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la Delegación de atribuciones sobre diversas materias, esta Alcaldía-Presidencia propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente Acuerdo:

1º. Proceder a la incorporación en el Plan de Contratación 2020/2021, aprobado por Junta de Gobierno Local de Roquetas de Mar de 21 de diciembre de 2020, del contrato de ejecución de la obra pública denominada "URBANIZACIÓN INTERIOR Y ACCESOS A PUNTO LIMPIO Y NUEVA NAVE MUNICIPAL EN CORTIJOS DE MARÍN, T.M. DE ROQUETAS DE MAR", así como de dirección de obra y coordinación de seguridad y salud.

2º Dar traslado de la presente al área de Alcaldía-Presidencia, área de Contratación y al área de Intervención, a los efectos indicados en la misma.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

22º. PROPOSICION relativa a aprobar aceptación a la renuncia de subvención nominativa del CD Natación y Waterpolo para la organización de la Travesía Los Puertos 2021. Expte. 2021/5054

Se da cuenta de la siguiente Proposición:

I. ANTECEDENTES

Con fecha 9 de noviembre de 2020, la Junta de Gobierno Local acuerda la aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar 2021.

Dicho Plan viene acompañado del ANEXO I, el cual contiene las diferentes Líneas Estratégicas de concesión de subvenciones que se establecen para dicho ejercicio.

Dentro de la Línea Estratégica 5, de "DEPORTES Y TIEMPO LIBRE", se encuentra contemplada la subvención número 34, de ámbito deportivo, por importe de QUINCE MIL EUROS (15.000,00 €), cuyo



procedimiento de concesión es "Nominativa", figurando como entidad beneficiaria de la misma el "CLUB DEPORTIVO NATACIÓN Y WATERPOLO ROQUETAS DE MAR", y la cual va destinada a cubrir gastos de organización de la prueba denominada "TRAVESÍA A NADO LOS PUERTOS".

Con fecha 31/05/2021, la entidad beneficiaria presenta instancia genérica en el registro municipal, con número de asiento 21242, mediante la cual RENUNCIA expresamente a dicha subvención nominativa, alegando las razones técnicas y económicas que exponen en la misma, las cuales les impiden afrontar la organización de la citada prueba deportiva.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 5/2016, 19 de Julio, del Deporte de Andalucía.

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y Reglamento de desarrollo de ésta, aprobado mediante RD 887/2006, de 21 de julio.

Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de Subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, aprobada por acuerdo plenario de fecha 15.01.07, y elevado a definitivo con fecha 5 de marzo de 2007, publicado en el B.O.P número 048, de 9 de marzo del mismo año.

Decreto de la Alcaldía Presidencia, de 25 de junio de 2019, por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y Concejales Delegados.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

ÚNICO. Por cuanto antecede esta Concejalia-Delegada, en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero. Aceptar la renuncia presentada por el CLUB DEPORTIVO NATACIÓN Y WATERPOLO ROQUETAS DE MAR, provisto del NIF número G04473930, a la subvención nominativa de 15.000,00 € (QUINCE MIL EUROS), contenida en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar 2021, aprobado en la Junta de Gobierno Local de 09/11/2021, por los motivos anteriormente expuestos y reflejados en la solicitud del interesado.

Segundo. Dar traslado y notificación del acuerdo que se adopte a la Concejalía de Presidencia, Concejalía de Atención Ciudadana, Hacienda y Contratación, Concejalía de Deportes y Tiempo Libre, Secretaría General y al/la interesado/a, a los oportunos efectos.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

23º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la actualización del Plan de Contingencia de mercadillos ante la COVID-19. Expte. 2021/4801

Se da cuenta de la siguiente Proposición:

I. ANTECEDENTES

1. La JUNTA DE GOBIERNO LOCAL del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de junio de 2020 adoptó, entre otros, por Delegación del Sr. Alcalde-Presidente (Decreto de 25 de junio de 2019, B.O.P. de Almería Núm. 122 de 28 de junio de 2019), el ACUERDO del siguiente tenor literal: proposición relativa a la aprobación de Plan de Contingencias de mercadillos ante la COVID-19.

2. En Andalucía, la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 19 de junio de 2020, adoptó medidas preventivas de salud pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus (COVID-19), una vez superado el estado de alarma. Dicha orden, modificada por la Orden de 25 de junio, de 14 de julio, de 29 de julio, de 13 de agosto y de 16 de agosto de 2020, fue dictada como consecuencia del Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

3. Con fecha 7 de mayo de 2021, se publica de manera extraordinaria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA nº 41), Orden de 7 de mayo de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma.

4. En virtud de lo dispuesto, se realiza la adaptación y modificación del Plan de Contingencias en medidas de seguridad e higiene en los mercadillos del Término Municipal de Roquetas de Mar 2021, siendo las modificaciones realizadas las siguientes:

En virtud de lo dispuesto en el art. 29 de la Orden 7 de mayo de 2021 (medidas preventivas en mercadillos al aire libre), "con carácter general en los mercadillos al aire se cumplirán los requisitos de distanciamiento obligatorio entre puestos, con el objetivo de garantizar la seguridad y distancia entre trabajadores, clientes y viandantes.



En el apartado 2a) indica que según los niveles de alerta sanitaria, se establecen las siguientes medidas para los mercadillos al aire libre: "en los niveles de alerta sanitaria 1 y 2, la ocupación del establecimiento podrá ser del 100% de puestos autorizados si se cumplen las medidas de distancia".

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Decreto-Ley 12/2020, de 11 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes y extraordinarias relativas a la seguridad en las playas, medidas administrativas en el ámbito educativo, y otras medidas complementarias ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19).

2. Decreto-Ley 14/2020, de 27 de mayo, por el que se establecen con carácter extraordinario y urgente las medidas para la reactivación del sector de la hostelería, restauración, ocio y esparcimiento, se adoptan las medidas de apoyo a las Entidades Locales necesarias para contribuir a la apertura de playas segura y otras medidas económicas y tributarias, ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19).

3. Orden de 7 de mayo de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma.

4. Resolución de 2 de junio de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Almería, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria.

5. Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 1 de febrero de 2021 (BOP de Almería nº 25 de 8 de febrero de 2021), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados en virtud del artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 1 de febrero de 2021 (BOP de Almería número 25 de 8 de febrero de 2021), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. Aprobar el acta de la segunda sesión del Comité de Seguimiento del Plan de Contingencia de Mercadillos.

2º. *Aprobar la actualización del Plan de Contingencias de Mercadillos ante el COVID-19 en virtud de lo dispuesto por la Orden de 7 de mayo de 2021, dictada por la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía.*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

24º. PROPOSICIÓN relativa a dejar sin efecto el acuerdo aprobado por la Junta de Gobierno Local sesión ordinaria celebrada el día 31 de mayo de 2021 referente al servicio de voluntarios de Protección Civil. Expte. 2021/2506

Se da cuenta de la siguiente Proposición:

*Advertido el error en la parte dispositiva del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 31 de mayo de 2021, por el que se aprueban las cuantías económicas en concepto de reintegro e indemnización de los gastos derivados de la prestación del servicio, propuestas por el Coordinador del Servicio de Protección Civil del Ayuntamiento de Roquetas de Mar al Área de Turismo y Playas, con el fin de prestar unos servicios preventivos y de intervención de emergencias ajustados a la normativa reguladora en materia de Protección Civil, procurando unos estándares de calidad a los efectivos voluntarios, que incentiven el interés en participar en éste tipo de actividades de carácter solidario y desinteresado”
Y en virtud de las atribuciones conferidas a esta Concejalía-Delegada mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:*

UNICO: Dejar sin efecto el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 31 de mayo de 2021, propuesto por el Área de Turismo y Playas, relativo al servicio de voluntarios de protección civil y de intervención de emergencias para el ejercicio 2021 y todos sus aspectos relacionados con el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

25º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de licitación de Dirección de Obra y Coordinación de Seguridad y Salud para la actuación Accesos al Centro Hospitalario de Alta Resolución (CHARE), t. m. de Roquetas de Mar (Almería), expte. 27/21.-Serv. PAS. Expte. 2021/2350

Se da cuenta de la siguiente Proposición:

I. ANTECEDENTES

Mediante Providencia del Alcalde-Presidente de fecha 13 de mayo de 2021 se incoa expediente de contratación de SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA DIRECCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN LA ACTUACIÓN "ACCESOS AL CENTRO HOSPITALARIO DE ALTA RESOLUCIÓN (CHARE)"; T. M. DE ROQUETAS DE MAR.

Se remite a la Sección de Contratación con fecha 13 de mayo de 2021 y procedente de la Delegación de Alcaldía Presidencia (Unidad de Obra Pública), memoria justificativa del contrato de servicios profesionales para la Dirección de Obra y Coordinación de Seguridad y Salud de la actuación "ACCESOS AL CENTRO HOSPITALARIO DE ALTA RESOLUCIÓN (CHARE)", t. m. de Roquetas de Mar (Almería), a tenor de lo establecido en el art. 63.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Se justifica en la misma la insuficiencia de medios y la necesidad de contratar, conforme a lo establecido en el art. 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Habiéndose constatado que esta Administración precisa llevar a cabo el citado servicio, no contando con medios suficientes o idóneos para el eficaz cumplimiento de los fines institucionales, en este caso, los servicios profesionales aparejados para el correcto desarrollo de la obra, se proceda a suscribir contrato de servicio que tenga por objeto la realización de los referidos trabajos.

Figura junto a la memoria justificativa, el PPT redactado por técnico municipal competente en la citada materia en el que se recogen las características técnicas de la prestación.

En la referida documentación se recogen los siguientes ANTECEDENTES:

El Presupuesto Bases de Licitación se fija en la cantidad de cincuenta mil ciento ochenta y nueve euros con setenta y siete céntimos de euro (50.189,71.-€), IVA incluido, cuya financiación será con cargo a la aplicación presupuestaria 010.00.1532.622.00, en la que se ha efectuado retención de crédito en fecha 11 de mayo de 2021, con número de operación 220210008339, para atender los gastos correspondientes a la referida actuación.

El Valor estimado del contrato se establece en la cuantía de cuarenta y un mil cuatrocientos setenta y nueve euros con diez céntimos de euro (41.479,10.-€), IVA excluido.

El precio máximo total establecido para el presente contrato de servicios será de cuarenta y un mil cuatrocientos setenta y nueve euros con diez céntimos de euro (41.479,10.-€), más la cantidad de ocho mil setecientos diez euros con sesenta y un céntimos de euro (8.710,61.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total cincuenta mil ciento ochenta y nueve euros con setenta y siete céntimos de euro (50.189,71.-€), IVA incluido.

Se establecen dos lotes en función de la tipología del servicio:

LOTE 1 DIRECCIÓN DE OBRA

LOTE 2 COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD

No se limita el número de lotes para los que un mismo candidato o licitador puede presentar oferta. Tampoco se limita el número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador.

LOTE 1: Dirección de obra

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: Treinta y siete mil seiscientos cuarenta y dos euros con veintiocho céntimos de euro (37.642,28.-€.-), IVA incluido.

PRECIO: Treinta y un mil ciento nueve euros con treinta y dos céntimos de euro (31.109,32 €.-), más la cantidad de seis mil quinientos treinta y dos euros con noventa y seis céntimo de euro (6.532,96 €.-) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de treinta y siete mil seiscientos cuarenta y dos euros con veintiocho céntimos de euro (37.642,28 €.-), IVA incluido.

LOTE 2: Coordinación de seguridad y salud

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: Doce mil quinientos cuarenta y siete euros con cuarenta y dos céntimos de euro (12.547,42 €.-), IVA incluido.

PRECIO: Diez mil trescientos sesenta y nueve euros con setenta y siete céntimos de euro (10.369,77 €.-) más la cantidad de dos mil ciento setenta y siete euros con sesenta y cinco céntimos de euro (2.177,65 €.-) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de doce mil quinientos cuarenta y siete euros con cuarenta y dos céntimos de euro (12.547,42 €.-), IVA incluido.

** El plazo de ejecución queda condicionado al plazo de ejecución resultante del contrato de obras al que está vinculada, conforme a lo establecido en el art. 29.7 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, siendo el plazo de ejecución previsto para la obra en cuestión el que se establecerá en proyecto: Se estima un plazo de ejecución aproximado de seis (6) meses.*



El responsable de la correcta ejecución de la prestación del servicio será Jesús Rivera Sánchez, como Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, técnico municipal adscrito a la Delegación de Alcaldía Presidencia (Obra Pública), redactor tanto de la Memoria Justificativa como del PPT.

Se encuentra incorporado al expediente el preceptivo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según el cual se tramita un expediente, cuya adjudicación se propone por procedimiento abierto simplificado, en función del valor estimado del contrato.

Al tratarse de un procedimiento abierto simplificado, se deberá efectuar el anuncio de licitación y la convocatoria de la misma que no podrá ser inferior a quince (15) días a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Estado cuyo enlace se encuentra en la web del Ayuntamiento y se tramitará con las siguientes particularidades:

Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.

Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 de la LCSP, en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.

No procederá constitución de garantía provisional por parte de los licitadores.

Las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente en el registro indicado en el anuncio de licitación.

La presentación de la oferta exigirá la declaración responsable del firmante respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta; a contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente; a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; a no estar incurso en prohibición de contratar alguna; y se pronunciará sobre la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 76.2. A tales efectos, el modelo de oferta que figura como anexo al pliego recogerá esa declaración responsable.

La oferta se presentará en un único sobre los supuestos en que en el procedimiento no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor. En caso contrario, la oferta se presentará en dos sobres.

En los supuestos en que el procedimiento se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la valoración de las proposiciones se hará por los servicios técnicos del



órgano de contratación en un plazo no superior a siete días, debiendo ser suscrita por el técnico o los técnicos que realicen la valoración.

En todo caso, la valoración a la que se refiere el apartado anterior deberá estar efectuada con anterioridad al acto público de apertura del sobre que contenga la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

Se hace constar que obra el preceptivo informe jurídico de fecha 26 de mayo de 2021 con nota de conformidad del Secretario General de fecha 2 de junio de 2021 en cumplimiento de la Instrucción dictada por el Órgano Secretaria General de fecha 21 de octubre de 2020, en virtud de lo establecido en los arts. 3.3.h) y 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Decreto Legislativo 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS



Por cuanto antecede, esta Concejalía-Delegada, en virtud de lo expuesto, y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como con las atribuciones conferidas mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 25 de junio de 2019 (BOP de Almería nº 122, de fecha 28 de junio de 2019) modificado mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 1 de febrero de 2021 (BOP de Almería nº 25, de fecha 8 de febrero de 2021), por el que se le delegan las competencias sobre diversas materias, propone al órgano de contratación la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar el expediente de contratación de SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA DIRECCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD de la actuación denominada ACCESOS AL CENTRO HOSPITALARIO DE ALTA RESOLUCIÓN (CHARE), T. M. DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA), así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato. Se trata de un contrato de carácter administrativo y ordinario, cuyo procedimiento de tramitación será abierto simplificado, en virtud de lo establecido en los art. 156 a 159 del citado precepto legal, según los cuales todo empresario interesado podrá presentar una única proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, y la adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la mejor oferta (relación calidad-precio) teniendo en cuenta los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

** La citada licitación se encuentra incorporada al Plan de Contratación 2021 aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha 21 de diciembre de 2020, en virtud del acuerdo adoptado por la JGL en sesión ordinaria celebrada el pasado 24 de mayo de 2021.*

Segundo.- Disponer la licitación pública del presente expediente mediante anuncio en la Plataforma de Contratación del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135 y 159 de la LCSP, siendo el plazo para la presentación de proposiciones no inferior a quince días (15) naturales a contar a partir del día siguiente de su publicación.

Tercero.- Autorizar la tramitación del gasto que comporta el presente contrato con cargo a la aplicación presupuestaria 010.00.1532.622.00, previa fiscalización por el Interventor Municipal, teniendo en cuenta que el presupuesto base de licitación del contrato asciende a la cantidad de CINCUENTA MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO (50.189,71.-€), IVA incluido, en función de los lotes establecidos:

LOTE 1 DIRECCIÓN DE OBRA: Treinta y siete mil seiscientos cuarenta y dos euros con veintiocho céntimos de euro (37.642,28.-€), IVA incluido.

LOTE 2 COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD: Doce mil quinientos cuarenta y siete euros con cuarenta y dos céntimos de euro (12.547,42.-€), IVA incluido.

Se hace constar que existe retención de crédito de fecha 11 de mayo de 2021 con cargo a la aplicación presupuestaria 010.00.1532.622.00 y número de operación 220210008339, por importe de 1.543.333,46.-€, para atender los referidos gastos.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal, a la Alcaldía-Presidencia, al Responsable del Contrato, y a la Sección de Contratación.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

26º. PROPOSICIÓN relativa a Reactivación Servicio Programa Actividades Tiempo Libre y Naturaleza Lotes 1 y 2 Expte. 21/19 Priv. Expte. 2021/3765

Se da cuenta de la siguiente Proposición:

ANTECEDENTES

I.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19/11/19 se aprobó el expediente del contrato privado de servicio, los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas, así como la convocatoria de la licitación. Se tramita por procedimiento abierto ordinario.

II.- La convocatoria de licitación del procedimiento abierto se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público con fecha de 22/11/19, siendo el plazo máximo para la presentación de ofertas hasta el 10/12/19 a las 23:59 horas.

El presupuesto de licitación es el siguiente:

LOTE 1: PROGRAMA DE SENDERISMO ANDANDO

PRESUPUESTO BASE ANUAL DE LICITACION: nueve mil doscientos veinte euros (9.220,00.-€), más mil novecientos treinta y seis euros y veinte céntimos (1.936,20.-€) en concepto de IVA, lo que hace un presupuesto total anual de once mil ciento cincuenta y seis euros y veinte céntimos (11.156,20.-€) IVA incluido.

VALOR ESTIMADO: cuarenta y cuatro mil doscientos cincuenta y seis euros (44.256,00.-€) IVA excluido, para los cuatro años de duración del contrato, prórrogas incluidas + 20% (posibilidad de modificación del contrato).



LOTE 2. ACTIVIDADES DEPORTIVAS EN LA NATURALEZA

PRESUPUESTO BASE ANUAL DE LICITACIÓN: cuatro mil quinientos sesenta y un euros y noventa y ocho céntimos (4.561,98.-€), más novecientos cincuenta y ocho euros y dos céntimos (958,02.-€) en concepto de IVA, lo que hace un presupuesto total anual de cinco mil quinientos veinte euros (5.520,00.-€), IVA incluido.

VALOR ESTIMADO: veintiún mil ochocientos noventa y siete euros y cincuenta céntimos (21.897,50.-€) IVA excluido, para los cuatro años de duración del contrato, prórrogas incluidas + 20% (posibilidad de modificación del contrato).

Figura en el contrato y pliegos la aplicación presupuestaria por la que se financia el presente contrato privado de servicios: 043.00.3342.2269.938 PROGRAMACIÓN ACTIVIDADES JUVENTUD. Existe en el expediente retención de crédito con arreglo al siguiente detalle:

Lote 1. N° de op. 220200004842, de 02/04/20 por importe de 11.156,20.-€ para 2020

Lote 2. N° de op. 220200004843, de 02/04/20 por importe de 5.520,00.-€ para 2020

El plazo de ejecución del contrato es de UN (1) año, prorrogable anualmente de forma expresa hasta un máximo de CUATRO (4), con inclusión de las prórrogas.

III.- La licitación se tramitó de acuerdo con lo establecido en el la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) así como en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. El procedimiento que se sigue para la adjudicación es abierto, regulado en los arts. 131, 146 y 150 LCSP, según los cuales la adjudicación habrá de recaer en el licitador que presente la mejor oferta de acuerdo con los criterios de adjudicación vinculados al objeto del contrato, y siendo una pluralidad de criterios se hará su utilización en base a la mejor calidad-precio.

Una vez concluido el plazo de la licitación se presentan las siguientes empresas licitadoras, mediante tramitación electrónica de los sobres:

- 1.- AL-MIHRAS SOC. COOP.AND. F-04279188*
- 2.- GALO FERNÁNDEZ VILLA **8195****
- 3.- NESTOR WAISEN ESCAMILLA **2392****

IV.- Reunida la Mesa de Contratación electrónica tal y como consta en el Acta que figura en el Expte., con fecha 15/01/20 ésta efectúa las siguientes propuestas al órgano de contratación:

Propone como mejor oferta para el Lote 1 la presentada por AL-MIHRAS SOC. COOP. AND., NIF F-04.279.188, por importe de ocho mil novecientos setenta y siete euros con veinticinco céntimos de euro (8.977,25.-€), más el 21% de IVA que asciende a la cantidad de mil ochocientos ochenta y cinco euros con veintidós céntimos de euro (1.885,22.-€), lo que hace un total de diez mil ochocientos sesenta y dos euros con cuarenta y siete céntimos de euro (10.862,47.-€) siendo la duración del contrato de un (1) año prorrogable hasta un máximo de cuatro (4) prórrogas incluidas, y siendo el número de monitores asignados de tres (3) y de dos (2) el número de idiomas cuyo conocimiento acredita el licitador.

Propone como mejor oferta para el Lote 2 la presentada por Néstor Waisen Escamilla con DNI núm. ***3925**, que se compromete a la ejecución del servicio en los siguientes términos:

	Precio/participante (IVA incluido)
Multiactividad en la nieve	23,00 €
Descenso Barranco palancón	43,00 €
Espeleología en familia	16,00 €
Paddle surf principiantes	30,00 €
Kayak + snorkel	23,00 €
Bautismo buceo	48,00 €
Multiaventura familiar	18,00 €
Via Ferrata y escalada Barranco Carcauz	43,00 €
TOTAL ESTIMADO	

Siendo el PRESUPUESTO BASE ANUAL DE LICITACION para el LOTE 2 de cuatro mil quinientos sesenta y un euros y noventa y ocho céntimos (4.561,98.-€), más novecientos cincuenta y ocho euros y dos céntimos (958,02.-€) en concepto de IVA, lo que hace un presupuesto total anual de cinco mil quinientos veinte euros (5.520,00.-€) IVA incluido.

V.- La Junta de Gobierno Local adjudica el contrato mediante acuerdo de fecha 25/05/20, una vez cumplimentados por la empresa adjudicataria los trámites que exige la Cláusula 15 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, esto es la garantía definitiva, certificados de estar de alta y al corriente en el Impuesto sobre Actividades Económicas y escritura de constitución y de representación correspondiente.



VI.- Con fecha 04/06/20 se formaliza este contrato privado de servicio, Lote 1 con la entidad AL-MIHRAS SOC. COOP. AND con NIF F-04.279.188 , formalizándose con fecha 08/06/20 el contrato privado de servicio relativo al Lote 2 con don Néstor Waisen Escamilla con DNI núm. **2392***.

VII.- Las actividades objeto de este contrato se planifican para comenzar en los últimos días del mes de julio sin embargo, ante la crisis sanitaria que ha ocasionado el Covid-19 y los continuos contagios que se han registrado en la provincia el técnico responsable del Área de Juventud comunica en el mes de julio a los licitadores el aplazamiento de esta programación.

VIII.- Con fecha 15/09/20 la empresa adjudicataria del lote 1, AL-MIHRAS SOC. COOP. AND., NIF F-04.279.188 remite correo electrónico al Área de Contratación solicitando la suspensión de su contrato.

IX.- Con fecha 22/10/20 el técnico municipal José Luis Pérez Blanco, responsable del contrato que aquí nos ocupa emite informe técnico en el que ratifica la imposibilidad de ejecución del servicio en el momento presente solicitando expresamente la suspensión temporal de los dos lotes que lo conforman. Se extractan a continuación las conclusiones del referido informe:

“A fecha de hoy, 21 de octubre de 2020, no se ha podido dar comienzo a la ejecución del contrato, por lo que SOLICITAMOS la suspensión temporal de ambos lotes de dicho contrato para que así ambas empresas adjudicatarias no se vean perjudicadas de una forma mayor.”

X.- Con fecha 22/10/20 se emite informe por parte del Área de Contratación que concluye con la admisión de la suspensión del contrato privado de servicio, Lote 1 y Lote 2 instada por el técnico municipal José Luis Pérez Blanco.

XI.- Con fecha 27/10/20 se aprueba por la Junta de Gobierno Local la solicitud de suspensión del contrato de referencia.

XII.- Con fecha 28/05/2021 se recibe en la Sección de Contratación informe técnico emitido por el responsable del Área de Juventud, José Luis Pérez Blanco instando la reanudación de las actividades contempladas por los dos lotes del contrato de referencia.

Consta en el expediente AD para el año 2021 por importe de 10.862,47 euros para el lote 1 y 5.520,00 euros para el lote 2.

Corresponde informar al órgano de contratación con base en estos antecedentes sobre las disposiciones legales o reglamentarias que son aplicables al presente expediente, en consecuencia, cumplimentado este deber se emite el presente informe con arreglo a las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS



PRIMERA.- Régimen jurídico.- La incidencia del virus y la ausencia de una vacuna para el COVID-19 obligaron el pasado año 2020 a adoptar una serie de medidas no farmacológicas dirigidas a evitar la agrupación de personas sin relación de convivencia y mantener el distanciamiento entre ellas, así como reducir la movilidad de las poblaciones con el fin de evitar la circulación del virus entre los distintos territorios.

Estas medidas se materializaron en la declaración del estado de alarma aprobado por el Real Decreto 926/2020 de 25 de octubre y prorrogado por el Real Decreto 956/2020 de 3 de noviembre de 2020 hasta el 9 de mayo de 2021.

La finalización del estado de alarma y la relajación de las restricciones a la movilidad de los ciudadanos, unido al avance de la vacunación y el descenso de la incidencia acumulada han permitido reactivar de manera progresiva la actividad económica, deportiva y cultural.

En este sentido, el contrato que aquí nos ocupa contempla la ejecución de una serie de rutas de senderismo y actividades en la naturaleza, así pues tratándose de un programa al aire libre organizado para un grupo reducido de participantes no existe normativa de ámbito estatal, autonómico ni local que prohíban su realización por lo que procede aprobar su reanudación cumpliendo todas las medidas e indicaciones que las autoridades sanitarias en su caso establezcan.

SEGUNDA.- Órgano competente.- En cuanto a la competencia para la aprobación de estos acuerdos, el presente contrato tiene la naturaleza de servicio de gestión de residuos sólidos urbanos y de acuerdo con lo establecido en los arts. 7.1. y 25.2.b) de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, que modifica la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se trata de una competencia municipal de las definidas como propias en dicho artículo (promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre).

Así mismo, el Alcalde tiene asumida la atribución para contratar conforme disponen los artículos 21.1.d) de la LBRL y Disposición Adicional Segunda de la LCSP; sin embargo mediante Decreto dictado con fecha 25.06.19 (BOP de Almería nº 122 de 28/06/19) modificado por Decreto de fecha 01/02/21 por el que se delegan las competencias sobre diversas materias, será la Junta de Gobierno Local, por Delegación de aquel, el órgano competente para la aprobación del expediente y la apertura de procedimiento de adjudicación, así como para ordenar el gasto y adoptar los acuerdos que se consideren sobre su interpretación/modificación y ampliación de plazo de ejecución.

Por cuanto antecede y cuantos fundamentos han sido invocados procede que por parte del Sra. Concejal-Delegada, se eleve a la Junta de Gobierno Local la siguiente

Al presente informe le resulta de aplicación la siguiente NORMATIVA:

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre, por el que se prorroga el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de lo expuesto y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. núm. 122, de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las competencias sobre diversas materias, propone al órgano de contratación la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- Aprobar la reanudación del contrato administrativo privado de servicio consistente en el programa de actividades de tiempo libre y en la naturaleza en el marco de la programación de actividades de tiempo libre que ofrece la Concejalía de Educación, Cultura y Juventud del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Expte. 21/19.- Privado, lote 1 y lote 2 instada por el técnico municipal responsable del contrato teniendo en cuenta que existe AD en el expediente por importe de 10.862,47 euros para el lote 1 y 5.520,00 euros para el lote 2 (año 2021).

*2º.- Dar traslado del acuerdo a las empresas adjudicatarias, "AL-MIHRAS, SCA. F-04279188L" y a Néstor Waisen Escamilla con DNI núm. **2392***, así como a José Luis Pérez Blanco técnico municipal responsable del contrato y a Intervención.*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

27º. PROPOSICIÓN relativa a declarar desierta la licitación del expediente de servicios de asistencia técnica para la elaboración del Mapa Estratégico de



ruidos en el Término municipal de Roquetas de Mar. Exp. 45/20.-Servicio. Expte. 2021/4475

Se da cuenta de la siguiente Proposición:

I. ANTECEDENTES

Primero.- Los datos básicos de la licitación, así como el procedimiento llevado a cabo se describen a continuación:

ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA ELABORACIÓN DEL MAPA ESTRATEGICO DE RUIDOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ROQUETAS DE MAR, que tiene por objeto el desarrollo de los trabajos necesarios para la asistencia técnica relativa a la elaboración del Mapa Estratégico de Ruido de la Aglomeración Urbana de ROQUETAS DE MAR, en aplicación de la Ley 37/2003 del Ruido, de 17 de noviembre, para los municipios con población superior a los 100.000 habitantes, teniendo en cuenta los documentos que la desarrollan, el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental, y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Todo ello de conformidad con el pliego de prescripciones técnicas particulares redactado por el Técnico Municipal Responsable del Contrato Emilio Langle Fandino, Ingeniero Industrial del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, adscrito al Área de Desarrollo Urbano. La unidad de seguimiento y control de la ejecución del contrato será la Delegación de Medio Ambiente, Ordenación del territorio y Patrimonio.

CÓDIGO CPV: 71000000-8 Servicios de arquitectura, construcción, ingeniería e inspección

PROCEDIMIENTO: Abierto simplificado

TRAMITACION: Ordinaria

LOTES: NO PROCEDE, según se informa en la cláusula 6 de la Memoria Justificativa redactada por el técnico municipal competente en la citada materia y que acompaña el expediente, ya que en caso contrario se pondría en riesgo la correcta ejecución del contrato en función de la naturaleza específica del mismo, y de las exigencias técnicas de integración y coordinación en la elaboración del Mapa Estratégico de Ruidos.

Segundo.- Con fecha 29 de enero de 2021, en sesión celebrada por la Mesa de Contratación (S 290121), se procedió a la apertura del SOBRE 1 de la licitación en cuestión, relativa a la documentación



administrativa, que deberá contener los Anexo I, III y IX correspondiente a la no prohibición de contratar, la documentación acreditativa de la solvencia económica y técnica, así como la Memoria técnica de acuerdo a los criterios de adjudicación basados en juicios de valor sujetos a evaluación previa, establecidos en el PCAP. Tras la calificación de la documentación administrativa, el resultado de la Admisión/exclusión definitiva, fue el siguiente:

LICITADOR	ESTADO
*AAC CENTRO DE ACÚSTICA APLICADA	EXCLUIDO
ACÚSTICA Y TELECOMUNICACIONES	ADMITIDO
AUDIOTEC INGENIERÍA ACÚSTICA	ADMITIDO
*DNOTA MEDIO AMBIENTE	EXCLUIDO
EUROCONTROL	ADMITIDO
SINCOSUR INGENIERÍA SOSTENIBLE	ADMITIDO
TECNITAX 94	ADMITIDO
VIROCEM	ADMITIDO

**Ambos licitadores fueron excluidos por no responder al requerimiento de subsanación.*

Una vez concluida la calificación administrativa, se procedió a remitir al Técnico responsable, en fecha 18 de febrero de 2021, las memorias técnicas incluidas en el Sobre 1 de los licitadores admitidos a la licitación, para que procediese a su valoración según los criterios establecidos en la cláusula N) del PCAP

Tercero.- En fecha 11 de marzo de 2021 se recibió el informe del técnico responsable, Emilio Langle Fandino.

En fecha 26 de marzo de 2021, la Mesa de Contratación, en sesión S263021, procedió al estudio de la adecuación con los criterios de valoración establecidos en el PCAP, del informe técnico emitido en fecha 11 de marzo, por el responsable del Contrato, Emilio Langle Fandino, siendo los siguientes los criterios de valoración objetiva establecidos en el PCAP.

Tras el estudio del informe y de la documentación técnica sujeta a juicios de valor de los licitadores, en las que se basó el técnico para emitir el mismo, se detecta que varios de ellos han incluido en la documentación del Sobre 1, una descripción del equipo de trabajo, detallando no solo el mínimo establecido como obligatorio en el PCAP y PPT de 4 miembros, sino también la ampliación de éste, que se ha establecido como un criterio de calidad cuantificable mediante fórmulas a incluir en su oferta económica (Anexo II) en el Sobre 3.

A la vista de la documentación aportada por los licitadores en el sobre 1, la Mesa de Contratación concluyó que todos los licitadores, a excepción de Virocem, tal como se ha detallado en la tabla anterior,

contaminaron el Sobre 1 con documentación que debía incluirse en el sobre 3, al detallar la composición de su equipo de trabajo incluyendo las mejoras valorables objetivamente, anticipando así información a la Mesa de Contratación y vulnerando el principio de secreto en las proposiciones hasta su apertura, así como el principio de igualdad de trato entre licitadores, tal como establece el artículo 139 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público y la numerosa doctrina del Tribunal administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, como, por ejemplo, las Resoluciones 51/2018, de 23 de febrero, 82/2018, de 28 de marzo, 177/2018, de 14 de junio, 196/2019 y 197/2019, ambas de 22 de junio, 275/2019, de 6 de septiembre, y 123/2020 al establecer que "lo relevante es que se haya anticipado cualquier información -como ha sucedido en el presente supuesto sobre aspectos de la oferta sujetos a una evaluación automática, pues ese conocimiento, por mínimo que sea, ya es susceptible de influir en la valoración de la oferta con arreglo a un juicio de valor, sin que haya que demostrar que, en efecto, tal influencia se ha producido, pues basta la mera posibilidad de que así pueda ser para que aquellas garantías legales se vean vulneradas, con quebranto, asimismo, de las garantías de objetividad e imparcialidad y de los principios de igualdad de trato entre licitadores y del secreto de la oferta consagrados en la LCSP."

En consecuencia, se publicó el referido Informe técnico de valoración, en el que se puntuaron a todas las empresas admitidas, pero tras la comprobación del citado informe así como las memorias técnicas ofertadas, las puntuaciones reflejadas en el informe se consideraron nulas respecto de las licitadoras mencionadas, por considerar que la valoración subjetiva estaba contaminada, y por tanto serán excluidas, de conformidad con la Resolución del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, nº 344/2020, fr 22 de octubre de 2020, del siguiente tenor literal: "con esta conducta contraria a lo dispuesto en el PCAP, se ha producido una infracción de los artículos 139 y 146 de la LCSP", continúa el Tribunal describiendo las consecuencias de la inclusión de información del sobre 3 en el sobre 1, al establecer que procede la exclusión del licitador que incurra en este supuesto "ya que lo contrario implicaría no solo una vulneración del secreto de las ofertas sino también un trato desigual con respecto al resto de licitadoras."

Cuarto.- Con fecha 22 de abril de 2021, en sesión celebrada por la Mesa de Contratación (S220421), se procedió a la apertura del SOBRE 3 de la licitación de referencia, correspondiente a la oferta sujeta a criterios cuantificables mediante fórmulas de las mercantiles licitadoras conforme a los criterios de adjudicación definidos en el PCAP.

Tras la apertura de la oferta presentada por la única mercantil que continuaba en el proceso, VIROCEM, S. L., con CIF núm. B36208239, se comprobaron los siguientes extremos:

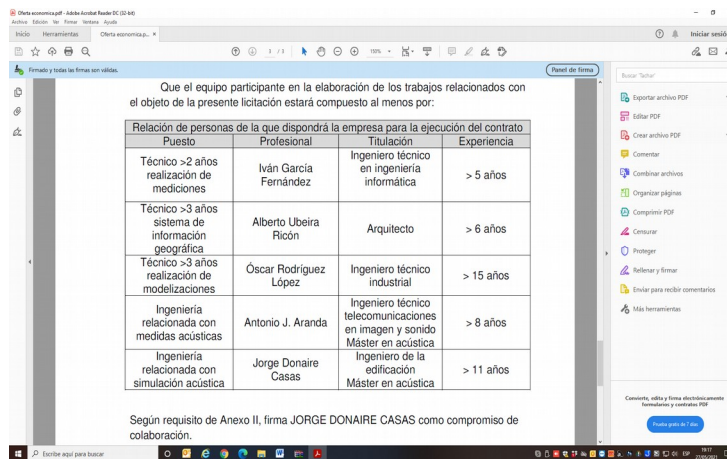
1.-PRECIO:



Presupuesto: 49.499,00.-€ (cuarenta y nueve mil cuatrocientos noventa y nueve euros) más 10.394,79.-€ (diez mil trescientos noventa y cuatro euros con setenta y nueve céntimos de euro) en concepto de IVA (al 21%) lo que hace un total de 59.893,79.-€ (cincuenta y nueve mil ochocientos noventa y tres euros con setenta y nueve céntimos de euro), el cual se encuentra por debajo del presupuesto base de licitación máximo establecido para este contrato.

2.-EQUIPO TÉCNICO PROPUESTO:

En este apartado se comprueba que la relación de personas de la que dispondrá la empresa para la ejecución del contrato es la misma que figuraba en el SOBRE 1 correspondiente a la documentación administrativa y criterios sujetos a juicios de valor.



Puesto	Profesional	Titulación	Experiencia
Técnico >2 años realización de mediciones	Iván García Fernández	Ingeniero técnico en ingeniería informática	> 5 años
Técnico >3 años sistema de información geográfica	Alberto Ubeira Ricón	Arquitecto	> 6 años
Técnico >3 años realización de modelizaciones	Oscar Rodríguez López	Ingeniero técnico industrial	> 15 años
Ingeniería relacionada con medidas acústicas	Antonio J. Aranda	Ingeniero técnico telecomunicaciones en imagen y sonido Máster en acústica	> 8 años
Ingeniería relacionada con simulación acústica	Jorge Donaire Casas	Ingeniero de la edificación Máster en acústica	> 11 años

Según requisito de Anexo II, firma JORGE DONAIRE CASAS como compromiso de colaboración.

Dado que según se recoge en la cláusula F) del PCAP para dar cumplimiento a la exigencia establecida en el apartado 12 del PPT, se establece que el equipo mínimo estará formado por:

un responsable, con titulación, al menos, de alguna de las siguientes carreras: Ingeniería Técnica Industrial, Ingeniería Industrial, Ingeniería Técnica de Telecomunicación, Licenciado en ciencias Ambientales. Acreditará asimismo una experiencia mínima de 5 años en acústica ambiental.

un técnico, con titulación media y al menos 2 años en la realización de medidas acústicas.

un técnico, con titulación media y al menos 3 años de experiencia en la utilización de Sistemas de Información Geográfica (SIG).

un técnico, con titulación media y al menos 3 años de experiencia en la modelización/simulación acústica vinculada a mapas de ruido.

Que el equipo ofertado por VIROCEM S. L., con CIF núm. B36208239, tanto en el SOBRE 1 como en el SOBRE 3, contempla un miembro más del exigido como "mínimo" en los pliegos que rigen la presente licitación.

Como quiera que en la oferta técnica no se hizo mención alguna al equipo propuesto por parte de la citada mercantil, el técnico encargado de valorar las mismas no hizo mención alguna a este hecho no pudiendo anticipar hasta el momento de apertura de la oferta económica contenida en el SOBRE 3, que se había contaminado el SOBRE 1 con documentación que debía incluirse únicamente en el SOBRE 3, al detallar la composición de su equipo de trabajo incluyendo mejoras valorables objetivamente, anticipando así información a la Mesa de Contratación y vulnerando el principio de secreto en las proposiciones hasta su apertura, así como el principio de igualdad de trato entre licitadores, tal como establece el artículo 139 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público y la numerosa doctrina del Tribunal administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, como, por ejemplo, las Resoluciones 51/2018, de 23 de febrero, 82/2018, de 28 de marzo, 177/2018, de 14 de junio, 196/2019 y 197/2019, ambas de 22 de junio, 275/2019, de 6 de septiembre, y 123/2020 al establecer que "lo relevante es que se haya anticipado cualquier información -como ha sucedido en el presente supuesto sobre aspectos de la oferta sujetos a una evaluación automática, pues ese conocimiento, por mínimo que sea, ya es susceptible de influir en la valoración de la oferta con arreglo a un juicio de valor, sin que haya que demostrar que, en efecto, tal influencia se ha producido, pues basta la mera posibilidad de que así pueda ser para que aquellas garantías legales se vean vulneradas, con quebranto, asimismo, de las garantías de objetividad e imparcialidad y de los principios de igualdad de trato entre licitadores y del secreto de la oferta consagrados en la LCSP."

En consecuencia, se procedió a excluir a VIROCEM S. L., con CIF núm. B36208239, por considerar que la documentación estaba contaminada, de conformidad con la Resolución del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, nº 344/2020, fr 22 de octubre de 2020, del siguiente tenor literal: "con esta conducta contraria a lo dispuesto en el PCAP, se ha producido una infracción de los artículos 139 y 146 de la LCSP"; continúa el Tribunal describiendo las consecuencias de la inclusión de información del sobre 3 en el sobre 1, al establecer que procede la exclusión del licitador que incurra en este supuesto "ya que lo contrario implicaría no solo una vulneración del secreto de las ofertas sino también un trato desigual con respecto al resto de licitadoras.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede a esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. nº 122, de 28 de junio de 2019), y posterior modificación del 1 de Febrero de 2021, por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone al órgano de contratación la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar las actas de la Licitación del Sobre 1, de Contestación de Alegaciones y del Sobre 3, de fecha 12 de abril de 2021, 2 de junio de 2021 y 3 de junio de 2021 respectivamente.

Segundo.- Declarar DESIERTO el procedimiento abierto simplificado consistente en la contratación del "Servicio de asistencia técnica para la elaboración del mapa estratégico de ruidos en el término



municipal de Roquetas de Mar (expte. 45/20.-Serv.)”, en tanto que se han presentado las ofertas de modo irregular e inadecuado, contraviniendo lo establecido en los pliegos y vulnerando el principio de secreto en las proposiciones hasta su apertura así como el principio de igualdad de trato entre licitadores, tal como establece el artículo 139 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público y la numerosa doctrina del Tribunal administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

Tercero.- Ordenar el inicio de un nuevo expediente, dado que la necesidad a satisfacer persiste.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a los licitadores, a la Intervención Municipal, al Responsable del Contrato, al Agenda Urbana y a la Sección de Contratación.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

28º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del contrato de Servicio de Transporte en Autobús o Microbús para actividades organizadas por el Área de Deportes y Tiempo Libre. Expte. 2021/186

Se da cuenta de la siguiente Proposición:

I. ANTECEDENTES

La presente licitación consiste en el SERVICIO DE TRANSPORTE EN AUTOBÚS O MICROBÚS PARA ACTIVIDADES ORGANIZADAS Y/O PROMOVIDAS POR LA DELEGACIÓN DE DEPORTES Y TIEMPO LIBRE DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, que tiene como finalidad satisfacer los servicios necesarios de Transporte en autobús o microbús para actividades organizadas y/o promovidas por la Delegación de Deportes y Tiempo Libre del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, cuyos destinos se prevén realizar tanto dentro como fuera del municipio de Roquetas de Mar, al igual que a otras ciudades pertenecientes a cualquier Comunidad Autónoma dentro de la Península, los cuales responden a la participación de éstos en competiciones deportivas de diversos ámbitos, pruebas populares, así como organización y/o participación en actividades deportivas, festivas, y pruebas populares, entre otras.

El objeto y condiciones generales para las prestaciones del presente servicio se encuentran definidos en el pliego de prescripciones técnicas particulares redactado por Jesús Javier Visiedo Lorente, Gestor de Dependencia de la Delegación de Deportes y Tiempo Libre del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, que



asimismo será la unidad de seguimiento y control de la ejecución del contrato, e igualmente se designa como responsable del contrato.

CÓDIGO CPV: 60172000 – “Alquiler de autobuses y autocares con conductor”

PROCEDIMIENTO: Abierto simplificado

TRAMITACION: Ordinaria

LOTES: NO PROCEDE, según se informa en la cláusula 6 de la Memoria Justificativa redactada por el técnico municipal competente en la citada materia y que acompaña el expediente, ya que en caso contrario se pondría en riesgo la correcta ejecución del contrato en función de la naturaleza específica del mismo, y de las exigencias técnicas de integración y coordinación en la programación del transporte.

El pasado 13 de mayo de 2021, en sesión celebrada por la Mesa de Contratación (S 130521), se procedió a la apertura del SOBRE ÚNICO de la licitación de referencia, que contenía tanto la documentación administrativa, como la oferta económica.

Se procede a calificar la documentación administrativa aportada por la única empresa licitadora presentada, UTE DEPORTES ROQUETAS, AUTOCARES R DEL PINO SL B04185609, ALMERIBUS,SA A04018917, AUTOB. DEL PONIENTE SL B04259438, conforme a los requisitos de solvencia establecidos en el apartado F) del Cuadro Anexo de Características del PCAP, y el contenido del sobre único establecido en su apartado H):

F) DOCUMENTACION ACREDITATIVA DE LA SOLVENCIA ECONOMICA, FINANCIERA Y TECNICA O PROFESIONAL

Se aportará ANEXO X “modelo de declaración responsable de solvencia económica financiera y técnica profesional”, a incluir en el “SOBRE 1”.

Los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos establecidos a continuación se aportarán en cualquier momento que así lo solicite el órgano de contratación, y en todo caso, en el requerimiento efectuado al propuesto como adjudicatario.

Al tratarse de un procedimiento abierto simplificado, los licitadores deberán estar inscritos en el ROLECE y presentar el certificado correspondiente. Deberá acreditar en todo caso, como mínimo, los siguientes aspectos de solvencia:

Exigencia de clasificación en caso de que proceda de conformidad con el art. 77 de la LCSP: No procede. No obstante, la clasificación equivalente en caso de ser una empresa clasificada, será grupo R “SERVICIOS DE TRANSPORTES”, subgrupo 01 “TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA”, y categoría 1.

Solvencia económica y financiera: Se acreditará, en virtud de lo establecido en el art. 87 de la LCSP, mediante:

Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles. El importe mínimo que el licitador deberá acreditar será al menos una vez el valor anual medio del contrato. El volumen de negocios se acreditará principalmente mediante el certificado de la Agencia tributaria del Importe Neto de la Cifra de Negocios.

Justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales, vigente hasta el fin del plazo de presentación de ofertas, por importe no inferior al valor estimado del contrato, aportando además el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato. La acreditación de este requisito se efectuará por medio de certificado expedido por el asegurador, en que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro. En caso de no disponer del seguro en las condiciones especificadas, podrá aportar un compromiso de formalización del mismo, en las condiciones establecidas anteriormente, debiendo de formalizarlo con carácter previo y obligatorio antes de la firma del contrato administrativo.

Solvencia técnica o profesional: se acreditará por alguno de los medios establecidos en el art. 90 de la LCSP, específicamente a través de: Relación de los principales servicios o trabajos efectuados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato (atendiendo al código CPV) en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario (público o privado) de los mismos. El requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del importe de la anualidad media del contrato.

Los licitadores deberán acreditar estar inscritos en el Registro correspondiente del Ministerio de Fomento correspondiente a esta actividad objeto del contrato.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 76.2 de la LCSP, se exige además de acreditar la solvencia o, en su caso, clasificación equivalente, el compromiso de los licitadores de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, incorporando el Anexo IX correspondiente que acompaña al presente pliego.

H) PLAZO DE PRESENTACION DE LAS PROPOSICIONES



PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACION DE PROPOSICIONES: 15 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio, se presentarán los siguientes archivos electrónicos a través de la Plataforma de Contratos del Sector Público (PLACSP), de manera telemática.

SOBRE o ARCHIVO ELECTRÓNICO ÚNICO: contendrá los siguientes documentos:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN ROLECE

NO PROHIBICIÓN DE CONTRATAR:

ANEXO I: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

ANEXO II: MODELO DE OFERTA ECONÓMICA

ANEXO III: DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN LEGAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL Y PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD EFECTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

ANEXO IX: MODELO DE COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE MEDIOS PERSONALES Y/O MATERIALES.

ANEXO X: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE SOLVENCIA ECONÓMICA FINANCIERA Y TÉCNICA PROFESIONAL

Estudiada la documentación administrativa aportada por la única empresa licitadora presentada, UTE DEPORTES ROQUETAS, AUTOCARES R DEL PINO SL B04185609, ALMERIBUS,SA A04018917, AUTOB. DEL PONIENTE SL B04259438, resulta admitida en el procedimiento al comprobarse que la documentación es correcta:

LICITADOR	ESTADO
UTE DEPORTES ROQUETAS, AUTOCARES R DEL PINO SL B04185609, ALMERIBUS,SA A04018917, AUTOB. DEL PONIENTE SL B04259438	ADMITIDO

Con la misma fecha, 13 de mayo de 2.021 y en igual sesión de la mesa de contratación, (S 130521), se procede a la apertura de la oferta económica, para su valoración en virtud de los criterios establecidos y que se relacionan a continuación:

CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE FÓRMULAS SUJETOS A EVALUACIÓN POSTERIOR: Puntuación máxima de 100 puntos, (INCLUIR EN EL SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO ÚNICO)

	CRITERIO DE ADJUDICACIÓN	PUNTUACIÓN
1	OFERTA ECONÓMICA	60 puntos



2 o	FLOTA DE VEHÍCULOS	10 puntos
3 o	TIEMPO MÁXIMO DE RESPUESTA	15 puntos
4 o	AÑOS DE ANTIGÜEDAD DE LA FLOTA	10 puntos
5 o	CALIDAD	puntos

1º.- OFERTA ECONÓMICA, con respecto a los precios ofertados según lo estipulado en los apartados 4 "RELACIÓN DE TIPOLOGÍAS DE LOS DESPLAZAMIENTOS" y 9 "PRECIO DEL CONTRATO" del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Hasta un máximo de 60 puntos, distribuidos de la siguiente forma (la puntuación será la resultante de sumar los puntos obtenidos en ambas modalidades, autobuses y microbuses):

TIPOLOGÍA (AUTOBÚS)	DESCRIPCIÓN	PRECIO-TIPO MÁXIMO	PUNTOS A LA MENOR OFERTA
A.1	Desplazamientos a nivel municipal (Roquetas de Mar)	145,75 €/desplazamiento	10
A.2	Desplazamientos a nivel provincial (Almería).	1,65 €/km	20
A.3	Desplazamientos a nivel autonómico tipo 1 (hasta un máximo de 500 km.).	1,55 €/km	10
A.4	Desplazamientos a nivel autonómico tipo 2 (por encima de 500 km)	1,45 €/km	8
A.5	Desplazamientos a nivel nacional tipo 1 (hasta un máximo de 1200 km)	1,45 €/km	1
A.6	Desplazamientos a nivel nacional tipo 2 (por encima de 1200 km)	1,30 €/km	1
MÁXIMO DE PUNTOS a			50

TIPOLOGÍA (MICROBÚS)	DESCRIPCIÓN	PRECIO-TIPO MÁXIMO	PUNTOS A LA MENOR OFERTA
----------------------	-------------	--------------------	--------------------------



B.1	Desplazamientos a nivel municipal (Roquetas de Mar).	121,15 €/desplazamiento	1
B.2	Desplazamientos a nivel provincial (Almería).	1,40 €/km	4
B.3	Desplazamientos a nivel autonómico tipo 1 (hasta un máximo de 500 km.)	1,30 €/km	1
B.4	Desplazamientos a nivel autonómico tipo 2 (por encima de 500 km.)	1,25 €/km	2
B.5	Desplazamientos a nivel nacional tipo 1 (hasta un máximo de 1200 km.)	1,25 €/km	1
B.6	Desplazamientos a nivel nacional tipo 2 (por encima de 1200 km.)	1,10 €/km	1
MÁXIMO DE PUNTOS ^a			10

La valoración de la oferta económica en este caso se ajustará estrictamente a la relación de precios unitarios correspondientes a cada uno de los desplazamientos establecidos y conforme al reparto de puntos indicados en la última columna de las tablas anteriores.

Recibirá la máxima puntuación en cada tipo de desplazamiento la mejor oferta económica, puntuándose el resto de ofertas económicas de forma inversamente proporcional de acuerdo con la siguiente fórmula. Se puntuará con 0 puntos aquella oferta que sea igual al precio de licitación.

$P_i = (O_{\min} / O_i) \times \text{valoración máxima otorgada a la oferta económica de cada tipo de desplazamiento según la puntuación establecida.}$

Siendo:

P_i : Puntuación atribuida a la oferta económica del licitante i

O_i : Oferta económica de licitante i , a valorar.

O_{\min} : Oferta económica de cuantía mínima entre todas las admitidas.

En cuanto a la estimación de ofertas desproporcionadas o anormales (artículo 149 LCSP), se estará a lo previsto en el artículo 85 del RD 1098/2001, de 12 de octubre.

2º.- FLOTA DE VEHÍCULOS: MINIMIZACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

Hasta un máximo de 10 puntos

A fin de acreditar el menor impacto medioambiental de los vehículos, se valorará el número de autobuses o microbuses asignados al servicio q que introduzcan novedades tecnológicas para minimizar el impacto ambiental, tales como:

Sistemas de conducción eficiente.



Vehículos eléctricos de batería (BEV).
Vehículos eléctricos de autonomía extendida (REEV).

Vehículos híbridos enchufables (PHEV).
Vehículos híbridos (HEV).
Vehículo eléctrico de pila de hidrogeno (FCEV).
Vehículos de gas natural comprimido (GNC).
Vehículos de gas licuado de petróleo (GLP).

Para la obtención de los puntos, deberán presentar una relación de los vehículos con su correspondiente identificación, modelo de vehículo y tipo de novedad tecnológica que incorpora, que deberá acreditarse documentalmente.

A la mayor flota, hasta un máximo de 25 vehículos por ser este el número mínimo de vehículos exigidos en el pliego técnico, con estas características se le otorgará la mayor puntuación. No recibirán una puntuación superior las ofertas que excedan de ese límite máximo. El resto de ofertas se valorará de forma directamente proporcional de acuerdo con la siguiente fórmula. Recibirá cero puntos la oferta que no aporte ningún autobús o microbús que posea alguna de las novedades tecnológicas especificadas para minimizar el impacto ambiental:

Xi: Puntuación máxima x (Oi/Omáx)

Donde:

Xi es la puntuación obtenida por el licitador i
Puntuación máxima = 10 puntos para este criterio
Oi es la oferta presentada por el licitador i
Omax es la oferta máxima de todos los licitadores

3º.- TIEMPO MÁXIMO DE RESPUESTA por avisos de urgencia y/o imprevistos.
Hasta un máximo de 15 puntos

Se otorgará a cada uno de los licitadores la puntuación correspondiente en función del tiempo máximo de respuesta que proponga (inferior al exigido por el Pliego Técnico en su apartado 3.h) ante un aviso por urgencia sobrevenida a causa de una incidencia/avería/imprevistos/etc. y según los siguientes criterios:

<i>MÁXIMA RESPUESTA DENTRO DEL T.M. DE ROQUETAS DEMAR</i>	<i>PUNTO</i>
<i>Hasta los 15 minutos</i>	<i>5 puntos</i>
<i>Más de 15 e inferior a 30 minutos</i>	<i>1 punto</i>



MÁXIMA RESPUESTA DENTRO DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA, EXCEPTO T.M. ROQUETAS DE MAR	
Entre los 15 y 30 minutos	5 puntos
Más de 30 y hasta 60 minutos	3 puntos
Más de 60 minutos e inferior a dos horas y media	1 punto
MÁXIMA RESPUESTA FUERA DE LA PROVINCIA	
Entre los 30 y 60 minutos	5 puntos
Más de 60 y hasta 120 minutos	3 puntos
Más de 120 minutos e inferior a 5 horas	1 punto

4º.- AÑOS DE ANTIGÜEDAD DE LA FLOTA.

Hasta un máximo de 10 puntos, teniendo como referencia para la obtención de la puntuación el cálculo de la media en la antigüedad de la flota de los vehículos asignados al servicio que se acrediten dentro de la oferta del licitador, según las puntuaciones siguientes:

Entre 0 y 5 años 10 puntos

Entre 6 y 10 años..... 5 puntos

Entre 11 y 16 años 1 punto

5º.- CALIDAD

Hasta un máximo de 5 puntos.

Con objeto de salvaguardar la seguridad de los usuarios y, al mismo tiempo, atendiendo a la sostenibilidad y protección ambiental para garantizar una gestión eficiente del servicio, se otorgará 2.5 puntos, hasta un máximo de 5, por cada certificación que los licitadores aporten al respecto de las que a continuación se relacionan:

Compromiso de calidad en la prestación del servicio de transporte público con el fin de satisfacer las expectativas de sus clientes, que se acreditará mediante la norma UNE EN 13816:2003

Compromiso de contar con sistemas de gestión de la seguridad vial con el objetivo de mejorar el desempeño en seguridad vial y promover a largo plazo la eliminación de muertes y heridas graves derivadas de los accidentes de tráfico, que se acreditará mediante la norma ISO 39001:2013

En relación a lo anterior, y según lo indicado en los artículos 127 y 128 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, serán igualmente aceptados los certificados de conformidad equivalentes procedentes de otros organismos de evaluación.



Examinada la documentación, se procede a valorar las ofertas económicas con el siguiente resultado:

DETALLE DE PUNTUACIONES:

Licitador:

UTE DEPORTES ROQUETAS,

AUTOCARES R DEL PINO SL, ALMERIBUS, S.A., AUTOB DEL PONIENTE SL

B04185609, A04018917, B04259438

Pr eci o	Pond : 60,0	Tiempo de respuest a	Pond : 15,0	Flota de vehículo s	Pond : 10,0	Años de antigueda d	Pond : 10,0	Calida d	Pond: 5,0	Total
63 ,7 4	60,0 0	Hasta 15/30/6 0 minutos	15	25	10	3,92	10	Amba s	5	100

A la vista de los resultados obtenidos, y tras comprobar que la oferta no se encuentra incurso en valores anormales o desproporcionados regulados en el art. 85 del Reglamento de la LCSP, la Mesa de Contratación propone como mejor oferta del contrato de la licitación del SERVICIO DE TRANSPORTE EN AUTOBÚS O MICROBÚS PARA ACTIVIDADES ORGANIZADAS Y/O PROMOVIDAS POR LA DELEGACIÓN DE DEPORTES Y TIEMPO LIBRE DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, a la mercantil UTE DEPORTES ROQUETAS, AUTOCARES R DEL PINO SL B04185609, ALMERIBUS,SA A04018917, AUTOB. DEL PONIENTE SL B04259438, que se compromete a realizar el mencionado servicio por importe de VEINTIDOS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE EUROS Y VEINTISIETE CÉNTIMOS (22.727,27.-€), más dos mil doscientos setenta y dos euros y setenta y tres céntimos (2.272,73.-€) en concepto de IVA (10%), lo que hace un presupuesto total de VEINTICINCO MIL EUROS (25.000,00.-€) IVA incluido, para un año de duración del contrato, siendo los precios unitarios correspondientes a los distintos desplazamientos los siguientes:

A. El precio por kilómetro para cada servicio con autobús de hasta un máximo de 63 plazas, atendiendo a las siguientes tipologías/grupos en función de los destinos, incluyendo el IVA correspondiente establecido:

TIPO A	DESCRIPCIÓN	PRECIO	IVA	PRECIO	IVA
--------	-------------	--------	-----	--------	-----



				INCLUIDO
A.1	Desplazamientos a nivel municipal (Roquetas de Mar)	63,64 €/desplazamiento	10%	70,00 €/desplazamiento
A.2	Desplazamientos a nivel provincial (Almería).	0,86 €/km	10%	0,95 €/km
A.3	Desplazamientos a nivel autonómico tipo 1 (hasta un máximo de 500 km.).	0,86 €/km	10%	0,95 €/km
A.4	Desplazamientos a nivel autonómico tipo 2 (por encima de 500 km.).	0,86 €/km	10%	0,95 €/km
A.5	Desplazamientos para desplazamientos a nivel nacional tipo 1 (hasta un máximo de 1200 km.).	1,10 €/km	10%	1,21 €/km
A.6	Desplazamientos para desplazamientos a nivel nacional tipo 2 (por encima de 1200 km.).	1,10 €/km	10%	1,21 €/km

B. El precio por kilómetro que se ofertará para cada servicio con microbús de hasta un máximo de 28 plazas, atendiendo a las siguientes tipologías/grupos en función de los destinos, incluyendo el IVA correspondiente establecido:

TIPO B	DESCRIPCIÓN	PRECIO	IVA	PRECIO INCLUIDO	IVA
B.1	Desplazamientos a nivel municipal (Roquetas de Mar).	63,64 €/desplazamiento	10%	70,00 €/desplazamiento	
B.2	Desplazamientos a nivel provincial (Almería).	0,82 €/km	10%	0,90 €/km	
B.3	Desplazamientos a nivel autonómico tipo 1 (hasta un máximo de 500 km.).	0,86 €/km	10%	0,95 €/km	
B.4	Desplazamientos a nivel autonómico tipo 2 (por encima de 500 km.).	0,86 €/km	10%	0,95 €/km	
B.5	Desplazamientos a nivel nacional tipo 1 (hasta un máximo de 1200	1,05 €/km	10%	1,16 €/km	



	km.).			
B.6	Desplazamientos a nivel nacional tipo 2 (por encima de 1200 km.).	1,05 €/km	10%	1,16 €/km

Asimismo, a fin de acreditar el menor impacto medioambiental de los vehículos, el número de autobuses o microbuses asignados al servicio que introduzcan novedades tecnológicas para minimizar el impacto ambiental es el siguiente:

VEHÍCULOS (IDENTIFICACIÓN Y MODELO)	NOVEDAD TECNOLÓGICA
7698KGX- MERCEDES INTOURO	CARGOTRACKING
7787KGX-MERCEDES INTOURO	CARGOTRACKING
2942KHS-MAN LION'S COACH	CARGOTRACKING
3054KHS-MAN LION'S COACH	CARGOTRACKING
1089LBR-MERCEDES SPRINTER	CARGOTRACKING
1315LBR-MERCEDES SPRINTER	CARGOTRACKING
3778KPD-MERCEDES TOURISMO	CARGOTRACKING
3853KPD-MERCEDES TOURISMO	CARGOTRACKING
1943KPT-SETRA S516 HD/2	CARGOTRACKING
6275KCV-IVECO COMPA	CARGOTRACKING
6204KCV-SETRA S516 HD/2	CARGOTRACKING
6191KCV-MERCEDES TOURISMO	CARGOTRACKING
6467LBN-MERCEDES TOURISMO	CARGOTRACKING
5101LBD-SETRA S511	CARGOTRACKING
6333KCV-IVECO WING	CARGOTRACKING
6276KCV-VOLVO B11R	CARGOTRACKING
9743JTT-MAN LION'S COACH	CARGOTRACKING
3514JRK-MERCEDES TOURISMO	CARGOTRACKING
8572JNN-VOLVO B11R	CARGOTRACKING
8371JNN-VOLVO B11R	CARGOTRACKING
0215HZC-IVECO CROSSWAY	CARGOTRACKING
5594JPV-SETRA S516 HD/2	CARGOTRACKING
3963HZS-MERCEDES TOURISMO	CARGOTRACKING
5746HVH-MERCEDES TOURISMO	CARGOTRACKING
5691HVH-MERCEDES TOURISMO	CARGOTRACKING

Ofrece el licitador los siguientes tiempos de respuesta por avisos de urgencia y/o imprevistos, de hasta los quince (15) minutos de respuesta máxima dentro del término municipal de Roquetas de Mar; entre quince (15) y treinta (30) minutos de respuesta máxima dentro de la provincia de Almería (excepto término municipal de Roquetas de Mar); y entre los treinta (30) y sesenta (60) minutos de respuesta máxima fuera de la provincia de Almería. Acredita igualmente una media de 3,92 años de antigüedad de los vehículos asignados al servicio relacionados en la tabla anterior. Finalmente acredita los compromisos de calidad en la prestación del servicio de transporte público con el fin de satisfacer las expectativas de sus clientes, mediante la norma UNE EN 13816:2003, así como el compromiso de



contar con sistemas de gestión de la seguridad vial con el objetivo de mejorar el desempeño en seguridad vial y promover a largo plazo la eliminación de muertes y heridas graves derivadas de los accidentes de tráfico, mediante la norma ISO 39001:2013.

La duración del contrato se establece en un (1) año, desde la formalización del contrato, con posibilidad de prórroga con carácter anual hasta un máximo de tres (3) años incluido inicial más prórrogas previstas, en régimen de 1 + 1 + 1.

En consecuencia, la Mesa de Contratación requirió a la citada mercantil para que presentara documentación que se relaciona a continuación en el plazo de siete (7) días hábiles a contar desde el envío de la comunicación electrónica, requerimiento que fue atendido correctamente dentro del plazo indicado aportando la siguiente documentación:

- Justificante de la constitución de la garantía definitiva, por importe del 5% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, de conformidad con el art. 107.3 de la LCSP:

La cantidad de mil ciento treinta y seis euros con treinta y seis céntimos (1.136,36.-€)

Con fecha 03 de junio de 2.021 se emite carta de pago con número de operación nº 320210002785 por el citado importe.

Certificados de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal, y con la Seguridad Social. Se comprobará de oficio el encontrarse al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Certificado de estar dado de alta, en el ejercicio corriente, en el Impuesto de Actividades Económicas: se aportará, además, el último recibo, junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto o, en su caso, declaración responsable de encontrarse exento.

Escritura de constitución y poder del representante de la mercantil.

Documentación acreditativa de los requisitos de solvencia conforme a lo declarado en su ANEXO X: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE SOLVENCIA ECONÓMICA FINANCIERA Y TÉCNICA PROFESIONAL:

Volumen anual de negocios en el año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez el valor anual medio del contrato. El volumen de negocios se acreditará principalmente mediante el certificado de la Agencia tributaria del Importe Neto de la Cifra de Negocios.

Seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales, cuyo importe mínimo igual o superior a 68.181,82.-€, y cobertura durante toda la ejecución del contrato, aportando para su acreditación

certificado expedido por el asegurador, en que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, así como en su caso el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro.

Relación de los principales servicios o trabajos efectuados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato (atendiendo al código CPV) en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se acredite el importe, la fecha y el destinatario (público o privado) de los mismos. El requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del importe de la anualidad media del contrato

Documentación acreditativa de la Condición especial de ejecución: La empresa adjudicataria deberá garantizar mediante documentación técnica que los vehículos puestos a disposición del contrato cuentan con sistemas homologados y efectivos para la reducción de la emisión de gases contaminantes de efecto invernadero. Esta condición también podrá acreditarse mediante el Certificado ISO 14064 de sistemas de gestión de gases efecto invernadero. En relación a lo anterior, y según lo indicado en los artículos 127 y 128 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, serán igualmente aceptados los certificados de conformidad equivalentes, procedentes de otros organismos de evaluación autorizados.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.



Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede a esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. núm. 122 de 28 de junio de 2019), modificado mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 3 de febrero de 2021 (B.O.P. núm. 25 de 8 de febrero de 2021), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone al órgano de contratación la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar el Acta del Sobre Único de Mejor Oferta y Requerimiento de Documentación del expediente de "SERVICIO DE TRANSPORTE EN AUTOBÚS O MICROBÚS PARA ACTIVIDADES ORGANIZADAS Y/O PROMOVIDAS POR LA DELEGACIÓN DE DEPORTES Y TIEMPO LIBRE DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR", de fecha 25 de mayo de 2021.

Segundo.- La adjudicación a la mejor oferta de la licitación del contrato de SERVICIO DE TRANSPORTE EN AUTOBÚS O MICROBÚS PARA ACTIVIDADES ORGANIZADAS Y/O PROMOVIDAS POR LA DELEGACIÓN DE DEPORTES Y TIEMPO LIBRE DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, a la mercantil UTE DEPORTES ROQUETAS (AUTOCARES R DEL PINO SL B04185609, ALMERIBUS, SA A04018917, AUTOB. DEL PONIENTE SL) U06805998, que se compromete a realizar el mencionado servicio por importe de VEINTIDOS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE EUROS Y VEINTISIETE CÉNTIMOS (22.727,27.-€), más dos mil doscientos setenta y dos euros y setenta y tres céntimos (2.272,73.-€) en concepto de IVA (10%), lo que hace un presupuesto total de VEINTICINCO MIL EUROS (25.000,00.-€) IVA incluido, para un año de duración del contrato, siendo los precios unitarios correspondientes a los distintos desplazamientos los siguientes:

A. El precio por kilómetro para cada servicio con autobús de hasta un máximo de 63 plazas, atendiendo a las siguientes tipologías/grupos en función de los destinos, incluyendo el IVA correspondiente establecido:

TIPO A	DESCRIPCIÓN	PRECIO	IVA	PRECIO INCLUIDO	IVA
A.1	Desplazamientos a nivel municipal (Roquetas de Mar)	63,64 €/desplazamiento	10%	70,00 €/desplazamiento	
A.2	Desplazamientos a nivel provincial (Almería).	0,86 €/km	10%	0,95 €/km	

A.3	Desplazamientos a nivel autonómico tipo 1 (hasta un máximo de 500 km.).	0,86 €/km	10%	0,95 €/km
A.4	Desplazamientos a nivel autonómico tipo 2 (por encima de 500 km.).	0,86 €/km	10%	0,95 €/km
A.5	Desplazamientos para desplazamientos a nivel nacional tipo 1 (hasta un máximo de 1200 km.).	1,10 €/km	10%	1,21 €/km
A.6	Desplazamientos para desplazamientos a nivel nacional tipo 2 (por encima de 1200 km.).	1,10 €/km	10%	1,21 €/km

B. El precio por kilómetro que se ofertará para cada servicio con microbús de hasta un máximo de 28 plazas, atendiendo a las siguientes tipologías/grupos en función de los destinos, incluyendo el IVA correspondiente establecido:

TIPO B	DESCRIPCIÓN	PRECIO	IVA	PRECIO INCLUIDO	IVA
B.1	Desplazamientos a nivel municipal (Roquetas de Mar).	63,64 €/desplazamiento	10%	70,00 €/desplazamiento	
B.2	Desplazamientos a nivel provincial (Almería).	0,82 €/km	10%	0,90 €/km	
B.3	Desplazamientos a nivel autonómico tipo 1 (hasta un máximo de 500 km.).	0,86 €/km	10%	0,95 €/km	
B.4	Desplazamientos a nivel autonómico tipo 2 (por encima de 500 km.).	0.86 €/km	10%	0,95 €/km	
B.5	Desplazamientos a nivel nacional tipo 1 (hasta un máximo de 1200 km.).	1,05 €/km	10%	1,16 €/km	
B.6	Desplazamientos a nivel nacional tipo 2 (por encima de 1200 km.).	1,05 €/km	10%	1,16 €/km	



Asimismo, a fin de acreditar el menor impacto medioambiental de los vehículos, el número de autobuses o microbuses asignados al servicio que introduzcan novedades tecnológicas para minimizar el impacto ambiental es el siguiente:

VEHÍCULOS (IDENTIFICACIÓN Y MODELO)	NOVEDAD TECNOLÓGICA
7698KGX- MERCEDES INTOURO	CARGOTRACKING
7787KGX-MERCEDES INTOURO	CARGOTRACKING
2942KHS-MAN LION'S COACH	CARGOTRACKING
3054KHS-MAN LION'S COACH	CARGOTRACKING
1089LBR-MERCEDES SPRINTER	CARGOTRACKING
1315LBR-MERCEDES SPRINTER	CARGOTRACKING
3778KPD-MERCEDES TOURISMO	CARGOTRACKING
3853KPD-MERCEDES TOURISMO	CARGOTRACKING
1943KPT-SETRA S516 HD/2	CARGOTRACKING
6275KCV-IVECO COMPA	CARGOTRACKING
6204KCV-SETRA S516 HD/2	CARGOTRACKING
6191KCV-MERCEDES TOURISMO	CARGOTRACKING
6467LBN-MERCEDES TOURISMO	CARGOTRACKING
5101LBD-SETRA S511	CARGOTRACKING
6333KCV-IVECO WING	CARGOTRACKING
6276KCV-VOLVO B11R	CARGOTRACKING
9743JTT-MAN LION'S COACH	CARGOTRACKING
3514JRK-MERCEDES TOURISMO	CARGOTRACKING
8572JNN-VOLVO B11R	CARGOTRACKING
8371JNN-VOLVO B11R	CARGOTRACKING
0215HZC-IVECO CROSSWAY	CARGOTRACKING
5594JPV-SETRA S516 HD/2	CARGOTRACKING
3963HZS-MERCEDES TOURISMO	CARGOTRACKING
5746HVH-MERCEDES TOURISMO	CARGOTRACKING
5691HVH-MERCEDES TOURISMO	CARGOTRACKING

Ofrece el licitador los siguientes tiempos de respuesta por avisos de urgencia y/o imprevistos, de hasta los quince (15) minutos de respuesta máxima dentro del término municipal de Roquetas de Mar; entre quince (15) y treinta (30) minutos de respuesta máxima dentro de la provincia de Almería (excepto término municipal de Roquetas de Mar); y entre los treinta (30) y sesenta (60) minutos de respuesta máxima fuera de la provincia de Almería. Acredita igualmente una media de 3,92 años de antigüedad de los vehículos asignados al servicio relacionados en la tabla anterior. Finalmente acredita los compromisos de calidad en la prestación del servicio de transporte público con el fin de satisfacer las expectativas de sus clientes, mediante la norma UNE EN 13816:2003, así como el compromiso de contar con sistemas de gestión de la seguridad vial con el objetivo de mejorar el desempeño en seguridad vial y promover a largo plazo la eliminación de muertes y heridas graves derivadas de los accidentes de tráfico, mediante la norma ISO 39001:2013.

Tercero.- Comprometer el crédito necesario para llevar a cabo la ejecución del contrato, cuyo importe correspondiente asciende a la cantidad de veinticinco mil euros (25.000,00.-€) IVA incluido, para un año de duración del contrato.

Dicho importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los citados pliegos.

A tal efecto se hace constar que existe Retención de Crédito (RC) con cargo a la aplicación 02009 341 20400, practicada en fecha 24 de marzo de 2021, con número de operación 220210004801 e importe de 25.000,00.-€ para 2021.

Cuarto.- La duración del contrato se establece en un (1) año, desde la formalización del contrato, con posibilidad de prórroga con carácter anual hasta un máximo de tres (3) años incluido inicial más prórrogas previstas, en régimen de 1 + 1 + 1.

Quinto.- El responsable del contrato será Jesús Javier Visiedo Lorente, Gestor de Dependencia de la Delegación de Deportes y Tiempo Libre del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, que asimismo será la unidad de seguimiento y control de la ejecución del contrato

Sexto.- Dar traslado del presente acuerdo al adjudicatario, a la Intervención Municipal, al Responsable del contrato en su ejecución, a la Delegación de Deportes y Tiempo Libre y a la Sección de Contratación.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

29º. TOMA DE CONOCIMIENTO del Acta de reunión del Comité de Empresa y Urbaser SA . Expte. 2021/5345

Se da cuenta de la siguiente Proposición:

Por la empresa URBASER, S.A., concesionaria del servicio de limpieza viaria y recogida domiciliar de residuos sólidos, se presenta escrito de fecha 23 de octubre de 2020 con registro de entrada 2020/32442, interesando autorización municipal para la contratación indefinida de 5 vacantes.

Considerando que la incorporación de los 5 trabajadores no supone incremento alguno al contrato en vigor ya que los mismos venían prestando sus servicios con carácter temporal ni modificación contractual, conforme a los artículos 4, 11 y 29 del Pliego de Prescripciones Técnicas vigente.

Por cuanto antecede, se eleva a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:



ÚNICO.- Prestar conformidad a la solicitud presentada por Urbaser, S.A. concesionaria del servicio de limpieza viaria y recogida domiciliaria de residuos sólidos, autorizando la contratación indefinida de:

Don Manuel Salvador Moreno Fuentes.

Don Juan Luis Parrilla Rivas.

Don Jose Enrique Corrales Del Aguila.

Don Luis Magán Hernandez.

Don Salvador Gutierrez Castro.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

30º. PROPOSICIÓN relativa a la inclusión en el Plan de Contratación para el ejercicio 2021 el contrato de servicio para el alquiler de vehículos y maquinaria con conductor para distintos servicios municipales. Expte. 2021/5424

Se da cuenta de la siguiente Proposición:

I. ANTECEDENTES

1. El 27 de mayo de 2020 se adjudicó el contrato de servicio 5/20, de servicio, para el alquiler de vehículos y maquinaria con conductor para distintos servicios municipales de obras en el municipio de Roquetas de Mar, formalizándose el contrato el 9 de junio del mismo año, con una duración, improrrogable de un año.

2. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 21 de diciembre de 2020 se aprobó el Plan de Contratación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar para el ejercicio 2021, no incluyéndose un contrato de servicio para el alquiler de maquinaria con conductor.

3. Tras la finalización del contrato de servicio 5/20, desde el Área de Agenda Urbana se está trabajando en la elaboración de un nuevo pliego que servirá de base para una licitación con similar objeto, siendo necesaria la incorporación de este nuevo contrato al plan de contratación municipal para el ejercicio 2021.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS



1. Resulta de aplicación el Decreto de Alcaldía de 1 de febrero de 2021, publicado en el BOP número 25 de 8 de febrero, por el que se delegan competencias sobre diversas materias.

2. El artículo 28.4º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 establece que "Las entidades del sector público programarán la actividad de contratación pública, que desarrollarán en un ejercicio presupuestario o períodos plurianuales y darán a conocer su plan de contratación anticipadamente mediante un anuncio de información previa previsto en el artículo 134 que al menos recoja aquellos contratos que quedarán sujetos a una regulación armonizada".

De conformidad con todo lo anterior, y en aras de continuar con la futura licitación de un contrato de servicio para el alquiler de maquinaria con conductor, esta Concejalía-Delegada propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

1º. Incluir en el Plan de Contratación Anual vigente el contrato de servicio para el alquiler de vehículos y maquinaria con conductor para distintos servicios municipales.

2º. Dar traslado del presente acuerdo al Área de Contratación a los efectos oportunos.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

31º. PROPOSICIÓN relativa a la desestimación del recurso de reposición interpuesto contra resolución de 19 de marzo de 2021 de imposición de sanción por infracción urbanística. Expte. 10/20 S. Expte. 2021/1512

Se da cuenta de la siguiente Proposición:

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El expediente sancionador 10/20 S se incoa a DON FRANCISCO ROLDAN GALLARDO en fecha 12 de mayo de 2020 por la realización de obras consistentes en construcción de nave, vivienda, oficina, caballerizas cuadras, almacén e invernadero, sin licencia de obras en Camino Algarrobo, Polígono 20, Parcelas 48 y 49.

Las obras fueron calificadas como ilegalizables y la infracción cometida como GRAVE conforme a lo dispuesto en el art. 207.3 a), imponiéndose una sanción de 4.999,99 € conforme a lo establecido en el art. 208.3 b).

SEGUNDO.- El expediente le fue notificado el 17 de junio de 2020 a las 11'00 horas, tras la notificación del expediente se presentaron alegaciones que fueron resueltas en la propuesta de resolución de fecha 6 de noviembre de 2020 y en la que se proponía desestimar en su integridad las alegaciones presentadas, confirmándose en su integridad el Decreto de Incoación de fecha 12 de mayo de 2020.

TERCERO.- A la propuesta de resolución se presentaron alegaciones el día 04/12/2020 con asiento 2020/38058, que fueron resueltas en Resolución de fecha 19 de marzo de 2021 y que venía en resolver: "1º Estimar parcialmente las alegaciones presentadas por don Francisco Roldan Gallardo frente la Propuesta de Resolución de fecha 9 de noviembre de 2020, de conformidad con las Consideraciones Jurídicas contenidas en el cuerpo de la presente declarándose la prescripción de la construcción de nave, vivienda, oficina, caballerizas, cuadras y almacén, y en consecuencia conforme a lo informado por el técnico municipal se declara cometida la infracción urbanística habida por DON FRANCISCO ROLDAN GALLARDO, por realizar obras en Camino Algarrobo, Polígono 20 Parcela 48 y 49, consistentes en:

*Obras: Construcción de invernadero, sin licencia de obras.
Según el P.G.O.U. de Roquetas de Mar.*

TITULO OCTAVO. INTERVENCIÓN EN LA EDIFICACIÓN Y USOS DEL SUELO. LA DISCIPLINA URBANÍSTICA SECCIÓN 2ª. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LICENCIAS. Artículo 8.5 ACTIVIDADES SUJETAS A LICENCIA.

D) Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase y cualquiera que sea su uso, definitivas o provisionales, sean de nueva planta o ampliación, así como las de modificación o reforma, cuando afecten a la estructura, disposición interior o aspecto exterior, y las de demolición de las obras, edificaciones e instalaciones existentes, salvo en los supuestos de ruina física inminente.

EN LA PARCELA DONDE SE HA CONSTRUIDO EL INVERNADERO, NO HA EXISTIDO NUNCA UN INVERNADERO, POR TANTO NO SE PUEDE ACOGER AL DECRETO DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EN 14 DE MARZO DE 2011 QUE SE ACUERDA LAS LICENCIA DE OBRAS PARA RENOVACION O MEJORAS DE INVERNADEROS EXISTENTES PARCIALMENTE FUERA DE ORDENACION.

*CAPÍTULO II. AMBITO DE APLICACIÓN PARA LAS CATEGORÍAS DEL SUELO NO URBANIZABLE.
Artículo 3.3 ÁMBITOS DEL SUELO NO URBANIZABLE.*

2. SNUEP-PU-PT. Suelo No Urbanizable de especial protección por la Planificación Urbanística o Territorial.

- Agrícola: Cultivos Bajo Abrigo.

Este ámbito está específicamente protegido por el planeamiento urbano, es decir por el presente Plan General de Ordenación Urbanística (SNUEP-PU).

Artículo 3.10 AGRÍCOLA: CULTIVOS BAJO ABRIGO.

Son zonas de cultivo intensivo con técnica de invernadero de muy alto valor productivo, en las que se pretende mantener o mejorar los usos agrícolas existentes, elevando las condiciones higiénico-sanitarias de la explotación.

En estas zonas pueden transformarse los aprovechamientos existentes, pero se limita al máximo la actividad edificatoria, excluyendo la construcción de edificios destinados a viviendas.

LA CONSTRUCCION DEL INVERNADERO INCUMPLE:

Artículo 3.26 ACTUACIONES POSIBLES EN EL SUELO AGRÍCOLA: CULTIVOS BAJO ABRIGO.

2.- Las condiciones generales a que deben ajustarse las nuevas edificaciones, permitidas por el PGOU en suelo no urbanizable, se someterán a los siguientes límites:

A.-Dimensiones y caracteres de las parcelas:

Parcela mínima. La parcela mínima sobre la que podrán autorizarse edificaciones en este ámbito de Suelo No Urbanizable, tendrá una superficie mínima de 15.000 m².

B.-Superficies máximas edificables:

a. Máxima superficie edificable de 1.500m²:

Naves de almacenamiento agrícola.

Alojamiento turístico antes descrito.

Naves de alojamiento de animales.

Naves hortofrutícolas.

Invernaderos.

Alhóndigas.

Viveros de plantas.

Almacenes de productos fitosanitarios.

b. Máxima superficie edificable de 150m² :

Cualquiera de los demás usos posibles podrá realizarse en edificaciones que no superarán los 150 m² construidos por cada mínimo de 15.000 m² de parcela. La máxima superficie edificable acumulada no podrá superar los 300 m² utilizando la agregación de parcelas.

La edificación construida deberá ser destinada exclusivamente a los usos ligados a la agricultura y tendrán el carácter de las pequeñas y antiguas edificaciones rurales. No podrán exceder de 7 ml, o dos



plantas de altura ni tendrán medianerías al descubierto. Los huecos de ventanas serán de pequeñas proporciones. Sus Cubiertas serán planas. Sus volúmenes serán cúbicos prismáticos y en sus fachadas se usarán los colores tradicionales de la zona como Vg.: Blanco, Azulete o Verde claro.

3.- A las parcelas rústicas en SNU no se les reconoce ningún derecho adquirido de edificabilidad. En todo caso, la permisividad de edificación en esta clase de suelo, no confiere aprovechamiento urbanístico al titular de la parcela.

4.- Distancias de lindes: las edificaciones construidas en esta clase de suelo deben situarse a una distancia mínima de 12 ml, desde los linderos de parcela o parcelas afectadas, siendo de 18 m, a los ejes de caminos de tráfico rodado o peatonal.

5.- Distancia entre edificaciones: las edificaciones o agrupaciones de edificaciones referidas a una parcela adyacente a caminos de tráfico rodado o peatonal, se separarán entre sí un mínimo de 30 ml. Con carácter general y fuera del caso específico anterior, (vinculación a caminos) esta separación será al menos de 100 ml.

6. Cercas. En suelo no urbanizable las cercas sólo podrán tener una altura de 0,40 ml, en pared ciega, componiéndose el resto de las mismas hasta una altura máxima total de 2,00 ml, de rejas, verjas, malla metálica entrelazada ó con preferencia de elementos naturales arbóreos.

7.- En los proyectos de renovación de los invernaderos existentes que afecten a la distribución de instalaciones en la parcela y/o a sus elementos estructurales le son de aplicación los siguientes artículos del POTPA:

"Art. 91 .N Zona libre y construcciones en parcela.

La zona libre de parcela agrícola en cultivos forzados intensivos destinada a la manipulación, trasiego, estacionamiento de maquinaria agrícola, superficie libre a linderos, servidumbres y superficie reservada para el sistema de drenaje de pluviales y gestión de residuos, así como el espacio destinado a almacén y construcciones de apoyo a las actividades agrícolas no podrá ser inferior al 15 por ciento de la superficie total de la parcela.

Art. 92 .N Modificación de superficie o zona libre de parcela.

Mediante proyecto técnico que lo justifique debidamente se podrá establecer un reparto de superficie distinto al contemplado en el artículo 91.

Art. 93 .N Reserva para acopio de residuos agrícolas.

Se establece una zona de reserva para el acopio de residuos agrícolas que no podrá ser inferior al 1% de la superficie de la parcela, pudiendo incluirse en el porcentaje destinado a zona libre de parcela. No será necesaria esta zona de reserva para el acopio de residuos en la propia parcela, si se asegura mediante proyecto técnico la correcta gestión de los mismos.

Art. 94 -N Retranqueos.

1. Los retranqueos mínimos a la arista exterior serán:



a) Sobre el vial rural de 3º nivel y sobre aquellas otras vías que sin clasificar den acceso a más de una parcela agrícola con uso de invernadero se establece un retranqueo mínimo de toda edificación permanente y de los apoyos inclinados ("muertos") del invernadero de 2,0 m., contabilizados a partir de la arista exterior de la explanación del viario.

b) En el viario rural de 2º y 1º nivel, los retranqueos mínimos serán de 5 y 8 metros respectivamente contabilizados a partir de la arista exterior de la explanación del viario.

c) En el viario principal los retranqueos serán los establecidos según el tipo de vía por la normativa vigente.

2. Se establece un retranqueo mínimo del invernadero y/o de sus instalaciones sobre los linderos laterales de parcelas contiguas de 1,5 m, medidos desde el borde de la edificación o la colocación de los "muertos" del invernadero.

Siendo obras ILEGALIZABLES, considerándose la infracción urbanística cometida GRAVE conforme el art. 207.3 a) de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, con imposición a DON FRANCISCO ROLDAN GALLARDO de una sanción de 4.499,99 € de conformidad con el art. 208.3 b) de la Ley 7/2002.

CUARTO.- La notificación de la Resolución se efectuó en fecha 30 de marzo de 2021 a doña Victoria Sirakorskaya (en calidad de pareja) a las 11:01', habiéndose presentado por DON FRANCISCO ROLDAN GALLARDO, RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN frente dicha Resolución dentro del plazo concedido a tal efecto.

En el Recurso se plantean los siguientes HECHOS:

ÚNICA.- LAS OBRAS SON LEGALIZABLES CONFORME AL PGOU DE ROQUETAS DE MAR. INDEFENSIÓN POR FALTA DE MOTIVACIÓN.

Del Recurso se dio traslado al Técnico Municipal (Don Demetrio Navarro De La Fe) y a los Servicios Jurídicos (Don Nicolás Moreno Pimentel), a fin de que se emitiese el informe correspondiente.

Por el técnico Municipal se emitió en fecha 25 de mayo de 2021, el siguiente:

"INFORME TÉCNICO

DENUNCIADO: FRANCISCO ROLDAN GALLARDO

OBRAS: REALIZAR CONSTRUCCIÓN DE INVERNADERO, SIN LICENCIA DE OBRAS

SITUACIÓN: CNO. ALGARROBO, POLÍGONO 20, PARCELA 48 Y 49



CLASE DE ACTUACIÓN: RECURSO POTESTATIVO DE RPOSICIÓN FRENTE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 19 DE MARZO DE 2021 DICTADA EN EL EXPEDIENTE SANCIONADOR EXPTE 10/20 S, EN LA QUE SE ACUERDA DECLARAR COMETIDA LA INFRACCIÓN URBANÍSTICA HABIDA CON IMPOSICIÓN DE SANCIÓN, POR CONSTRUCCIÓN DE INVERNADERO.

Visto el Recurso Potestativo de Reposición presentado por don Francisco Roldan Gallardo, frente a Resolución dictada en fecha 19 de marzo de 2021, el técnico que suscribe evacua el siguiente:

Primero.- A la propuesta de Resolución dictada en fecha 6 de noviembre de 2020 se presentaron alegaciones que concretamente en el exponiendo segundo se manifestaba que las obras eran legalizables conforme al PGOU de Roquetas de Mar, alegándose indefensión.

En fecha 11 de marzo de 2021, el técnico que suscribe emitió informe que quedó plasmado íntegramente en la Resolución de fecha 19 de marzo de 2021 y que venía en desestimar las alegaciones presentadas, argumentándose el motivo por el cual las obras ejecutadas son ilegalizables.

Segundo.- En el Recurso presentado frente a la Resolución de fecha 19 de marzo de 2021, se dan por reproducidas las alegaciones que ya fueron contestadas y desestimadas, por lo que el técnico no entra a valorar lo argumentado y se ratifica íntegramente en el informe de fecha 11 de marzo de 2021.

Es lo que tengo el honor de informar a los efectos oportunos.”

II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

INFORME JURÍDICO

El T.A.E. que suscribe, vistas las alegaciones formuladas en el recurso de reposición presentado y el informe emitido por el Técnico Municipal, de acuerdo con los artículos 173 del R.O.F. y R.J. de las E.L. de 28 de noviembre de 1.986, en relación con el art. 54 del R.D.L. 781/86 de 18 de abril, tiene el honor de informar lo siguiente:

PRIMERO.- El art. 1, Medida Tercera, del R.D.2618/1986, de 24 de diciembre, por el que se aprueban medidas referentes a acuíferos subterráneos al amparo del art. 56 de la Ley de Aguas establece que en el campo de Dalias se requerirá autorización del Organismo competente en la materia para la implantación o ampliación de cualquier superficie de regadío con aguas subterráneas. El otorgamiento de esta autorización requerirá, en todo caso, el informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Sur de España, hoy Junta de Andalucía, Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, Agencia Andaluza del Agua, Cuenca Mediterránea Andaluza, por lo que para poder construir superficie

invernada se deberá aportar dicho informe, así como informe favorable de Dominio Público Hidráulico. Dichas autorizaciones no han sido aportadas.

SEGUNDO.- El invernadero construido ex novo incumple la normativa establecida en el PGOU de Roquetas de Mar y en el POTPA tal y como se ha recogido en los distintos informes técnicos emitidos en el expediente y a las cuales me remito, informes que se han puesto de manifiesto al recurrente en distintos momentos de la tramitación del expediente por lo que difícilmente se puede alegar indefensión por falta de motivación.

TERCERO.- La existencia de informes técnicos y jurídicos señalados fundamentadamente la ilegalidad de las obras conlleva la inversión de la carga de la prueba, correspondiendo al recurrente, durante la tramitación del expediente, la obligación de probar la legalizabilidad de la construcción del invernadero, probanza que en ningún momento ha practicado.

CUARTO.- La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en su artículo 169 y el Reglamento de Disciplina Urbanística, de 23 de Junio de 1978, en su artículo 1 disponen que será preceptiva la obtención de licencia para actos de edificación y uso del suelo, ajustándose al procedimiento de otorgamiento de licencias previsto en la legislación local (art. 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de 17 de Junio de 1955), y de acuerdo con las prescripciones de la Ley del Suelo, Reglamentos que la desarrollan y Planeamiento en vigor.

No se ha solicitado en ningún momento licencia de obras sino que las obras se han realizado "manu militari", es decir, sin la correspondiente licencia de obras y sin tan siquiera haberla solicitado al día de la fecha a pesar del tiempo transcurrido desde que se inició el expediente y que desde el inicio se le manifestó al recurrente que carecía de licencia de obras. No se comprende que, sin son legalizables las obras ejecutadas tal y como defiende el recurrente y contemplando dicha situación a meros efectos dialécticos, que no se haya solicitado la licencia correspondiente.

El recurso presentado se limita a reproducir alegaciones ya realizadas a lo largo de la tramitación del expediente y que ya fueron desestimadas, sin que haya realizado alegación alguna acerca de la desproporcionalidad de la sanción ni sobre defectos en la calificación de la misma.

QUINTO.- La potestad de resolver los recursos de reposición presentados le corresponde a la Junta Local de Gobierno en virtud del Decreto de fecha 25 de Junio de 2019, dictado por el Alcalde-Presidente, sobre Delegación de atribuciones, publicado en el B.O.P.A. nº 122 de 28 de junio de 2019, en relación con el artículo 21.1 y 3 de la Ley 7/1985.

SEXTO.- RECURSOS:



Por tratarse de la resolución de un recurso de reposición, y siendo un acto que pone fin a la vía administrativa, conforme establece el art. 52.2 de la Ley 7/1985, en relación con el art. 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, cabe interponer los siguientes Recursos.

1º.- Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la notificación del presente acto (art. 8 en relación con el 46.4 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio).

2º.- Cualquier otro recurso que estime por conveniente.

Por todo lo anterior, el recurso de reposición presentado ha de ser desestimado en su integridad y confirmar, también en su integridad, la resolución recurrida.

Esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de Junio de 2019 (B.O.P. N° 112, de 28 de junio de 2019), modificado por Decreto de Alcaldía Presidencia de 1 de febrero de 2021 (BOP n° 25 de 9 de febrero de 2021) por el que se delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Desestimar en integridad el Recurso Potestativo de Reposición interpuesto por don Francisco Roldán Gallardo frente la Resolución dictada por esta Concejalía el día 19 de marzo de 2021, de conformidad con el informe del técnico municipal y Consideraciones Jurídicas que forman parte del cuerpo de la presente, y también se confirma en su integridad la Resolución de fecha 19 de marzo de 2021, declarándose cometida la infracción urbanística por DON FRANCISCO ROLDAN GALLARDO en Cno. Algarrobo, Polígono 20, Parcela 48 y 49 consistente en Obras:

Construcción de invernadero, sin licencia de obras.

Según el P.G.O.U. de Roquetas de Mar.

TITULO OCTAVO. INTERVENCIÓN EN LA EDIFICACIÓN Y USOS DEL SUELO. LA DISCIPLINA URBANÍSTICA SECCIÓN 2ª. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LICENCIAS. Artículo 8.5 ACTIVIDADES SUJETAS A LICENCIA.

D) Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase y cualquiera que sea su uso, definitivas o provisionales, sean de nueva planta o ampliación, así como las de modificación o reforma, cuando afecten a la estructura, disposición interior o aspecto exterior, y las de demolición de las obras, edificaciones e instalaciones existentes, salvo en los supuestos de ruina física inminente.

EN LA PARCELA DONDE SE HA CONSTRUIDO EL INVERNADERO, NO HA EXISTIDO NUNCA UN INVERNADERO, POR TANTO NO SE PUEDE ACOGER AL DECRETO DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL



CELEBRADA EN 14 DE MARZO DE 2011 QUE SE ACUERDA LAS LICENCIA DE OBRAS PARA RENOVACION O MEJORAS DE INVERNADEROS EXISTENTES PARCIALMENTE FUERA DE ORDENACION.

CAPÍTULO II. AMBITO DE APLICACIÓN PARA LAS CATEGORÍAS DEL SUELO NO URBANIZABLE.

Artículo 3.3 ÁMBITOS DEL SUELO NO URBANIZABLE.

2. SNUEP-PU-PT. Suelo No Urbanizable de especial protección por la Planificación Urbanística o Territorial.

- Agrícola: Cultivos Bajo Abrigo.

Este ámbito está específicamente protegido por el planeamiento urbano, es decir por el presente Plan General de Ordenación Urbanística (SNUEP-PU).

Artículo 3.10 AGRÍCOLA: CULTIVOS BAJO ABRIGO.

Son zonas de cultivo intensivo con técnica de invernadero de muy alto valor productivo, en las que se pretende mantener o mejorar los usos agrícolas existentes, elevando las condiciones higiénico-sanitarias de la explotación.

En estas zonas pueden transformarse los aprovechamientos existentes, pero se limita al máximo la actividad edificatoria, excluyendo la construcción de edificios destinados a viviendas.

LA CONSTRUCCION DEL INVERNADERO INCUMPLE:

Artículo 3.26 ACTUACIONES POSIBLES EN EL SUELO AGRÍCOLA: CULTIVOS BAJO ABRIGO.

2.- Las condiciones generales a que deben ajustarse las nuevas edificaciones, permitidas por el PGOU en suelo no urbanizable, se someterán a los siguientes límites:

A.-Dimensiones y caracteres de las parcelas:

Parcela mínima. La parcela mínima sobre la que podrán autorizarse edificaciones en este ámbito de Suelo No Urbanizable, tendrá una superficie mínima de 15.000 m2.

B.-Superficies máximas edificables:

a. Máxima superficie edificable de 1.500m2:

Naves de almacenamiento agrícola.

Alojamiento turístico antes descrito.

Naves de alojamiento de animales.

Naves hortofrutícolas.

Invernaderos.

Alhóndigas.

Viveros de plantas.

Almacenes de productos fitosanitarios.

b. Máxima superficie edificable de 150m2 :

Cualquiera de los demás usos posibles podrá realizarse en edificaciones que no superarán los 150 m2 construidos por cada mínimo de 15.000 m2 de parcela. La máxima superficie edificable acumulada no podrá superar los 300 m2 utilizando la agregación de parcelas.



La edificación construida deberá ser destinada exclusivamente a los usos ligados a la agricultura y tendrán el carácter de las pequeñas y antiguas edificaciones rurales. No podrán exceder de 7 ml, o dos plantas de altura ni tendrán medianerías al descubierto. Los huecos de ventanas serán de pequeñas proporciones. Sus Cubiertas serán planas. Sus volúmenes serán cúbicos prismáticos y en sus fachadas se usarán los colores tradicionales de la zona como Vg.: Blanco, Azulete o Verde claro.

3.- A las parcelas rústicas en SNU no se les reconoce ningún derecho adquirido de edificabilidad. En todo caso, la permisividad de edificación en esta clase de suelo, no confiere aprovechamiento urbanístico al titular de la parcela.

4.- Distancias de lindes: las edificaciones construidas en esta clase de suelo deben situarse a una distancia mínima de 12 ml, desde los linderos de parcela o parcelas afectadas, siendo de 18 m, a los ejes de caminos de tráfico rodado o peatonal.

5.- Distancia entre edificaciones: las edificaciones o agrupaciones de edificaciones referidas a una parcela adyacente a caminos de tráfico rodado o peatonal, se separarán entre sí un mínimo de 30 ml. Con carácter general y fuera del caso específico anterior, (vinculación a caminos) esta separación será al menos de 100 ml.

6. Cercas. En suelo no urbanizable las cercas sólo podrán tener una altura de 0,40 ml, en pared ciega, componiéndose el resto de las mismas hasta una altura máxima total de 2,00 ml, de rejas, verjas, malla metálica entrelazada ó con preferencia de elementos naturales arbóreos.

7.- En los proyectos de renovación de los invernaderos existentes que afecten a la distribución de instalaciones en la parcela y/o a sus elementos estructurales le son de aplicación los siguientes artículos del POTPA:

“Art. 91 .N Zona libre y construcciones en parcela.

La zona libre de parcela agrícola en cultivos forzados intensivos destinada a la manipulación, trasiego, estacionamiento de maquinaria agrícola, superficie libre a linderos, servidumbres y superficie reservada para el sistema de drenaje de pluviales y gestión de residuos, así como el espacio destinado a almacén y construcciones de apoyo a las actividades agrícolas no podrá ser inferior al 15 por ciento de la superficie total de la parcela.

Art. 92 .N Modificación de superficie o zona libre de parcela.

Mediante proyecto técnico que lo justifique debidamente se podrá establecer un reparto de superficie distinto al contemplado en el artículo 91.

Art. 93 .N Reserva para acopio de residuos agrícolas.

Se establece una zona de reserva para el acopio de residuos agrícolas que no podrá ser inferior al 1% de la superficie de la parcela, pudiendo incluirse en el porcentaje destinado a zona libre de parcela. No será necesaria esta zona de reserva para el acopio de residuos en la propia parcela, si se asegura mediante proyecto técnico la correcta gestión de los mismos.

Art. 94 -N Retranqueos.

1. Los retranqueos mínimos a la arista exterior serán:

a) Sobre el vial rural de 3º nivel y sobre aquellas otras vías que sin clasificar den acceso a más de una parcela agrícola con uso de invernadero se establece un retranqueo mínimo de toda edificación permanente y de los apoyos inclinados ("muertos") del invernadero de 2,0 m., contabilizados a partir de la arista exterior de la explanación del viario.

b) En el viario rural de 2º y 1º nivel, los retranqueos mínimos serán de 5 y 8 metros respectivamente contabilizados a partir de la arista exterior de la explanación del viario.

c) En el viario principal los retranqueos serán los establecidos según el tipo de vía por la normativa vigente.

2. Se establece un retranqueo mínimo del invernadero y/o de sus instalaciones sobre los linderos laterales de parcelas contiguas de 1,5 m, medidos desde el borde de la edificación o la colocación de los "muertos" del invernadero.

Son obras ILEGALIZABLES, considerándose la infracción urbanística cometida GRAVE conforme el art. 207.3 a) de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, con imposición de una sanción de 4.499,99 € de conformidad con el art. 208.3 b) de la Ley 7/2002.

SEGUNDO.- La notificación del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a los interesados con expresa indicación de los recursos que contra la misma caben.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

32º. PROPOSICIÓN relativa a la desestimación del recurso de reposición interpuesto contra resolución de 19 de marzo de 2021 de declaración de infracción urbanística en Camino Algarrobo, Polígono n20 Parcela 48 y 49. Expte. 10/20 D. Expte. 2021/2950

Se da cuenta de la siguiente Proposición:

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El expediente disciplinario 10/20 D se incoa a DON FRANCISCO ROLDAN GALLARDO en fecha 12 de mayo de 2020 por la realización de obras consistentes en construcción de nave, vivienda, oficina, caballerizas cuadras, almacén e invernadero, sin licencia de obras en Camino Algarrobo, Polígono 20, Parcelas 48 y 49, siendo declarada como obras ilegalizables por incumplimiento del P.G.O.U. de Roquetas de Mar.



Se requirió al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 182.2, modificada por la Ley 13/2005, de 11 de noviembre y al objeto de restaurar el orden jurídico perturbado para que dentro del plazo de DOS MESES, contados a partir del día siguiente al que se recibiera la notificación del Decreto, se solicitará en legal forma la correspondiente licencia municipal de obras a efectos de su otorgamiento si procediera

Así mismo, se resolvía en el expediente la reposición de la realidad física alterada como consecuencia de la actuación ilegal, debiéndose reponer los bienes afectados a su estado anterior.

SEGUNDO.- El expediente le fue notificado el 17 de junio de 2020 a las 11'00 horas, tras la notificación del expediente se presentaron alegaciones que fueron resueltas en la propuesta de resolución de fecha 9 de noviembre de 2020 y en la que se proponía desestimar en su integridad las alegaciones presentadas, confirmándose en su integridad el Decreto de Incoación de fecha 12 de mayo de 2020.

TERCERO.- A la propuesta de resolución se presentaron alegaciones el día 04/12/2020 con asiento 2020/38057, que fueron resueltas en Resolución de fecha 19 de marzo de 2021 y que venía en resolver: "1º Estimar parcialmente las alegaciones presentadas por don Francisco Roldan Gallardo frente a la Propuesta de Resolución de fecha 9 de noviembre de 2020, de conformidad con las Consideraciones Jurídicas contenidas en el cuerpo de la presente declarándose la prescripción de la construcción de nave, vivienda, oficina, caballerizas, cuadras y almacén, y en consecuencia conforme a lo informado por el técnico municipal se declara cometida la infracción urbanística habida por DON FRANCISCO ROLDAN GALLARDO, por realizar obras en Camino Algarrobo, Polígono 20 Parcela 48 y 49, consistentes en:

Obras: Construcción de invernadero, sin licencia de obras.

Según el P.G.O.U. de Roquetas de Mar.

TITULO OCTAVO. INTERVENCIÓN EN LA EDIFICACIÓN Y USOS DEL SUELO. LA DISCIPLINA URBANÍSTICA SECCIÓN 2ª. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LICENCIAS. Artículo 8.5 ACTIVIDADES SUJETAS A LICENCIA.

D) Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase y cualquiera que sea su uso, definitivas o provisionales, sean de nueva planta o ampliación, así como las de modificación o reforma, cuando afecten a la estructura, disposición interior o aspecto exterior, y las de demolición de las obras, edificaciones e instalaciones existentes, salvo en los supuestos de ruina física inminente.

EN LA PARCELA DONDE SE HA CONSTRUIDO EL INVERNADERO, NO HA EXISTIDO NUNCA UN INVERNADERO, POR TANTO NO SE PUEDE ACOGER AL DECRETO DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

CELEBRADA EN 14 DE MARZO DE 2011 QUE SE ACUERDA LAS LICENCIA DE OBRAS PARA RENOVACION O MEJORAS DE INVERNADEROS EXISTENTES PARCIALMENTE FUERA DE ORDENACION.

CAPÍTULO II. AMBITO DE APLICACIÓN PARA LAS CATEGORÍAS DEL SUELO NO URBANIZABLE.

Artículo 3.3 ÁMBITOS DEL SUELO NO URBANIZABLE.

2. SNUEP-PU-PT. Suelo No Urbanizable de especial protección por la Planificación Urbanística o Territorial.

- Agrícola: Cultivos Bajo Abrigo.

Este ámbito está específicamente protegido por el planeamiento urbano, es decir por el presente Plan General de Ordenación Urbanística (SNUEP-PU).

Artículo 3.10 AGRÍCOLA: CULTIVOS BAJO ABRIGO.

Son zonas de cultivo intensivo con técnica de invernadero de muy alto valor productivo, en las que se pretende mantener o mejorar los usos agrícolas existentes, elevando las condiciones higiénico-sanitarias de la explotación.

En estas zonas pueden transformarse los aprovechamientos existentes, pero se limita al máximo la actividad edificatoria, excluyendo la construcción de edificios destinados a viviendas.

LA CONSTRUCCION DEL INVERNADERO INCUMPLE:

Artículo 3.26 ACTUACIONES POSIBLES EN EL SUELO AGRÍCOLA: CULTIVOS BAJO ABRIGO.

2.- Las condiciones generales a que deben ajustarse las nuevas edificaciones, permitidas por el PGOU en suelo no urbanizable, se someterán a los siguientes límites:

A.-Dimensiones y caracteres de las parcelas:

Parcela mínima. La parcela mínima sobre la que podrán autorizarse edificaciones en este ámbito de Suelo No Urbanizable, tendrá una superficie mínima de 15.000 m2.

B.-Superficies máximas edificables:

a. Máxima superficie edificable de 1.500m2:

Naves de almacenamiento agrícola.

Alojamiento turístico antes descrito.

Naves de alojamiento de animales.

Naves hortofrutícolas.

Invernaderos.

Alhóndigas.

Viveros de plantas.

Almacenes de productos fitosanitarios.

b. Máxima superficie edificable de 150m2 :



Cualquiera de los demás usos posibles podrá realizarse en edificaciones que no superarán los 150 m² construidos por cada mínimo de 15.000 m² de parcela. La máxima superficie edificable acumulada no podrá superar los 300 m² utilizando la agregación de parcelas.

La edificación construida deberá ser destinada exclusivamente a los usos ligados a la agricultura y tendrán el carácter de las pequeñas y antiguas edificaciones rurales. No podrán exceder de 7 ml, o dos plantas de altura ni tendrán medianerías al descubierto. Los huecos de ventanas serán de pequeñas proporciones. Sus Cubiertas serán planas. Sus volúmenes serán cúbicos prismáticos y en sus fachadas se usarán los colores tradicionales de la zona como Vg.: Blanco, Azulete o Verde claro.

3.- A las parcelas rústicas en SNU no se les reconoce ningún derecho adquirido de edificabilidad. En todo caso, la permisividad de edificación en esta clase de suelo, no confiere aprovechamiento urbanístico al titular de la parcela.

4.- Distancias de lindes: las edificaciones construidas en esta clase de suelo deben situarse a una distancia mínima de 12 ml, desde los linderos de parcela o parcelas afectadas, siendo de 18 m, a los ejes de caminos de tráfico rodado o peatonal.

5.- Distancia entre edificaciones: las edificaciones o agrupaciones de edificaciones referidas a una parcela adyacente a caminos de tráfico rodado o peatonal, se separarán entre sí un mínimo de 30 ml. Con carácter general y fuera del caso específico anterior, (vinculación a caminos) esta separación será al menos de 100 ml.

6. Cercas. En suelo no urbanizable las cercas sólo podrán tener una altura de 0,40 ml, en pared ciega, componiéndose el resto de las mismas hasta una altura máxima total de 2,00 ml, de rejas, verjas, malla metálica entrelazada ó con preferencia de elementos naturales arbóreos.

7.- En los proyectos de renovación de los invernaderos existentes que afecten a la distribución de instalaciones en la parcela y/o a sus elementos estructurales le son de aplicación los siguientes artículos del POTPA:

“Art. 91 .N Zona libre y construcciones en parcela.

La zona libre de parcela agrícola en cultivos forzados intensivos destinada a la manipulación, trasiego, estacionamiento de maquinaria agrícola, superficie libre a linderos, servidumbres y superficie reservada para el sistema de drenaje de pluviales y gestión de residuos, así como el espacio destinado a almacén o construcciones de apoyo a las actividades agrícolas no podrá ser inferior al 15 por ciento de la superficie total de la parcela.

Art. 92 .N Modificación de superficie o zona libre de parcela.

Mediante proyecto técnico que lo justifique debidamente se podrá establecer un reparto de superficie distinto al contemplado en el artículo 91.

Art. 93 .N Reserva para acopio de residuos agrícolas.

Se establece una zona de reserva para el acopio de residuos agrícolas que no podrá ser inferior al 1% de la superficie de la parcela, pudiendo incluirse en el porcentaje destinado a zona libre de parcela. No será



necesaria esta zona de reserva para el acopio de residuos en la propia parcela, si se asegura mediante proyecto técnico la correcta gestión de los mismos.

Art. 94 -N Retranqueos.

1. Los retranqueos mínimos a la arista exterior serán:

a) Sobre el vial rural de 3º nivel y sobre aquellas otras vías que sin clasificar den acceso a más de una parcela agrícola con uso de invernadero se establece un retranqueo mínimo de toda edificación permanente y de los apoyos inclinados ("muertos") del invernadero de 2,0 m., contabilizados a partir de la arista exterior de la explanación del viario.

b) En el viario rural de 2º y 1º nivel, los retranqueos mínimos serán de 5 y 8 metros respectivamente contabilizados a partir de la arista exterior de la explanación del viario.

c) En el viario principal los retranqueos serán los establecidos según el tipo de vía por la normativa vigente.

2. Se establece un retranqueo mínimo del invernadero y/o de sus instalaciones sobre los linderos laterales de parcelas contiguas de 1,5 m, medidos desde el borde de la edificación o la colocación de los "muertos" del invernadero.

Por tanto son obras ILEGALIZABLES, debiendo reponer la realidad física alterada como consecuencia de la actuación ilegal, adoptando las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior, advirtiéndole igualmente que deberá solicitar la correspondiente licencia en el plazo de dos meses y adoptarse por el interesado las medidas necesarias que aseguren la no producción de daños a las personas y a las cosas."

CUARTO.- La notificación de la Resolución se efectuó en fecha 30 de marzo de 2021 a doña Victoria Sirakorskaya (en calidad de pareja) a las 11:01', habiéndose presentado por DON FRANCISCO ROLDAN GALLARDO, RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN frente dicha Resolución dentro del plazo concedido a tal efecto.

En el Recurso se plantean los siguientes HECHOS:

ÚNICA.- LAS OBRAS SON LEGALIZABLES CONFORME AL PGOU DE ROQUETAS DE MAR. INDEFENSIÓN POR FALTA DE MOTIVACIÓN.

Del Recurso se dio traslado al Técnico Municipal (Don Demetrio Navarro De La Fe) y a los Servicios Jurídicos (Don Nicolás Moreno Pimentel), a fin de que se emitiese el informe correspondiente.

Por el técnico Municipal se emitió en fecha 25 de mayo de 2021, el siguiente:

"INFORME TÉCNICO

DENUNCIADO: FRANCISCO ROLDAN GALLARDO

OBRAS: REALIZAR CONSTRUCCIÓN DE INVERNADERO, SIN LICENCIA DE OBRAS

SITUACIÓN: CNO. ALGARROBO, POLÍGONO 20, PARCELA 48 Y 49

CLASE DE ACTUACIÓN: RECURSO POTESTATIVO DE RPOSICIÓN FRENTE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 18 DE MARZO DE 2021, EN LA QUE SE ACUERDA DECLARAR COMETIDA LA INFRACCIÓN URBANÍSTICA HABIDA, CONSISTENTES EN CONSTRUCCIÓN DE INVERNADERO.

Visto el Recurso Potestativo de Reposición presentado por don Francisco Roldan Gallardo, frente la Resolución dictada en fecha 18 de marzo de 2021, el técnico que suscribe evacua el siguiente:

Primero.- A la Propuesta de Resolución dictada en fecha 6 de noviembre de 2020 se presentaron alegaciones que concretamente en el exponiendo segundo se manifestaba que las obras eran legalizables conforme al PGOU de Roquetas de Mar, alegándose indefensión.

En fecha 11 de marzo de 2021, el técnico que suscribe emitió informe que quedó plasmado íntegramente en la Resolución de fecha 18 de marzo de 2021 y que venía en desestimar las alegaciones presentadas, argumentándose el motivo por el cual las obras ejecutadas son ilegalizables.

Segundo.- En el Recurso presentado frente a la Resolución de fecha 18 de marzo de 2021, se dan por reproducidas las alegaciones que ya fueron contestadas y desestimadas, por lo que el técnico no entra a valorar lo argumentado y se ratifica íntegramente en el informe de fecha 11 de marzo de 2021.

Es lo que tengo el honor de informar a los efectos oportunos."

II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

INFORME JURÍDICO

El T.A.E. que suscribe, vistas las alegaciones formuladas en el recurso de reposición presentado y el informe emitido por el Técnico Municipal, de acuerdo con los artículos 173 del R.O.F. y R.J. de las E.L. de 28 de noviembre de 1.986, en relación con el art. 54 del R.D.L. 781/86 de 18 de abril, tiene el honor de informar lo siguiente:

PRIMERO.- El art. 1, Medida Tercera, del R.D.2618/1986, de 24 de diciembre, por el que se aprueban medidas referentes a acuíferos subterráneos al amparo del art. 56 de la Ley de Aguas establece que en el campo de Dalias se requerirá autorización del Organismo competente en la materia para la implantación o ampliación de cualquier superficie de regadío con aguas subterráneas. El otorgamiento de esta autorización requerirá, en todo caso, el informe favorable de la Confederación Hidrográfica del

Sur de España, hoy Junta de Andalucía, Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, Agencia Andaluza del Agua, Cuenca Mediterránea Andaluza, por lo que para poder construir superficie invernada se deberá aportar dicho informe, así como informe favorable de Dominio Público Hidráulico. Dichas autorizaciones no han sido aportadas.

SEGUNDO.- El invernadero construido ex novo incumple la normativa establecida en el PGOU de Roquetas de Mar y en el POTPA tal y como se ha recogido en los distintos informes técnicos emitidos en el expediente y a las cuales me remito, informes que se han puesto de manifiesto al recurrente en distintos momentos de la tramitación del expediente por lo que difícilmente se puede alegar indefensión por falta de motivación.

TERCERO.- La existencia de informes técnicos y jurídicos señalados fundamentadamente la ilegalidad de las obras conlleva la inversión de la carga de la prueba, correspondiendo al recurrente, durante la tramitación del expediente, la obligación de probar la legalizabilidad de la construcción del invernadero, probanza que en ningún momento ha practicado.

CUARTO.- La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en su artículo 169 y el Reglamento de Disciplina Urbanística, de 23 de Junio de 1978, en su artículo 1 disponen que será preceptiva la obtención de licencia para actos de edificación y uso del suelo, ajustándose al procedimiento de otorgamiento de licencias previsto en la legislación local (art. 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de 17 de Junio de 1955), y de acuerdo con las prescripciones de la Ley del Suelo, Reglamentos que la desarrollan y Planeamiento en vigor.

No se ha solicitado en ningún momento licencia de obras sino que las obras se han realizado "manu militari", es decir, sin la correspondiente licencia de obras y sin tan siquiera haberla solicitado al día de la fecha a pesar del tiempo transcurrido desde que se inició el expediente y que desde el inicio se le manifestó al recurrente que carecía de licencia de obras. No se comprende que, sin son legalizables las obras ejecutadas tal y como defiende el recurrente y contemplando dicha situación a meros efectos dialécticos, que no se haya solicitado la licencia correspondiente.

QUINTO.- La potestad de resolver los recursos de reposición presentados le corresponde a la Junta Local de Gobierno en virtud del Decreto de fecha 25 de Junio de 2019, dictado por el Alcalde-Presidente, sobre Delegación de atribuciones, publicado en el B.O.P.A. n° 122 de 28 de junio de 2019, en relación con el artículo 21.1 y 3 de la Ley 7/1985.

SEXTO.- RECURSOS:



Por tratarse de la resolución de un recurso de reposición, y siendo un acto que pone fin a la vía administrativa, conforme establece el art. 52.2 de la Ley 7/1985, en relación con el art. 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, cabe interponer los siguientes Recursos.

1º.- Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la notificación del presente acto (art. 8 en relación con el 46.4 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio).

2º.- Cualquier otro recurso que estime por conveniente.

Por todo lo anterior, el recurso de reposición presentado ha de ser desestimado en su integridad y confirmar, también en su integridad, la resolución recurrida.

Esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de Junio de 2019 (B.O.P. N° 112, de 28 de junio de 2019), modificado por Decreto de Alcaldía Presidencia de 1 de febrero de 2021 (BOP n° 25 de 9 de febrero de 2021) por el que se delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Desestimar en integridad el Recurso Potestativo de Reposición interpuesto por don Francisco Roldán Gallardo frente la Resolución dictada por esta Concejalía el día 18 de marzo de 2021, de conformidad con el informe del técnico municipal y Consideraciones Jurídicas que forman parte del cuerpo de la presente, y también se confirma en su integridad la Resolución de fecha 18 de marzo de 2021, declarándose cometida la infracción urbanística por DON FRANCISCO ROLDAN GALLARDO en Cno. Algarrobo, Polígono 20, Parcela 48 y 49 consistente en Obras:

Construcción de invernadero, sin licencia de obras.

Según el P.G.O.U. de Roquetas de Mar.

TITULO OCTAVO. INTERVENCIÓN EN LA EDIFICACIÓN Y USOS DEL SUELO. LA DISCIPLINA URBANÍSTICA SECCIÓN 2ª. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LICENCIAS. Artículo 8.5 ACTIVIDADES SUJETAS A LICENCIA.

D) Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase y cualquiera que sea su uso, definitivas o provisionales, sean de nueva planta o ampliación, así como las de modificación o reforma, cuando afecten a la estructura, disposición interior o aspecto exterior, y las de demolición de las obras, edificaciones e instalaciones existentes, salvo en los supuestos de ruina física inminente.

EN LA PARCELA DONDE SE HA CONSTRUIDO EL INVERNADERO, NO HA EXISTIDO NUNCA UN INVERNADERO, POR TANTO NO SE PUEDE ACOGER AL DECRETO DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL



CELEBRADA EN 14 DE MARZO DE 2011 QUE SE ACUERDA LAS LICENCIA DE OBRAS PARA RENOVACION O MEJORAS DE INVERNADEROS EXISTENTES PARCIALMENTE FUERA DE ORDENACION.

CAPÍTULO II. AMBITO DE APLICACIÓN PARA LAS CATEGORÍAS DEL SUELO NO URBANIZABLE.

Artículo 3.3 ÁMBITOS DEL SUELO NO URBANIZABLE.

2. SNUEP-PU-PT. Suelo No Urbanizable de especial protección por la Planificación Urbanística o Territorial.

- Agrícola: Cultivos Bajo Abrigo.

Este ámbito está específicamente protegido por el planeamiento urbano, es decir por el presente Plan General de Ordenación Urbanística (SNUEP-PU).

Artículo 3.10 AGRÍCOLA: CULTIVOS BAJO ABRIGO.

Son zonas de cultivo intensivo con técnica de invernadero de muy alto valor productivo, en las que se pretende mantener o mejorar los usos agrícolas existentes, elevando las condiciones higiénico-sanitarias de la explotación.

En estas zonas pueden transformarse los aprovechamientos existentes, pero se limita al máximo la actividad edificatoria, excluyendo la construcción de edificios destinados a viviendas.

LA CONSTRUCCION DEL INVERNADERO INCUMPLE:

Artículo 3.26 ACTUACIONES POSIBLES EN EL SUELO AGRÍCOLA: CULTIVOS BAJO ABRIGO.

2.- Las condiciones generales a que deben ajustarse las nuevas edificaciones, permitidas por el PGOU en suelo no urbanizable, se someterán a los siguientes límites:

A.-Dimensiones y caracteres de las parcelas:

Parcela mínima. La parcela mínima sobre la que podrán autorizarse edificaciones en este ámbito de Suelo No Urbanizable, tendrá una superficie mínima de 15.000 m2.

B.-Superficies máximas edificables:

a. Máxima superficie edificable de 1.500m2:

Naves de almacenamiento agrícola.

Alojamiento turístico antes descrito.

Naves de alojamiento de animales.

Naves hortofrutícolas.

Invernaderos.

Alhóndigas.

Viveros de plantas.

Almacenes de productos fitosanitarios.

b. Máxima superficie edificable de 150m2 :

Cualquiera de los demás usos posibles podrá realizarse en edificaciones que no superarán los 150 m2 construidos por cada mínimo de 15.000 m2 de parcela. La máxima superficie edificable acumulada no podrá superar los 300 m2 utilizando la agregación de parcelas.



La edificación construida deberá ser destinada exclusivamente a los usos ligados a la agricultura y tendrán el carácter de las pequeñas y antiguas edificaciones rurales. No podrán exceder de 7 ml, o dos plantas de altura ni tendrán medianerías al descubierto. Los huecos de ventanas serán de pequeñas proporciones. Sus Cubiertas serán planas. Sus volúmenes serán cúbicos prismáticos y en sus fachadas se usarán los colores tradicionales de la zona como Vg.: Blanco, Azulete o Verde claro.

3.- A las parcelas rústicas en SNU no se les reconoce ningún derecho adquirido de edificabilidad. En todo caso, la permisividad de edificación en esta clase de suelo, no confiere aprovechamiento urbanístico al titular de la parcela.

4.- Distancias de lindes: las edificaciones construidas en esta clase de suelo deben situarse a una distancia mínima de 12 ml, desde los linderos de parcela o parcelas afectadas, siendo de 18 m, a los ejes de caminos de tráfico rodado o peatonal.

5.- Distancia entre edificaciones: las edificaciones o agrupaciones de edificaciones referidas a una parcela adyacente a caminos de tráfico rodado o peatonal, se separarán entre sí un mínimo de 30 ml. Con carácter general y fuera del caso específico anterior, (vinculación a caminos) esta separación será al menos de 100 ml.

6. Cercas. En suelo no urbanizable las cercas sólo podrán tener una altura de 0,40 ml, en pared ciega, componiéndose el resto de las mismas hasta una altura máxima total de 2,00 ml, de rejas, verjas, malla metálica entrelazada ó con preferencia de elementos naturales arbóreos.

7.- En los proyectos de renovación de los invernaderos existentes que afecten a la distribución de instalaciones en la parcela y/o a sus elementos estructurales le son de aplicación los siguientes artículos del POTPA:

“Art. 91 .N Zona libre y construcciones en parcela.

La zona libre de parcela agrícola en cultivos forzados intensivos destinada a la manipulación, trasiego, estacionamiento de maquinaria agrícola, superficie libre a linderos, servidumbres y superficie reservada para el sistema de drenaje de pluviales y gestión de residuos, así como el espacio destinado a almacén y construcciones de apoyo a las actividades agrícolas no podrá ser inferior al 15 por ciento de la superficie total de la parcela.

Art. 92 .N Modificación de superficie o zona libre de parcela.

Mediante proyecto técnico que lo justifique debidamente se podrá establecer un reparto de superficie distinto al contemplado en el artículo 91.

Art. 93 .N Reserva para acopio de residuos agrícolas.

Se establece una zona de reserva para el acopio de residuos agrícolas que no podrá ser inferior al 1% de la superficie de la parcela, pudiendo incluirse en el porcentaje destinado a zona libre de parcela. No será necesaria esta zona de reserva para el acopio de residuos en la propia parcela, si se asegura mediante proyecto técnico la correcta gestión de los mismos.

Art. 94 -N Retranqueos.

1. Los retranqueos mínimos a la arista exterior serán:

a) Sobre el vial rural de 3º nivel y sobre aquellas otras vías que sin clasificar den acceso a más de una parcela agrícola con uso de invernadero se establece un retranqueo mínimo de toda edificación permanente y de los apoyos inclinados ("muertos") del invernadero de 2,0 m., contabilizados a partir de la arista exterior de la explanación del viario.

b) En el viario rural de 2º y 1º nivel, los retranqueos mínimos serán de 5 y 8 metros respectivamente contabilizados a partir de la arista exterior de la explanación del viario.

c) En el viario principal los retranqueos serán los establecidos según el tipo de vía por la normativa vigente.

2. Se establece un retranqueo mínimo del invernadero y/o de sus instalaciones sobre los linderos laterales de parcelas contiguas de 1,5 m, medidos desde el borde de la edificación o la colocación de los "muertos" del invernadero.

Son obras ilegalizables, debiéndose reponer los bienes afectados a su estado anterior, advirtiéndole igualmente que deberá solicitar la correspondiente licencia para ello en el plazo de dos meses y adoptarse por el interesado las medidas necesarias que aseguren la no producción de daños a las personas y a las cosas.

SEGUNDO.- La notificación del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a los interesados con expresa indicación de los recursos que contra la misma caben.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

33º. PROPOSICIÓN relativa considerar varias viviendas ubicadas en Calle Cavilantes nº 24 y 26 como establecimiento Colectivo de Actuación a Personas Migrantes de Cruz Roja Española en Almería. Expte. 2021/5098

Se da cuenta de la siguiente Proposición:

PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE SERVICIOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, ALMERÍA.

En relación a la consideración de Establecimiento Colectivo de las Viviendas sitas en la calle Cavilantes, nº 26, del municipio de Roquetas de Mar, por estar destinadas al alojamiento temporal de personas migrantes atendidos desde el Centro de Migración de Cruz Roja Española.

Visto lo establecido en el punto 3. Casos Especiales de Empadronamiento, de la Resolución de 17 de febrero de 2020, de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica de los Ayuntamientos sobre la Gestión del Padrón Municipal (BOE nº 122 de



mayo de 2020) concretamente lo establecido en el punto 3.2 sobre empadronamiento en Establecimientos Colectivos, que literalmente expresa que "cuando el alta se produzca en un establecimiento colectivo (residencias, conventos, etc.) la autorización deberá ser suscrita por la persona que ostente la dirección del mismo. En estos casos se hará constar en el apartado tipo de vivienda de la hoja patronal la mención de <<colectiva>>".

Dado que la entidad Cruz Roja Española de Almería con CIF Q286601G viene prestando el Servicio de Acogida de Protección Internacional y el Proyecto de Acogida Integral de Atención Humanitaria a Personas Inmigrantes en nuestro municipio, según consta en informe adjunto emitido por la Directora de Servicios Sociales Comunitarios, y documentación aportada por la entidad, en el marco de colaboración y coordinación institucional y trabajo en red para la prestación de Servicios Sociales en el ámbito municipal. (Ley 9/2016 de 27 de diciembre de Servicios Sociales de Andalucía. Art. 28.17 y 51.k)). E inscrita en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía con el nº AS/E/1

Visto que dicho servicio de acogida temporal se viene prestando en los edificios de viviendas sitas en calle Cavilantes nº 24 y nº 26, y que, en calidad de arrendatario, la entidad Cruz Roja Española provincial, ha arrendado a la entidad Cimenta2 Gestión e Inversiones SAU, y a D^a Margarita Escañuela Parra, según se describe en el informe adjunto. Y que el resto de viviendas sitas en los bajos de ambos edificios y Ático G del nº 26 se destinan a oficinas y espacios comunes del Centro

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Considerar las viviendas ubicadas en calle Cavilantes nº 24, 1º CDE, 2º CDE, 3º CDE, 4º FH (Ático) y nº 26, 1º EFGHIJ, 2º FHIJ, 3º EFHIJ en Roquetas de Mar, como Establecimiento Colectivo de Actuación a Personas Migrantes de Cruz< Roja Española en Almería, con CIF Q2866001-G, durante el tiempo que estas viviendas se destinen a tal fin.

SEGUNDO: Que la entidad, a través de su personal directivo, promueva las altas de las personas acogidas a sus respectivos proyectos, durante el tiempo de intervención profesional. E igualmente promueva las bajas padronales cuando las personas acogidas dejen de estarlo.

TERCERO: dar traslado del presente acuerdo a los Departamentos de Estadística, Servicios Sociales y Secretaría General.

No obstante la Junta de Gobierno Local con su superior criterio, decidirá.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.



34º. Punto de Urgencia: PROPOSICIÓN relativa a levantar la suspensión del procedimiento de contratación para la adquisición onerosa por procedimiento negociado sin publicidad de la finca registral nº 30.184. Expte. 2021/5554

Se da cuenta de la siguiente Proposición:

DOÑA MARIA TERESA FERNANDEZ BORJA, CONCEJAL DELEGADA DEL AREA DE HACIENDA Y CONTRATACION DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, en relación con el expediente administrativo arriba referenciado de contratación para la adquisición onerosa de la finca registral nº 30.184, que consta inmatriculada en el Registro de la Propiedad nº 3 de los de Roquetas de Mar

Visto que con fecha 21 de diciembre de 2020 se acordó por la Junta de Gobierno Local la aprobación del expediente de contratación para la adquisición onerosa por procedimiento negociado sin publicidad de la finca registral nº 30.184, que consta inmatriculada en el Registro de la Propiedad nº 3 de los de Roquetas de Mar, aprobándose igualmente en dicho acto el pliego de condiciones económico administrativas que rigen para la adquisición de la mencionada finca.

Visto asimismo que a través de la Plataforma de Contratos del Sector Publico en fecha 19 de enero de 2021 se solicitó oferta para participar en el procedimiento de contratación aprobado, registrándose en la plataforma la presentación de oferta por parte de la mercantil VIVIENDAS NUEVAS Y DE SEGUNDA MANO SL en fecha 20 de enero de 2021.

Reunida la mesa de contratación, constituida para la licitación de referencia en sesión celebrada en fecha 29 de enero de 2021, se procedió a la apertura y calificación administrativa de la documentación administrativa previa que, de conformidad con el pliego de cláusulas económico administrativas, habían de conformar el contenido definido para el sobre 1.

Tras el análisis de la documentación presentada en el sobre nº 1 presentado, la mesa acuerda requerir al licitador VIVIENDAS NUEVAS Y DE SEGUNDA MANO SL la acreditación de su plena capacidad de obrar y disponer de la parcela de referencia, debiendo aportar al procedimiento de contratación la correspondiente autorización judicial de los Juzgados de lo Mercantil que conocieren de los procedimientos concursales que constan referenciados en el expediente administrativo, habiendo sido requerido en dichos términos mediante comunicación dirigida al legal representante de la mercantil licitadora en fecha 26 de febrero de 2021, indicando no obstante que, si en el plazo legalmente conferido para subsanar la falta de documentación del sobre 1, se acreditase la pendencia judicial del despacho solicitado el órgano de contratación podría acordar la suspensión del plazo administrativo por concurrir la causa prevista en el art. 22.1 g) de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas.



Tras el requerimiento efectuado la mercantil VIVIENDAS NUEVAS Y DE SEGUNDA MANO SL acredita que ha solicitado al Juzgado de lo Mercantil nº 3 de Barcelona la correspondiente autorización judicial para la enajenación de la parcela objeto del presente expediente de contratación.

En fecha 8 de marzo de 2021, se adoptó por la Junta de Gobierno Local acuerdo, en virtud del cual se dispuso la suspensión de los plazos en el procedimiento de licitación para la adquisición onerosa de la finca 30.184 del Registro de la Propiedad nº 3 de Roquetas de Mar hasta que constasen documentados en el expediente los pronunciamientos judiciales en los que se sustentaba la litispendencia en virtud de la cual se acordó dicha suspensión administrativa.

En fecha 15 de marzo de 2021, se dictó auto judicial, en virtud del cual se confiere autorización judicial para la enajenación del inmueble de referencia en el procedimiento de concurso voluntario de acreedores que se tramita en el Juzgado de lo Mercantil nº 3 de Barcelona, correspondiente al nº de autos 916/12, a instancia de Hotel Almería, SL. Dicho auto, posteriormente rectificado mediante auto de fecha 29 de marzo de 2021, autoriza la venta de la finca propiedad de Hotel Almería SL, anteriormente referenciada, a favor de Viviendas Nuevas y de Segunda Mano, SL, con la facultad de esta de ceder ese derecho de compra a favor del AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR.

En fecha 26 de abril de 2021, correspondiente al registro de entrada con nº de asiento ENTRA-2021-15512, el legal representante de la mercantil licitadora presentó copia simple de la escritura de cancelación de condición suspensiva protocolizada con el nº 806 en la notaría de D. Enrique López Monzo en Roquetas de Mar en fecha 22 de abril de 2021, en virtud de la cual y, actuando D. Francisco Manuel Martínez Valverde, en su condición de mandatario verbal de la mercantil DESARROLLOS INMOBILIARIOS SINGULARES, SL (entidad concursada) y la Administración concursal, consienten en que se cancelen en el Registro de la Propiedad las condiciones suspensivas que constan inscritas en el Registro de la propiedad como cargas de la finca nº 30.184 y que se detallan en el expositivo II de la citada escritura. Consta la ratificación expresa del consentimiento manifestado por el mandatario verbal en documento público otorgado por el Administrador de la mercantil DESARROLLOS INMOBILIARIOS SINGULARES, SL (entidad concursada) en fecha ---- ante el Notario D. y por el Administrador concursal del concurso de acreedores instado por la entidad DESARROLLOS INMOBILIARIOS SINGULARES SL en fecha ----- ante el Notario D. (pendiente de aportar)

Asimismo, en fecha 26 de abril de 2021, D. Francisco Manuel Martínez Valverde en nombre y representación de la mercantil VIVIENDAS NUEVAS Y DE SEGUNDA MANO SL, presentó en el Registro de entrada de este Ayuntamiento de Roquetas de Mar, correspondiente al nº de asiento de presentación ENTRA-2021-15528, escritura pública de cesión de derecho de compra otorgada en fecha 22 de abril de 2021 en Roquetas de Mar ante el Notario D. Enrique López Monzó protocolizada con el nº 805, en virtud de la cual, la mercantil VIVIENDAS NUEVAS Y DE SEGUNDA NUEVA SL, cede el derecho de compra sobre la finca Urbana propiedad de la mercantil HOTEL ALMERIA, SL, situada en el término municipal de Roquetas de Mar, Sector 21 con una superficie registral de 30.000m², inscrita en el Registro de la Propiedad nº 3 de los de Roquetas de Mar (Almería) tomo 3429, libro 1618, folio 111,

finca nº 30184, de conformidad con la autorización judicial emitida para la enajenación del inmueble de referencia en el procedimiento de concurso voluntario de acreedores que se tramita en el Juzgado de lo Mercantil nº 3 de Barcelona correspondiente al nº de autos 916/12 a instancia de Hotel Almería, SL., en el que consta auto de fecha 15 de marzo de 2021, posteriormente rectificado mediante auto de fecha 29 de marzo de 2021, en virtud del cual se autoriza la venta de la finca propiedad de Hotel Almería SL, anteriormente referenciada, a favor de Viviendas Nuevas y de Segunda Mano, SL, con la facultad de esta de ceder ese derecho de compra a favor del AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR.

Por cuanto antecede y visto el informe jurídico emitido por el Secretario General en fecha 14 de junio de 2021 se eleva a la Junta de Gobierno Local para su adopción la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO. - Levantar la suspensión del procedimiento de contratación para la adquisición onerosa por procedimiento negociado sin publicidad de la finca registral nº 30.184 que consta inmatriculada en el Registro de la Propiedad nº 3 de los de Roquetas de Mar, al constar incorporada al expediente la documentación requerida consistente en autorización judicial de los Juzgados de lo Mercantil de los que penden los procedimientos concursales que constan referenciados en el expediente administrativo, concretamente el auto Judicial en virtud del cual se confiere autorización judicial para la enajenación del inmueble de referencia en el procedimiento de concurso voluntario de acreedores, que se tramita en el Juzgado de lo Mercantil nº 3 de Barcelona correspondiente al nº de autos 916/12, a instancia de Hotel Almería, SL. Dicho auto, posteriormente rectificado mediante auto de fecha 29 de marzo de 2021, autoriza la venta de la finca propiedad de Hotel Almería SL, anteriormente referenciada, a favor de Viviendas Nuevas y de Segunda Mano, SL, con la facultad de esta de ceder ese derecho de compra a favor del AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, así como escritura de cancelación de condición suspensiva protocolizada con el nº 1.247 en la notaría de D. Enrique López Monzo en Roquetas de Mar, en fecha 10 de junio de 2021, en virtud del cual y actuando Don José Carrión Cáceres como Administrador de la mercantil DESARROLLOS INMOBILIARIOS SINGULARES, SL, y como mandatario verbal de la administración concursal representada por don Manuel Jesús Ledesma García, que se ratificó íntegramente y consiente expresamente en su inscripción registral ese mismo día ante la Notaría de Cataluña María de las Mercedes Martínez Parra (protocolo número 997) incorporado en la anterior escritura declaran que "PRIMERO. Al no haberse cumplido en tiempo y forma las condiciones suspensivas descritas en el Expositivo II, no se ha perfeccionado la compraventa, procediendo la cancelación de dichas condiciones suspensivas en el Registro de la Propiedad. ----- SEGUNDO. En consecuencia, se solicita del Sr. Registrador de la Propiedad la práctica de los asientos oportunos."

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la empresa VIVIENDAS NUEVAS Y DE SEGUNDA MANO, S.L. con CIF nº B-01669589, empresa licitadora que ha concurrido al presente expediente de contratación para la adquisición onerosa de la finca Urbana propiedad de la mercantil HOTEL ALMERIA, SL, situada en el término municipal de Roquetas de Mar, Sector 21 con una superficie registral de 30.000m2, inscrita en el Registro de la Propiedad nº 3 de los de Roquetas de Mar (Almería), tomo 3429, libro 1618, folio 111, finca nº 30184, así como a todos aquellos que resulten interesados en el presente expediente.

En Roquetas de Mar a la fecha que obra en el pie de firma electrónica.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

35º. Punto de Urgencia: PROPOSICIÓN relativa al servicio de voluntarios de Protección Civil y de Intervención en emergencias para el ejercicio 2021. Expte. 2021/5339

Se da cuenta de la siguiente Proposición:

ANTECEDENTES

Advertido el error en la parte dispositiva en el acuerdo adoptado por Junta de Gobierno Local de fecha 31 de mayo de 2021 relativo al servicio de voluntarios de protección civil y de intervención de emergencias para el dispositivo de vigilancia y salvamento en las playas del término municipal de Roquetas de Mar, el Coordinador de Protección Civil emite al Área de Turismo y Playas nuevo informe de necesidad, por lo que se deja sin efecto dicho acuerdo y se detalla nueva propuesta en el presente escrito:

Al igual que años anteriores, se ha detectado la carencia de efectivos suficientes del personal contratado como socorristas acuáticos para cubrir totalmente las actividades de los puestos de vigilancia y salvamento en las playas del término municipal.

Estas actividades se realizan como refuerzo ocasional para garantizar la atención a los usuarios y asegurar la resolución de incidencias durante todo el tiempo de vigencia del dispositivo de vigilancia y salvamento en las playas del municipio.

Los integrantes de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil a lo largo de más de 27 años, han colaborado de forma altruista, desinteresada y sin ánimo de lucro en todos aquellos servicios de carácter preventivo y en las situaciones de emergencia de cualquier tipo en la que han sido requeridos.

Los integrantes de la Agrupación de voluntarios de Protección Civil tienen derecho a ser reintegrados de los gastos de manutención, transporte y alojamiento, se estima oportuno el abono como indemnización por los gastos que pudieran soportar en la prestación de los servicios que en ningún momento tendrán carácter de salario, remuneración o premio.

La JUNTA DE GOBIERNO LOCAL del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en Sesión ordinaria celebrada el día 15 de junio de 2020 aprobó la revisión y actualización de las indemnizaciones a percibir por todo el personal voluntario de Protección Civil de Roquetas de Mar, con base legal en el RD 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio; concluyendo que,

“El importe de referencia más ajustado para dar cobertura a dichas cantidades sería el regulado por el RD 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, el cual indica para el grupo III, como grupo análogo, un importe de 28,21€ por dieta de manutención diaria completa y el precio por kilometraje en vehículo propio de 0,19€, si existe desplazamiento, conforme a la Orden 3770/2005 y Resolución de 2 de diciembre de 2005.”

Finalmente, para el ejercicio 2021, se propone la misma cuantía económica aprobada en Junta de Gobierno Local del 15 de junio de 2020, en concepto de reintegro e indemnización a percibir por el personal voluntario de Protección Civil de Roquetas de Mar, para el dispositivo de vigilancia y salvamento en las playas del término municipal, siendo veintiocho euros con veintinueve céntimos (28,21€) por dieta de manutención diaria completa, así como el número de efectivos que se detallan a posteriori.

II. LEGISLACION APLICABLE

Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía

Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía

RD 462/2002 de 24 de mayo, sobre indemnización por razón de servicio.

Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andaluza del Voluntariado

Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local

III. CONSIDERACIONES JURÍDICO-TÉCNICAS

1ª.- De acuerdo a lo dispuesto en el vigente Reglamento, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de diciembre de 2020, entre otros en los artículos 10 y 12, del siguiente tenor literal:

“Artículo 10. Actuación en el ámbito del apoyo operativo.

En el ámbito del apoyo operativo, las Agrupaciones desarrollarán las siguientes funciones:

- a) Participación en actuaciones frente a emergencias, según lo establecido en el correspondiente plan activado, especialmente en el plan territorial de emergencia de ámbito local.*
- b) Colaboración en las tareas de dispositivos logísticos y de acción social en emergencias.*
- c) Apoyo a los servicios de emergencias profesionales en caso de emergencia o de dispositivos ante situaciones de riesgos previsibles.*
- d) En casos de emergencia, la Agrupación será utilizada como auxiliar en tareas de intervención ante accidentes o siniestros.*
- e) Apoyo a los servicios operativos de emergencias rutinarios como bomberos, sanitarios, policía local y demás Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, entre otros.”*

“Artículo 12. Integración en la Agrupación y relación con la entidad local.

- 1. Los miembros del voluntariado de protección civil podrán integrarse en la Agrupación de la localidad en la que residan o en alguna otra que, por razones de operatividad, conocimiento del término, lugar de trabajo o proximidad a su residencia considere oportuno.*
- 2. La relación de los miembros de las Agrupaciones con la entidad local de la que éstas dependan, tiene carácter de prestación de servicios gratuita, desinteresada y desprovista de todo carácter laboral o administrativo, por lo que los miembros del voluntariado no reclamarán a dicha entidad local retribución ni premio alguno. No obstante, los gastos de desplazamiento, manutención, alojamiento o cualquier otro que se pudieran ocasionar a los miembros del voluntariado con motivo del desempeño de su actividad, serán a cuenta de la administración o entidad pública para la que se hubiera realizado la actuación y que previamente habrá autorizado, salvo convenio o acuerdo al respecto entre administraciones”.*

Descripción y condiciones de los servicios prestados por los Voluntarios:

Los integrantes de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil tienen derecho a ser reintegrados de los gastos de manutención, transporte y alojamiento, que podrían aumentar proporcionalmente en caso de que la duración de que los servicios fuesen en turno partido o con una duración superior a cuatro horas.

El abono de las dietas se realizará según una liquidación justificada que practicará el Coordinador de Protección Civil que suscribe con carácter mensual, que requerirá la aprobación posterior por la Concejalía de Turismo y Playas con cargo al vigente presupuesto.

A fin de evitar duplicidad, estas cantidades no podrán superar en ningún caso los 28,21 € diarios como indemnización máxima diaria por servicios de más de cuatro horas de duración.

Estos servicios son programados con anterioridad y los voluntarios interesados se inscriben antes de la intervención. Se suele estimar una duración determinada en función de las tareas asignadas y permiten una adecuada planificación.

Los servicios de intervención emergencias son solicitados generalmente por el Centro de Coordinación de Emergencias (CECEM 112) en el caso de incidencias por Fenómenos Meteorológicos Adversos,

búsqueda y localización de personas desaparecidas, intervenciones para el rescate de animales protegidos, señalización de sectores con peligro para las personas, conatos de incendio y otras situaciones inesperadas.

En caso de intervención por cualquiera de esos servicios se da cuenta de los mismos a la Sala de transmisiones de la Jefatura de la Policía Local para coordinación y constancia.

De todos los servicios realizados se lleva a cabo un parte de intervención que es custodiado en la sede de Protección Civil.

Para el desarrollo de la campaña de vigilancia y salvamento en playas, teniendo en cuenta las necesidades de refuerzo debido a la situación generada por la pandemia, se ha estimado necesaria la dotación de personal voluntario y las cantidades que deberán percibir como indemnización de los voluntarios de protección civil que participan como auxiliares en la campaña de vigilancia y salvamento en las playas del término municipal, que dará comienzo el día 15 de junio y finalizará el 13 de octubre de 2021.

El listado total de personal que se estima necesario para cubrir los servicios encomendados al voluntariado es el siguiente:

CATEGORÍA	INDEMNIZACIÓN	DÍAS	TOTAL
Atención CECOP. (1 voluntario)	28.21 €	121	3.413,41 €
Conductor servicios múltiples (2 conductores)	28.21 €	242	6.826,82 €
Auxiliar de servicios múltiples (2 auxiliares)	28.21 €	242	6.826,82 €
Voluntarios zona discapacitados Aguadulce (6 voluntarios)	28.21 €	726	20.480,46 €
Voluntarios zona discapacitados la Bajadilla (4 voluntarios)	28.21 €	484	13.653,64 €
Patrones embarcaciones (4).	28.21 €	484	13.653,64 €
Total personal voluntario 19 personas.		TOTAL	64.854,79 €

En caso de que las necesidades del dispositivo varíen se podrá reducir proporcionalmente el personal que deba ser adscrito a cualquiera de estos servicios.

Estos voluntarios prestarían un servicio continuado todos los días de la campaña de vigilancia y salvamento con horario desde las 11:30 a las 19:30 horas.

El abono de las dietas correspondiente a la campaña de vigilancia en playas se realizará según una liquidación justificada que practicará el Coordinador que suscribe con carácter mensual, que requerirá la aprobación posterior por la Concejalía de Turismo y Playas con cargo a la aplicación presupuestaria 05003 430 23020 del vigente presupuesto del año 2021.



Por cuanto antecede, de acuerdo con todo lo anterior, y de conformidad, con lo dispuesto por Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 25.06.2019 (B.O.P.A. número 122 de fecha 28.06.2019), es por lo que se propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDO:

Único.- Autorizar en todos sus términos las propuestas anteriores, así como, las cuantías económicas en concepto de reintegro e indemnización de los gastos derivados de la prestación del servicio, propuestas por el Coordinador del Servicio de Protección Civil del Ayuntamiento de Roquetas de Mar al Área de Turismo y Playas, con el fin de prestar unos servicios preventivos y de intervención de emergencias ajustados a la normativa reguladora en materia de Protección Civil, procurando unos estándares de calidad a los efectivos voluntarios, que incentiven el interés en participar en éste tipo de actividades de carácter solidario y desinteresado.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

36º. RUEGOS Y PREGUNTAS

No se producen

Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las, 09:41 horas de todo lo cual como Secretario Municipal levanto la presente Acta en 106 páginas, que suscribo junto al Alcalde-Presidente, en el lugar y fecha "ut supra", DOY FE.

El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la autoridad y ante el funcionario público en la fecha que se indica al pie del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.